



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**El tercero civil Responsable en el proceso penal común
sobre accidentes de tránsito, distrito de Independencia 2017**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORA:

Yarleque Nima, Maria del Rosario (orcid.org/0000-0001-5920-652x)

ASESORES:

Mg. Castro Rodríguez, Liliam Lesly (orcid.org/0000-0002-8978-5224)

Mg. La Torre Guerrero, Angel Fernando (orcid.org/0000-0002-2147-2205)

Dr. Prieto Chávez, Rosas Job (orcid.org/0000-0003-4722-838X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

**LIMA - PERÚ
2018**

Dedicatoria:

A Dios por permitirme llegar a esta etapa, a mi madre mi luz desde el cielo, a mi padre mi guía y a mis hermanos, que han sido la inspiración para seguir adelante y llegar a esta etapa de vida.

AGRADECIMIENTO:

Agradezco a mis asesores de tesis Dr. Prieto Chávez Job quien con su experiencia, conocimiento y motivación me orientó en la investigación. A la Mg. Castro Rodríguez Lesly por sus consejos, enseñanzas y el apoyo al Mg. La Torre Guerrero Fernando por la asesoría y motivación dedicada, asimismo a los miembros del primer despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla quienes, con su conocimiento y su guía fueron una pieza, clave para que pudiera desarrollar una serie de hechos que fueron imprescindibles para cada etapa de desarrollo del trabajo.

María del Rosario Yarlequé Nima

DNI N° 48089760

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I INTRODUCCIÓN	1
II METODOLOGÍA	45
III. RESULTADOS	56
VI DISCUSIÓN	69
V CONCLUSIONES	75
VI RECOMENDACIONES	76
REFERENCIA	77
ANEXOS	84

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1 Tabla de accidente de tránsito en el 2017	26
TABLA 2. Accidente de tránsito en el 2017- tipos de siniestros vehiculares	28
TABLA 3. Empresas que conforman el sistema asegurador- 2017	36
TABLA 4. Estructura de las primas de seguros -2017	36
TABLA 5. Montos establecidos para cubrir los riesgos	37
TABLA 6. Escenario de entrevista a funcionarios públicos- Ministerio Público	47
TABLA 7. Escenario de entrevista PNP- Comisaria Barboncitos	47
TABLA 8. Escenario Ejecutivos de Entidades Financieras	47
TABLA 9. Escenario Poder Judicial	48
TABLA 10. Caracterización de sujetos	49
TABLA 11. Validez del instrumento	52
TABLA 12. Categorización	55

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Estadística de vehículos involucrados en siniestros vehiculares	23
Figura 2. Estadística de siniestros viales no fatales	24
Figura 3. Estadística de siniestros viales por colisión	24
Figura 4. Estadística anual de lesionados según género 2017	26
Figura 5: Promedio anual de tasa de fallecidos 2017	28

Resumen

El tercero civil responsable es aquel individuo, que será incorporada al Proceso Penal común como tercero civil responsable solidario, por tener una relación con el responsable directo del hecho ilícito, asimismo esta puede ser de subordinación o por ser el propietario del bien riesgo.

Como sabemos la responsabilidad del tercero civil es aquella obligación que se tiene con unas terceras personas que es interpretado como reparación civil, así mismo es menester agregara que el código civil refiere que la reparación se comprende en la restitución del bien o el pago de su valor.

Así mismo es menester recalcar que la doctrina tiene opiniones divididas con respecto a la obligación del tercero civil responsable, en los casos donde el propietario del bien riesgo es una entidad financiera. Entones nos hacemos la pregunta. ¿Se consideraría a una Entidad Financiera como Tercero Civil responsable?

De la misma manera, la ley General Transporte Terrestre y Tránsito N.º 2718, refiere “será responsable el propietario del bien que causo el daño al tercero”. Asimismo, la Ley de Arrendamiento Financiero N° 299, discrepa de la responsabilidad que pudiera tener la entidad financiera; puesto que dentro del contrato financiero que también es denominado Leasing el arrendatario es el responsable de resarcir los daños ocasionados por el vehículo. En este caso desligando toda responsabilidad a la Entidad Financiera.

Esto ha generado una duplicidad, puesto que dos normas sancionan un mismo hecho y genera una valoración distinta entre los magistrados, es por ello que podemos encontrar proceso penal donde se incorpora a una determina entidad financiera y otro donde se le excluye, siendo el gran perdedor el agraviado.

Palabras clave: Responsabilidad civil, tercero civil, constitución y responsabilidad solidaria

ABSTRACT

The responsible civil third party is that individual, who will be incorporated into the common Criminal Process as a jointly responsible civil third party, due to having a relationship with the person directly responsible for the illicit act; this may also be one of subordination or because he or she is the owner of the risky asset.

As we know, the liability of the civil third party is that obligation that one has with third parties that is interpreted as civil reparation. Likewise, it is necessary to add that the civil code states that the reparation includes the restitution of the property or the payment of its value. .

Likewise, it is necessary to emphasize that the doctrine has divided opinions regarding the obligation of the responsible civil third party, in cases where the owner of the risk asset is a financial entity. So we ask ourselves the question. Would a Financial Entity be considered a responsible Civil Third Party?

In the same way, the General Land Transportation and Transit Law No. 2718, states “the owner of the property that caused the damage to the third party will be responsible.” Likewise, the Financial Leasing Law No. 299 disagrees with the responsibility that the financial entity may have; since within the financial contract that is also called Leasing, the lessee is responsible for compensating for any damage caused to the vehicle. In this case, releasing all responsibility from the Financial Entity.

This has generated duplicity, since two regulations sanction the same act and generate a different assessment among the magistrates, which is why we can find criminal proceedings where a specific financial entity is incorporated and another where it is excluded, being the big loser. the aggrieved

Keywords: Civil liability, civil third party, constitution and joint liability

I INTRODUCCIÓN

Esta investigación se enfocó en examinar parte de sentir y confirmar que por años nuestro país ha sido testigo de cómo las carreteras se han teñido de sangre por los constantes accidentes de tránsito, que ha dejado víctimas mortales en todo el territorio nacional, ante ello nuestro ordenamiento jurídico castiga con penas que van desde la privación de la libertad, así como también sanciones pecuniarias.

De la misma forma, lo hace con aquellos que no siendo responsable directa del hecho; los incorpora al proceso para responder solidariamente de forma pecuniaria, este es el caso del propietario de un bien riesgo (vehículos), en muchos casos solo se necesita que se produzca el daño para atribuir la responsabilidad, esto sin ser necesario la conducta entre daño y/o la culpabilidad del autor directo.

Ante ello la normativa peruana define a aquella persona; como aquel individuo que será incorporada al Proceso Penal común como tercero civil responsable solidario por tener una relación con el responsable directo del hecho ilícito, asimismo esta puede ser de subordinación o por ser el propietario del bien riesgo.

Otro punto del cual tenemos un interés es la forma como ha crecido el Parque Automotor en nuestro país, la manera desmesurada de como se le otorga a una persona un auto y como ha aumentado la celebración de contratos de Financiero entre un determinado sector automovilísticos, este es el caso de empresas de transporte público.

Ante ello, la ley General Transporte Terrestre y Tránsito N° 27181, quien es el encargado de establecer todos los lineamientos en tema de reglamentos de tránsito que rige en todo el territorio de la República en su art 29°, señala “La responsabilidad civil derivada de accidentes de tránsito causados por vehículos motores será objetiva” para quien manejen el bien riesgoso, para quien sea el propietario del bien y el mismo se hará responsable de los daños ocasionados, esto con la finalidad de garantizar una indemnización para con las victimas

Por otro lado, cuando mencionamos a los propietarios del vehículo en las mayorías de los casos es una entidad financiera esta figura se puede evidenciar en los

vehículos de transporte público, que mediante la celebración de un contrato este arrendó el Vehículo a un determinado, sujeto bajo la modalidad de un contrato financiero “leasing” donde ambas partes acuerdan ciertos presupuestos la cual está enmarcado en el Decreto Legislativo N° 299 Ley de Arrendamiento Financiero que tiene como finalidad la locación de bienes para una determinada empresa por el uso del arrendatario, por medio de cuotas que son pagadas periódicamente con opción a una compra futura por el valor acordado. Es así que le concede el uso y disfrute del bien riesgo por un pago periódico con la entidad financiera.

Como ya se ha aclarado en líneas arriba sobre la responsabilidad del tercero civil y la interpretación que menciona el código con respecto a la reparación; la doctrina se divide puesto que existen opiniones diferentes en los casos donde el propietario del bien riesgo es una entidad financiera.

De la misma manera, la ley General Transporte Terrestre y Tránsito N.º 2718, refiere será responsable el propietario del bien que causo el daño a tercero. Asimismo, la Ley de Arrendamiento Financiero N° 299 discrepa de la responsabilidad que pudiera tener la entidad financiera; puesto que dentro del contrato financiero que también es denominado Leasing el arrendatario es el responsable de resarcir los daños ocasionados por el vehículo. En este caso desligando toda responsabilidad a la Entidad Financiera.

Esto ha generado una duplicidad, puesto que dos normas sancionan un mismo hecho y genera una valoración distinta entre los magistrados, es por ello que podemos encontrar proceso penal donde se incorpora a una determina entidad financiera y otro donde se le excluye, siendo el gran perdedor los agraviados pues existen casos en los cuales los agraviados nunca fueron resarcidos por los daños ocasionadas o haber cobrado la reparación civil correspondiente.

Es por ello que, la presente investigación tuvo como objetivo analizar de qué manera se incorpora al Tercero civil responsable al proceso Penal común sobre accidente, precisando que las investigaciones se limitan para el Distrito de Independencia, ello a través de las normativas como entidad Publicas como el Ministerio Publico y Poder Judicial, asimismo la postura de Entidades Financieras.

¿Finalmente, nos planteamos las siguientes interrogantes sé si debe respetar el contrato leasing? Para no llegar a la desnaturalización del mismo, como afirman

ciertos doctrinarios y perjudicar la estabilidad económica o privilegiar la autonomía privada y a la norma especial excluyendo al banco de toda responsabilidad resarcitoria o incorporarlo como establece la normativa de Transporte terrestre y el código procesal penal.

Se planteó las siguientes preguntas orientadas, que como su mismo nombre indican, no permitió comprender la figura del tercero Civil Responsable en el proceso penal común sobre Accidente de Tránsito:

¿De qué modo consideraría usted que se debería incorporar al tercero civil responsable en el proceso penal común sobre accidente de tránsito?

¿De qué modo una entidad financiera es responsable de la reparación civil y de resarcir los daños ocasionados de un vehículo materia de arrendamiento financiero?

¿De qué modo se incorpora al arrendatario como tercero civil responsable en el proceso penal común sobre accidente de tránsito?

Es importante precisar que, antes de desarrollar las teorías relacionadas al tema de investigación, en menester identificar los antecedentes que pudieran abarcar en razón del Tercero civil y la responsabilidad civil sobre accidente de tránsito, así como a las categorías y sub categorías, asimismo a las diferentes normativas nacionales e internacional y la postura que diversos autores muestran en referencia al tema de investigación.

Prieto De las Casas sostiene al respecto:

[...] La persona civil que es incorporada, se encuentra regulada en la legislación Penal, tiene un trasfondo eminentemente civil, es decir es una discusión civil y no penal (...) ya que su único fin es garantizar la responsabilidad del daño causado a consecuencia del delito, a pesar de que aquel no sea el responsable no sea el autor del delito (2016, p.19)

Es menes recalcar que, de la doctrina nacional podemos encontrar autores en desacuerdo, a la incorporación del tercero civil al proceso penal común y que este sea sancionado con la reparación civil, puesto que este último no realizo el ilícito penal siendo que, el Derecho penal es sancionar penalmente la realización del hecho ilícito, donde se pone en peligros a terceros, tal es el caso que cierto sector de la

doctrina pone en tela de juicio su incorporación y propone que este sea llevado al ámbito civil.

El autor antes mencionado refiere, que cuando hablamos de terceros responsables es de naturaleza civil y que es innecesario su incorporación al proceso puesto que estamos hablando de un tercero que no tuvo que ver con el delito. Caso contrario con el Derecho penal que sanciona el infringir la norma.

Así mismo, Padilla (2016). El Tercer civil Responsable. Análisis crítico sobre sus alcances, límites y problemas en el proceso penal peruano que permiten determinar si ¿es posible realizar una definición universal? (tesis para obtener el grado académico de Magister en Derecho Penal) Universidad Católica del Perú, Perú.

[...] Uno de los principales factores por la cual se podría definir al Tercero Civil es la posición que muestra de un proceso penal, pues de esa forma evitaremos simplemente considerarlo como aquella persona que no cometió el delito y, a su vez confundir su definición con la de otros sujetos procesales que tampoco participaron el licito.(...) Asimismo se refiere que todo proceso penal deberá entender diferenciar claramente dos posiciones aquella que sostiene una acusación y busca la imposición de una pena por la comisión del delito y aquella contra quien se dirige dicha acusación o quien recibe la misma (p.154).

Hecha la observación anterior podemos considerar que se debe tener una definición clara sobre quien es el Tercero Civil responsable, pues este se puede confundir con otro actor del mismo proceso y el cual el legislador no ha contemplado de una manera clara al considerarlo solo aquel que no cometió el delito. En tal sentido el autor ya mencionado refiere que, nuestra legislación no tiene una adecuada interpretación pues este solo basa su sanción por la relación tercero civil e imputado cuando debería estudiarse la relación entre el tercer civil y los hechos de investigación.

El autor menciona en la presente tesis que la función del tercero civil responsable es la de responder por la reparación civil, también que esta sea ejecutada a favor de las victimas pero es evidente, que lo puntos más débiles es el pago de la misma, que como varios autores peruanos han mencionado es el análisis que justifican la

imposición del monto del dinero, así mismo en el Perú está regulado conformé al Art 92° del Código Penal, pero que sin embargo no existe una donde se valore y fije los criterios cuantitativos o cualitativos, puesto que se valora el daño o el peligro causado.

Ante ello, Paucar (2013). Criterios Jurídicos para la determinación de la responsabilidad civil en los accidentes de tránsito. (Tesis para optar el grado Académico de Magister en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial) Universidad Mayor de San Marcos, Perú.

[...] La falta de criterios claros para la determinación de la reparación civil genera varias connotaciones para las interpretaciones de los hechos por parte de los jueces enmarcado en un accidente de tránsito, estamos frente

a una responsabilidad extracontractual, es el daño y es sujeto de reparación por el daño causado. Según la política judicial se deben dar ciertos criterios para la reparación civil: que se da la culpa del agente, los riesgos de la víctima. (p.75).

Así mismo nuestro parque automotor ha crecido en la última década, esto ha generado la entrega desmesurada de licencias de conducir, que da paso a la informalidad, a la falta de una adecuada regulación por parte de nuestra normativa, así como una sanción para con aquellos que la infrinjan.

Otro de los grandes problemas es la falta de criterios para la valoración de la cuantía para con la reparación civil, que en muchos de los casos nunca es cobrada por las víctimas a consecuencia de accidentes de tránsito. Otro punto que colige el autor de la mencionada tesis es la compleja realidad por parte de la administración de justicia, que no establece con claridad y precisión la responsabilidad derivada de accidente de tránsito, la falta de criterios uniforme.

Aunado a ello Molero (2014). La Responsabilidad Extracontractual frente a las víctimas en accidente de tránsito en la provincial. (Tesis para optar el grado académico de magister en derecho penal) Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Perú. [...] Las causas que generan los accidentes de tránsito sin embargo existe otras que tienen un alto índice son: ebriedad, la imprudencia temeraria, propietarios conductores irresponsable, vehículos con antigüedad es

decir que tienen un pésimo estado, asimismo las víctimas suelen ser los pasajeros del vehículo, como también el conductor, los peatones y demás personas. En todos ellos se afecta personas de todas las edades, que causa daños tanto patrimoniales como extramatrimoniales. Sin embargo, la imprudencia y la ebriedad son las que tiene un gran índice de todas. En la primera el exceso de velocidad, siendo su principal característica cuando los autos compiten para recoger más pasajeros (p.17).

De la misma manera, compartimos la opinión del Doctor Néstor Cáceres Velásquez, dado que, podemos afirmar que una de las principales, causa de muerte causada por accidentes, es una suma de acciones e infracciones a la norma de tránsito, por parte del peatón, conductor del bien riesgoso y en cierta medida las pistas o carreteras. Por otro lado, la imprudencia es el factor principal junto con la informalidad, como sabemos este último es la madre de todo el problema que ocasiona pérdidas humanas que nunca encuentran justicia pues al ser informal este no cuenta con el debido Soat.

[...] Para la doctrina lo que se busca es conocer el verdadero alcance de la responsabilidad civil atribuida a una persona por los daños que estos pudieran producir (...) pues tiene un fin preventivo y adopta un modelo resarcitorio y preventivo, pues si el daño fuera patrimonial la sanción es el de sancionar, preventivo y si es extra patrimonial, por su esencia. (p.157)

En la tercera parte de la investigación, el autor nos recalca sobre la importancia de identificar al responsable directo, pues este tendrá la obligación de resarcir los daños y restaurar en parte el bien. Por otro lado, esta responsabilidad alcanza a los terceros como lo es el propietario del bien riesgoso, que en ocasiones es una entidad financiera, pues este último celebra un contrato de Arrendamiento Financiero, quien sería el propietario hasta que termine el contrato.

Nieves (2016). La Reparación Civil en los Delitos Culposos Ocasionados por Vehículos Motorizados en Accidentes de Tránsito (TESIS Para optar el grado académico de Magister en Derecho Penal), Universidad San Martín. Perú- [...] Asimismo el Código Penal ha establecido un sistema medianamente adecuado para ejercitar la acción resarcitoria dentro del proceso penal, es por ellos que nuestro

ordenamiento procesal traba la normal aplicación del Código Penal en este extremo, situación que se agrava con la actuación tanto de jueces y fiscales, así como también los abogados; los 27 primeros aferrándose a la concepción tradicional de creer que la acción resarcitoria debe procurarse en la vía civil –por considerar que el único fin del proceso penal es la aplicación de la pena al agente del delito-, al ser un juez netamente juzgador este no presta el real interés por la reparación del daño, por desconocimiento o en su afán de percibir mayores honorarios profesionales entablan procesos paralelos o subsiguientes –Penal y Civil–, distorsionando el sistema que nuestro ordenamiento jurídico ha establecido para la reparación del daño y atentando contra todo principio de economía y celeridad procesal,(p.47 y 48).

Asimismo, es menester agregar que, se puede determinar que la razón por la que el Juez Penal determina la sanción Civil para con el Tercero Civil es por los principios de Economía. Procesal y el Principio de Celeridad, asimismo del primero se pretende el ahorro económico tanto para las partes del proceso y para el estado pues se evitará gastos innecesarios de manera semejante el principio de celeridad tiene como principal función el de prolongar plazos en muchos de los casos que el operador respete los plazos establecidos en la norma.

Es menester agregar que, Sánchez (2015) " Contratos de leasing financiero como respaldo del financiamiento de las MYPES peruana". (Tesis para optar el grado académico de doctor en contabilidad y fianzas) Universidad de San Martín de Porres. Perú.

El contrato Financiero es un instrumento por el cual se facilita la adquisición de bienes muebles o ya sean inmuebles que es arrendado mediante un contrato a largo plazo o mediano plazo realizada por los bancos y compañías financieras.

Como ya se ha mencionado líneas arriba el contrato mercantil denominado leasing se rige bajo una normativa de carácter especial pues es celebrado por el arrendatario el arrendador quien tendrá el uso y disfrute del bien riesgo. Asimismo, la arrendataria con un desembolso del arrendatario. Asimismo, es el arrendador quien mantiene la titularidad del bien por cuestiones estratégicas cabe mencionar que al término del contrato leasing el arrendador se convertirá el propietario del bien.

En tal sentido, Chaparro (2017), “Arrendamiento Financiero y La Responsabilidad Extracontractual de los Bancos” (tesis para obtener el grado de Magister) Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú. [...] El contrato de arrendamiento es un contrato autónomo, donde la empresa locadora adquiere un determinado bien, que es requerido por el arrendatario quien le concede su uso y disfrute, a cambio de una cuota periódica, por un determinado plazo, que al vencerse podrá adquirir a un precio equivalente a su valor (...) Por otro lado el contrato de Arrendamiento Financiero es un contrato de adhesión, es decir que el arrendatario no participa en la elaboración de las cláusulas, que en ciertas ocasiones no son válidas. Además de lo expuesto, la investigadora precisa, (129 p).

Además de lo expuesto, la investigadora precisa que el objeto del Arrendamiento Financiero es la locación de servicio dirigidos al uso, disfrute de la arrendataria, donde dicha entidad bancaria les da una connotación diferente a los contratos pues existe un financiamiento entre ambos. El Financiamiento bancario y la relación con el crecimiento económico, los bancos presentan una de las primeras bases que para lo que fue el reflote de la economía, y se debería tener normas competentes, no generar ante futuros eventos y es así que en su Artº 6 del Decreto Legislativo N° 299 refiere: [...] Los bienes materia de arrendamiento financiero deberán ser cubiertos mediante pólizas contra seguros susceptibles de afectarlos o destruirlos. En derecho irrenunciable de la empresa arrendataria fijar las condiciones mínimas de dicho seguro. La arrendataria es responsable del daño que pueda causar bien, desde el momento que lo recibe de la locadora.

Nuestra normativa regula o trata de regular la responsabilidad de la arrendataria, y eximiendo a la entidad financiera a pesar de ser el propietario del vehículo ante alguna imposición de una futura responsabilidad solidaria, en mérito de la aplicación del principio de especialidad todo enmarcado en la Ley de Arrendamiento Financiero puesto que esta prevalece ante las normas generales.

La autora de la presente investigación refiere que existen algunos doctrinarios, que consideran que se debería velar por la protección de los terceros afectados, pero a la vez se afecta la normativa puesto que el solo hecho de que las entidades financieras se encontraran en una posición económica más estable este no debería asumir los costos pues afectaría la estabilidad económica de las mismas.

Hernández, Monterrosa y Quintanilla, El Contrato de Arrendamiento Financiero (leasing), en la práctica mercantil salvadoreña” (tesis para el licenciamiento de ciencias jurídicas). Salvador 2003 [...] En la normativa Salvadoreña la responsabilidad de gastos y riesgos en el Artº 6 Ley de Arrendamiento Financiero, menciona que las obligaciones que celebran el arrendamiento, al adquirir el bien y en equipo en arrendamiento, al establecer que todos los gastos que pudiera coaccionar, gastos de tramitación; y todos aquellos que se ocasionaren durante la vigencia del mismo, quien se hará responsable por cuenta del arrendatario (...) Los contratos de seguro son por lo general sire para cubrir toda clase de riesgo, pero se determina por la naturaleza del bien, la póliza de seguro deberá estar a nombre del arrendador y este hará responsable por cualquier monto que la liquidación no cubra. (p.45).

Dentro de la normativa salvadoreña uno de las cláusulas de los contratos de Leasing es la compara de la póliza tiene como función el de proteger a las víctimas, sin embargo, esto no logra cubrir ni la mitad de los gastos ocasiones, pues la póliza es utilizada de forma incorrecta por parte de los centros de salud y las entidades financieras. Cabe mencionar que las obligaciones que tiene el proveedor del bien que fue arrendado es la de entregar el bien cuando el arrendador lo permita, además el de asegurar que los bienes.

Deibele (2015)”Aluación, asimetrías fiscales e información contable del Arrendamiento financiero, análisis del caso de adquisición de un rodado afectado a la actividad de una pyme de la ciudad de bahía blanca, argentina” (Tesis de magister en administración), Argentina [...] La responsabilidad que se podría dar es objetiva (...) pues será responsable el tomador o al que se dio el bien en leasing. (...) puesto que el leasing es un instrumento que es por escritura pública si tuviera objetos muebles (...) el ‘tomador podrá usar y disfrutar del bien objeto de leasing, pero no está permitido venderlo, ni disponer de este sin embargo este ejercicio podría nacer después que el tomador transmita el dominio con pago de la opción comprar. (p.20).

De las consideraciones anteriores podemos afirmar que la Ley de arrendamiento en la que se rige Argentina es muy parecido con la nuestra puesto que dentro de nuestra normativa de arrendamiento no está permitido el traspaso del bien materia de leasing hasta que no se halla termino el pago para con la entidad financiera. Del mismo

modo la responsabilidad por los daños ocasionados serán responsabilidad de quien tenga el uso y disfrute del bien al momento de la realización de los hechos.

Así mismo el boliviano, Romero, Y (2017). El leasing Financiero como instrumento de desarrollo de mercado micro financiero. (Tesis de grado). Recuperada. Repositorio.umsa.bo/bitstream/ handle. [...] El leasing Financiero es un tipo de contrato donde un microempresario y la entidad micro financiera compra un determinado equipo utilizado por el arrendatario durante el tiempo que pactaron, a cambio de cuotas mensuales, asimismo da el derecho al de comprar el equipo cuando se haya terminado de dar el valor de lo acordado (...) asimismo no se podrá dejar de pagar la cuota acordada y devolver el equipo a mitad del contrato(...) los arrendatarios asumirán los costos de seguro y reparación del bien.

De las consideraciones anteriores podemos afirmar que en la normativa boliviana el arrendatario, es el responsable del riesgo que pudiera tener el bien o que esta adoleciera mientras este en uso de este. Por otro lado, es la entidad financiera quien asumirá los gastos de seguro del vehículo y la reparación de este.

La Responsabilidad civil a través de los años para ser más exacto en la Etapa primitiva; la obligación de reparar el daño causados en la persona y para con sus bienes pues ya observar. Según Velásquez (2013). “El gobierno gobernaba el sentimiento jurídico del hombre primitivo, la injusticia es apreciada no según su causa, si no su efecto”. (p.188).

Para el código Hammurabi. Rey de Babilonia (1792-1750 a.c) conquista (en 1768 a.c) quien gobernó con mano fuerte donde la ley del Tilon gobernó.

Quien dejara un esclavo tuerto o le rompiera un hueso pagaría la mitad de su valor Podemos afirmar que la valoración que se le da a la figura del tercero civil es vaga en relación a la identificación y el grado de su responsabilidad para con la reparación civil y para con las víctimas del accidente de tránsito.

Según, Velásquez (2013), nos indica que la regulación era casuística pues describía los casos más comunes o típicos en los que se podía ocasionar algún daño a las personas y correspondiente una obligación de indemnizar, con penal corporales. Ante ello otro de los doctrinarios menciona ante ello

Para, Paucar (2013) quien refiere algunos parámetros acerca del tercero civil dentro de nuestra legislación estos Criterios jurídicos para la determinación de la responsabilidad civil en los accidentes de tránsito origen de la responsabilidad, Universidad Nacional Mayor de San Marcos. (Tesis para optar el grado académico de magíster en derecho). PERÚ.

Por otro lado, el Derecho Romano buscaba una reparación a diferencia a la época Primitiva pues y esta se basó en lo social y en lo colectivo pues se sancionó al clan del culpable y admitió que el autor sea sancionado y este no se podría librar la venganza de la víctima. [...] La Responsabilidad Civil ha sufrido un sin número de cambios a lo largo de la historia de la humanidad, pero es en la antigua Roma donde adquiere su verdadero carácter legal y de ese modo ha sido llegada al resto del mundo. La responsabilidad en Roma pasó por una larga evolución que abarca desde la venganza privada, pasando por la pena privada de las composiciones; inicialmente voluntaria y después obligatoria, hasta la época de Justiniano, en que se distingue entre las acciones puramente penales y las acciones re persecutorias por daños y perjuicios, (p.16)

Debido a esto el estado debió resarcir el daño equivalente a dinero por el daño sufrido admitiendo la responsabilidad, para los romanos el deber de responder era fundamental es por ello que López (2006) refiere: [...] El derecho es una de las herramientas fundamentales para que la convivencia humana sea posible (...) lo que en caso de no ser respetados generan en el sujeto el deber de responder (...) estar en una obligación u obligación a la pena y el respectivo resarcimiento correspondiente al daño causado por la culpa del quien realizó el hecho. (p.3)

El diccionario de la Real Academia Española menciona “Deber” tener la obligación de corresponder a alguien en lo moral, cumplir obligaciones nacidas de respeto, gratitud u otros motivos es decir que aquel que causara alguien daño estaba en la obligación de resarcir lo ocasionado. Para Velásquez (2013) Las doce tablas marco una transición entre la fase de la composición o indemnización facultativa a la de la composición obligatoria (...) el delincuente a quien el delito le era imputado, quedaba obligado en ciertos casos grave de injuria a sufrir el Talión (p.199).

Ante ello es de suma importancia agregar que la definición del Tercero civil responsable es aquella persona que será incorporado a determinado proceso penal común por la realización de un hecho ilícito donde existieron víctimas tanto mortales o aquellas que resultaron heridas durante la tragedia, se incorporar al proceso para responder por la reparación civil hacia los agraviados, pues este tendría una relación ya sea de subordinación o por ser propietario del vehículo ante ello Ore refiere (2011,p. 253) Cuando la comisión de un delito produce al mismo tiempo daños patrimoniales a terceros, la acción Civil puede ser ejercida junto con la pena en un mismo proceso, ello por una medida por la que se configuro una infracción penal y civil a la vez; en la realidad el juez puede imponer la pena y la reparación civil en un mismo proceso.

Ante ello podemos afirmar, que la figura del tercero civil es una persona natural o jurídica que es incorporado al proceso Penal por tener una responsabilidad civil para con las víctimas; por ejemplo, el propietario de un determinado vehículo, quien ha ocasionado un accidente de tránsito que ha tenido con resultado individuos heridos con lesiones leves y graves o con subsecuente de muerte.

Ante ello algunos autores mencionan al tercero civil responsable tal es el caso de Moreno (1999), afirma: [...] El tercero que aparezca como tercer civil estará condicionado a adaptarse para con alguna medida de aseguramiento de la responsabilidad permitiéndose intervenir tanto durante la investigación, en la pieza que se forme, como en el juicio oral, calificando por epístola los hechos. De este modo se persevera el principio de la argumentación y se evita la infección, amparando el derecho a la tutela jurisdiccional, (p.217).

En cierto sentido podemos decir que el tercero civil responsable es un individuo que no participa del delito, es llamado para responder civilmente por los daños realizado por el responsable directo, esto es para la seguridad de las personas que resulten lesionadas, y se pueda asegurar la indemnización de estos últimos.

Sobre las bases de los comentarios anteriores Neyra (2015) refiere: [...] El tercero civil, es la persona natural que ante la insolvencia responderá económicamente por el hecho delictivo, a favor del agraviado (...) que comprende la restitución del bien, la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales (p.207).

Asimismo, la doctrina menciona que además de la reparación civil para con las víctimas o para los familiares de las víctimas mortales también se le exigirá la restitución del bien y la reaparición del daño, así como la reparación civil.

Para Vázquez, (2011) refiere: [...] La relación Procesal se constituye con el accionado civilmente, asimismo la relación solo será individualizada el imputado y así se sepa quién o quienes cometieron el delito y para quien se dirigirá la acción. En este sentido debe señalarse que, de instaurarse contra los imputados (...) lo que algunos digestsos se conoce ubicarse la aseguradora citada en garantía, aunque su origen de su obligación sea civil (p.130).

De la tal forma podemos afirmar que lo que se busca es individualizar responsabilidad para con el responsable directo, el tercero civil responsable y salvaguardar el derecho de los agraviados para con la reparación civil

Asimismo, la doctrina nacional habla sobre la naturaleza del tercero civil responsable al respecto SAN MARTIN (2006) manifiesta “el tercero civil obligado es el sujeto a quien se le incorporara en la comisión del delito, este responde civilmente por el daño causado” (p.225). De las consideraciones anteriores podemos decir que al tercero civil Responsable se considera igual que el inculpado, es decir la condena o la absolución del inculpado conllevara igual resolución en el campo de la responsabilidad civil, en ese mismo sentido se puede considerar que la suerte que corra el imputado también la tendría el tercero civil responsable aun esto se contradice con lo dice el código Penal.

Gálvez (2006), refiere: [...] El tercero civil responsable son dos personas distintas a las causantes (...) Los cuales entrelazan en el proceso penal (...) a efectos de garantizar el pago de la reparación, y en virtud que estos mantienen un especial vínculo con el responsable del bien con lo que se ha causado el daño, (p.112).

Es necesario afirmar que los terceros son individuos sin relación directa con el hecho ilícito, que la finalidad de incorporar al mismos al proceso penal común es la de garantizar la reparación la civil y reparar en parte el daño causado para con los agraviados y aquellos que se vieron perjudicados por el evento fortuito. De acuerdo con el estudio que se han venido realizando.

Cubas (1998), señala [...] Tercero Civilmente Responsable es la persona natural o jurídica que sin tener ningún vínculo para con la comisión del delito, tiene que pagar de manera pecuniaria. Su responsabilidad, nace de la ley civil y no de una ley administrativa o de otra índole; es, por ejemplo, la responsabilidad de los padres, tutores o curadores por los actos que cometan sus hijos menores, sus pupilos o los mayores sometidos a curatela; la responsabilidad de los patronos por los actos ilícito cometidos por sus dependientes; la responsabilidad del propietario del vehículo por los hechos practicados por el conductor, (p.122 y 1239).

El citado autor concluye que la finalidad por la que son incorporados a los terceros civil responsable es para proteger los intereses de las víctimas, pues se harán responsable de manera pecuniaria, puesta responsabilidad a pesar que es civil nuestra legislación tiene la facultad de incoarla la misma dentro de un proceso penal. Así mismo en las copias de la disposición de Formulación de la denuncia la misma donde la Fiscal Provincial Dra. Diaz Monroy, Dora Formaliza la Denuncia con numero de carpeta fiscal con número de registro 362-2010, refiere que solicita se embargó como embargo presencial sobre el tercero civil responsable al Banco Continental, que esta sea cubrir el eventual de las tarjetas.

Así mismo, Barrera (2018) es el agente que por tener una actitud de sumisión, lo que a su vez involucraría un estado de obediencia con la misma, se sobre entiende que no necesariamente tiene que ser de trabajo sino que también puede ser civil como es el caso del locador de servicios; y Segundo, que la conducta punible cumplida por el empleado haya sido cumplida en ejercicio o trabajo de sus funciones como dependiente de un agente jurídico, no teniendo que ser dichas funciones de orden criminal, sino también acciones correctas de un estado de dependencia(blog p.1).

Sobre lo comentado, Sala Penal Permanente Sentencia Casación N° 3256-2015-APURIMAC, menciona que en los casos de accidente de tránsito sean producidos por autos, corresponde asumir toda responsabilidad por el daño ocasionado el conductor del mencionado bien riesgo, sino también al propietario de forma solidaria, cuyo hecho debe estar debidamente acreditado por el Atestado Policial. Así mismo se advierte, que los hechos materia de investigación donde la víctima en este caso un menor de edad quien perdió la vida producto de un accidente de tránsito, contribuyo al daño pues el lugar del siniestro era una avenida amplia de doble sentido, quien

cruzo sin protección alguna ni guía de persona a cargo, teniendo en cuenta que la víctima tenía 6 años de edad, resultado que se estableció en el Atestado Policial N° 004-2012-DIVPOL-PNP-AND/ SIAT a fojas (06) estableciendo “Factor Fortuito”, imprudencia de Peatón.

Finalmente se declara FUNDADA el recurso de casación, en consecuencia, CASARON la sentencia de vista se dispone la indemnice, a los agraviados, en el extremo cumplan con la responsabilidad solidaria el autor Guido Palomino Cárdenas y la Empresa Navarro Contratista Generales S.A.C.

De la misma manera Ore (2011) El Tercero a quien se le atribuye una responsable es el individuo por quien se le incorporará, sin haber sido parte en la comisión de un hecho punible quien deberá estar dispuesto a responder civilmente por los perjuicios ocasionados por el agente directo (p.355).

Ante ello la existencia de esta relación especial en muchos de los casos es obligación de los terceros determinar la existencia de una obligación solidaria. En tal sentido este sujeto es distinto, al investigado por el legislador y que en muchos los casos pueden o no existir y el proceso seguirá su curso.

Sin embargo, el código civil en su Art. 1981 refiere que este bajo su orden responderá por los daños ocasionados por este último, asimismo refiere que este se haya realizado en ejercicio del cargo o cumplimiento del servicio respectivo.

Cacedes y Iparraguirre (2015) “Los individuos que conjuntamente con el investigado tengan responsabilidad civil por la realización del delito, se incorporan como parte en el proceso penal a decisión del Ministerio Público o actor civil” (p.207).

Cabe mencionar que el art 111° de código de Procedimiento Penal no determina cual es la responsabilidad del tercero civil por otro lado tampoco menciona que tipo de responsabilidad tiene el tercero ante la comisión de hecho materia de investigación.

Ante ello la doctrina ha determinado los tipos de responsabilidad que pueden existir.

Responsabilidad civil extracontractual, según Taboada (2000). La responsabilidad extracontractual adquiere mucha importancia cuando se menciona en el tema de la antijurídica, pues existe una necesidad de establecer con claridad cuando exista

responsabilidad civil. (...) esta conducta no está expresamente tipificada puesto que son dos normas las que nos mencionan sobre esta figura, Art° 1969 y 1097 del código civil peruano.

López (2006). La responsabilidad que nació del accidente de tránsito que sufrió el pasajero, es una responsabilidad contractual, nace como una típica obligación de resultado (p.778), asimismo como dice el autor líneas arriba será responsabilidad del conductor del auto lo que pudiera suceder al pasajero desde el momento que sube al transporte, por otro lado, el mismo autor menciona la relación entre el conductor y de la empresa.

Cacedes y Iparraguirre (2015). Es el autor del hecho punible cuya responsabilidad nace directamente del hecho punible (...) es obligatorio que es este restituya las cosa o al resarcimiento del daño (p.207). Cabe mencionar que el art 111 de Procedimientos Penales no determina cual es la responsabilidad del tercero civil por otro lado tampoco menciona que tipo de responsabilidad tienen el tercero ante la comisión del hecho materia de investigación

Aquel que por dolo o culpa está obligado a indemnizar, por el daño se produce cuando no existe un contrato o relación jurídica entre las partes.

López (2006). La responsabilidad extracontractual en caso de muerte del o lesión del pasajero durante el transporte, la empresa estará obligado al pleno resarcimiento de los daños y perjuicio, no obstante pacto en contrario (p.678)

El responsable se por lo general el autor directo, quien causo el daño pues le otorgara la realización del hecho ilícito. Morales y González (2017)" refiere que la responsabilidad es objetiva por el riesgo del responsable, podrá ser acusado por la realización del hecho propio" (p.14) Víctima: Es la persona a quien se le genero el daño, por lo que es su derecho el de ser indemnizadas, cabe mencionar que debe estar probado el daño realizado.

Presupuestos de la responsabilidad objetiva: Hecho generador, es la omisión que realiza el responsable directo, la doctrina menciona que es la actividad riesgosa es decir quien maneje el auto. Pues este con el solo hecho de realizar una actividad riesgosa se considerar que podría ocasionar un accidente.

Casualidad e imputación objetiva, Bermudez, (2012). La relación civil extracontractual es la conducta antijurídica del daño causado, asimismo es tener como requisito la relación de causalidad, es decir una relación de causa – efecto del autor causado a la víctima y la obligación legal de indemnizar. (p.34)

Responsabilidad del daño, Dentro del Código Civil lo que se busca es identificar quien asumirá los daños el hecho cometido la cual cambio la situación jurídica de quienes se sintieron vulnerados ante el hecho, siendo ellos los que exijan el pago de la reparación civil, ante ello el código civil menciona en el Art° 1981” CODIGO CIVIL” Aquel que tenga como su subordinado responderá por el daño causado realizado por el agente, si ese daño se realiza cuando este Dentro de sus actividades laborales. El gerente directo o indirecto están sujetos a responsabilidad solidaria”. (ART 1981), El daño es la consecuencia que deriva de un accidente de tránsito, es decir es la conducta ilícita ante una determinada situación que en contraria al orden público y las buenas costumbres. Según López (como sito en Enaceras, párr., 5),” Daño toda desventaja que se puede experimentar los bienes jurídicos”.

Riesgo como factor de atribución: Por lo normas es la actividad que se pudiera realizar dentro de una empresa pues es el riesgo típico de la actividad Álvarez (2014) refiere el hecho generador por si no se justifica una imputación de responsabilidad, pues se necesita la actividad o la conducta que lo genera.

Responsabilidad solidaria es para, Ore (2011) [...] Así como la Responsabilidad penal del imputado, la que corresponde al tercero civil se decide en la sentencia, en base a todos los aquellos elementos de convicción o actos de prueba producidos durante el proceso (...) En efecto, en el proceso Penal las consecuencias jurídicas se imponen en la sentencia, resolución esta que se debe emitir pronunciamiento o condenatorio o absolutorio respecto a las pretensiones penales o civiles postuladas por las partes acusatorias (p.357).

En consecuencia, podemos afirmar que solo en la sentencia se dictará la responsabilidad del tercero civil, en otras palabras, la reparación civil del daño por el delito será solidaria para con los responsables del hecho punible y el tercero civil responsable obligados y esta se dará de manera cognitiva o individual.

Requisitos de la responsabilidad civil:

Antijurídica: La terminación de antijurídica tiene como origen la doctrina jurídica Germánica, es decir el código alemán (BGB). Según López (como cito en Cazeaux, 1996, párr, 3), “La antijurídica tiene como objeto importante para que surja la responsabilidad civil, es la conducta que infringe normas o deberes determinados en una normativa, que forma parte integral del ordenamiento jurídico”.

Elemento de la responsabilidad extracontractual; .Acción o misión de una acción, una conducta ilegítima que produzca un daño

Dolo o Culpa, ante ello Graciela Medina y Carlos García mencionan La culpa en los accidentes de tránsito se puede dar como negligencia, cuando el agente omite cierta actividad que pudo el resultado dañoso, pues este omite o deja de hacer; como imprudencia, cuando obra precipitadamente sin prever las consecuencias que pudiera desembocar (...) así mismo el ejercer una profesión debe tener todos los conocimientos teóricos, prácticos y diligencias necesarias. (Medina, García, p. 2006)

Intención de dañar, o culpa a pesar de tener se emite la conducta de vida. Ejemplo el utilizar bienes riesgos. Es por ello de la importancia y futuro análisis que rodean a la culpa pues se menciona artº1970 del código civil, si una persona causa daño a otra

Nexo causal: Es los hechos delictuosos, en su plano material se integra tanto en la conducta y expresa en forma de acción es la conducta como resultado y el nexo causal de causalidad entre ambos ante ello Velásquez (2015) refiere:

[...] Es la concurrencia de dos personas en el daño (...) asimismo el sentido común dice que no existe un daño y que sea ocasionado por quien no realiza o haya sido influenciado asimismo se necesita un efecto – causa entre el acto humano y el daño es decir la acción dañosa ocasionada por el agente dañino que es necesario para realizar la responsabilidad civil, además del daño y la culpa (p.508).

Ante ello podemos afirmar para la existencia del nexo causal es necesario el causa-efecto, pero la controversia se basa en encontrar la naturaleza y la futura atribución

de La responsabilidad y del cómo se tendría conceptúa en el pago de indemnización. Según Buri (como se citó en Velásquez, 2015, párr.3), “ninguna condición es suficiente para determinar el perjuicio, todas son necesarias el resultado del su encaramiento, asimismo bastaría que una de ellas faltare para que el daño se evite”

Certeza del daño: Se requiere una conducta humana, un daño o perjuicio, que exista relación de causalidad entre el daño y el comportamiento de la persona a quien se le imputa su producción y un factor de atribución de la responsabilidad.

Daño patrimonial

Daño emergente: Es la ganancia que se puede dejar de recibir o la pérdida de ingresos.

Lucro cesante: Es una forma de daño patrimonial que consiste en la pérdida de una ganancia legítima o de una utilidad económica por parte de la víctima o sus familiares como consecuencia del daño, y que ésta no se habría producido si el evento dañino no se hubiera verificado. Moreno (2015). El lucro cesante a diferencia del daño por privación (674, p).

Daño extrapatrimonial

Daño a la persona: Fernández Sessarego (2017), Es el resultado de un fatigoso y explicablemente lento proceso -que aún está abierto- de búsqueda de mayores precisiones. Los estudios del tema se inician preliminarmente en la década de los años setenta del siglo pasado. (p.4)

Daño moral: Es frecuente considerar que el daño moral es el dolor, la angustia, la aflicción física o espiritual, la humillación, y, en general, los padecimientos que se han infligido a la víctima. Si se analizan bien, podríamos decir, que sólo son estados del espíritu, consecuencia del daño

Teorías conexas

Responsabilidad del hecho ajena Velásquez (2013)

[...] La responsabilidad por hecho ajeno se conoce como la responsabilidad indirecta o compleja, por oposición a la directa por el hecho propio o simple. En los casos de tercero civilmente responsable. Su origen se remonta a los tiempos en los que los parientes respondían de los delitos de los delitos del grupo familiar” (p.539)

Del mismo modo el Código Napoleónico tomaba para con los familiares una sanción la falta de vigilancia y lo considera como una violación al depósito de Autoridad

Distinción entre la culpa y el vínculo de casualidad, es el vínculo de casualidad entre la causa – efecto ante ello Velásquez (2015) refiere [...] que debe existir un vínculo de casualidad, es posible que una persona realice un perjuicio sin que su conducta no exista algún tipo de daño o negligencia, que en efecto la no falta de culpa impidiera la responsabilidad subjetiva en otras palabras se pudiera dar el caso de una culpa sin vinculo de responsabilidad (p.75)

Asimismo, la responsabilidad extracontractual descansa sobre la casualidad pues para que exista una responsabilidad extracontractual se necesita una relación entre la víctima y el responsable directo.

La causa extraña y la ruptura del nexo causal

Según Tamayo Jaramillo (como se citó en Velásquez, 2015, parr.2), “Causa extraña es imprevisible e irresistible es decir que sucede a efecto de hecho determinado los hechos constituido de causa extraña, el hecho de exclusión de un tercero y de exclusión de victima”

- a) Imprevisibilidad:
- b) Irresistibilidad

Derecho procesal penal común: Conjunto de normas jurídicas que nacen con la finalidad de ordenar los Tribunales como conjunto de las normas judiciales es decir se encarga de regular las actividades la actividad tutelar del Derecho Penal. San Martín (2014). El Derecho Procesal regula la actividad jurisdiccional del Estado, Comprendiendo no solo requisitos y efectos del proceso, si no también conformación

y actuación de los órganos jurisdiccionales. (p.3). Asimismo, este autor cita a Faustino Cordón quien analiza y toma en cuenta para formar el proceso penal

Las normas Orgánicas reguladoras de la estructura composición estatuto y funciones de los órganos.

Las normas Relativas al contenido de la función jurisdiccional hacían con los que se estudia los presupuestos.

Las normas que regulan el instrumento que sirve de cause para el ejercicio y efectos, objetos de los sujetos

PRINCIPIOS

Debido Proceso, para Ore (2011), El debido Proceso debe estar comprendido como el derecho fundamental al carácter instrumental (...) conformados por un conjunto de derechos fundamentales como es el de la defensa, el derecho de probar entre otros que impiden que la libertad y los derechos a los individuos sucumbas a la ausencia o insuficiencia de un proceso, (p.89).

No obstante, el Tribunal constitucional ha señalado que las garantías que conforman el debido proceso son las siguientes:

Juez naturaleza: Formalidades estatuidas Ne bis in ídem: Es el derecho a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho

Derecho de defensa: Que un proceso sea llevado de acuerdo a ley y correctamente

Derecho al recurso: Derecho al acceso a todos los recursos

Motivación de resolución judiciales: a las motivaciones de la Resoluciones Judiciales

Imparcialidad del juez: Es derecho a ser juzgado por jueces imparciales

Plazo razonable: A respetar los Plazos que determina norma.

Reformatio in peius: Es una garantía al debido Proceso

Igualdad procesal: Todo proceso que están enmarcado en la legislación debe tener las mismas posibilidades para todas las partes del proceso.

Accidente de tránsito: La Real Academia Española define al accidente de tránsito como “suceso eventual o acción que involuntariamente resulta en daño para las personas o cosas. Asimismo, en nuestros países los accidentes de tránsito se han incrementado en los últimos años, en el número de heridos y las vidas, la Sutran o la policía de tránsito reportan que unas de las causas es la imprudencia de los conductores o de los peatones siendo la primera con el mayor porcentaje.

Cabe mencionar que un gran porcentaje de accidentes son generados por los conductores pues estoy infringes las normas, asimismo existe un alto índice de accidentes por causa del peatón pues su imprudencia muchas veces le cuesta la vida.

Definición de accidente de tránsito: Es un hecho fortuito que ocurre de casualidad o azar y es de manera inesperada pues no se puede proveer, nace por una omisión del conductor o el peatón son las consecuencia o resultados de un hecho.

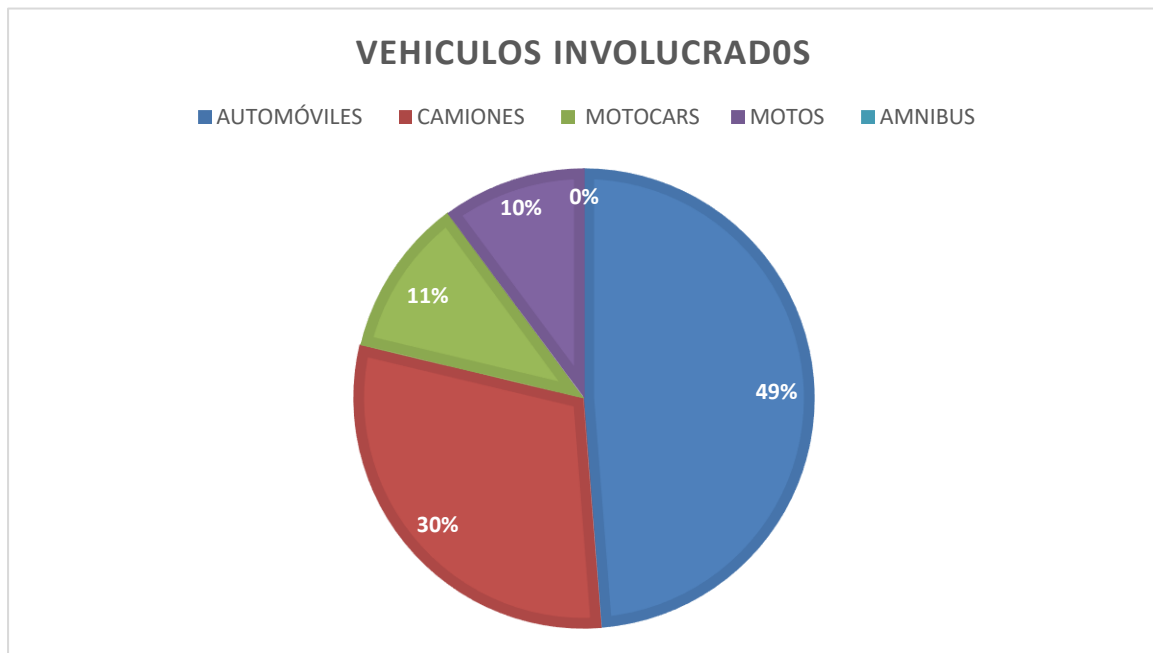
Para Brun (...) refiere

[...] Los accidentes de tránsito es el evento que origina daño y es de manera especialmente fortuita originadas de un acto involuntario que no está al alcance de la ley. Asimismo, tiene una naturaleza repentina (...) y una concepción más liberal al alcance de la Ley que exige una intención de causar el daño y que el acto sea emanado por un tercero ya sea por el conductor o el guardián del vehículo (p.582).

Del mismo modo podemos afirmar que el accidente de tránsito es aquella situación súbita ocasionada por un vehículo que ocasiona daño a terceros, es la afectación a la integridad de las personas. También podemos afirmas que es un evento del cual no se preveer sin embrago se pude prevenir Teniendo en cuenta que de acuerdo a la última actualización de estadística elaborada por la PNP los ómnibus tienen un mayor porcentaje de participación en siniestros vehiculares.

Figura 1: Estadística de vehículos involucrados en siniestros vehiculares

(Periodo de 01/01/2012 al 31/03/2017)



FUENTE: Reporte Estadístico PNP (comisaria Barboncitos años 2012 – 2017)

SINIESTRO VIAL

Es la infracción vehicular por causas no predecibles que sucede de manera inesperada pues no se puede evitar, donde pueden participar vehículos motorizados en vía pública asimismo la Ley de transporte terrestre menciona que también que los vehículos en circulación y estacionados pueden ocasionar daños a terceros.

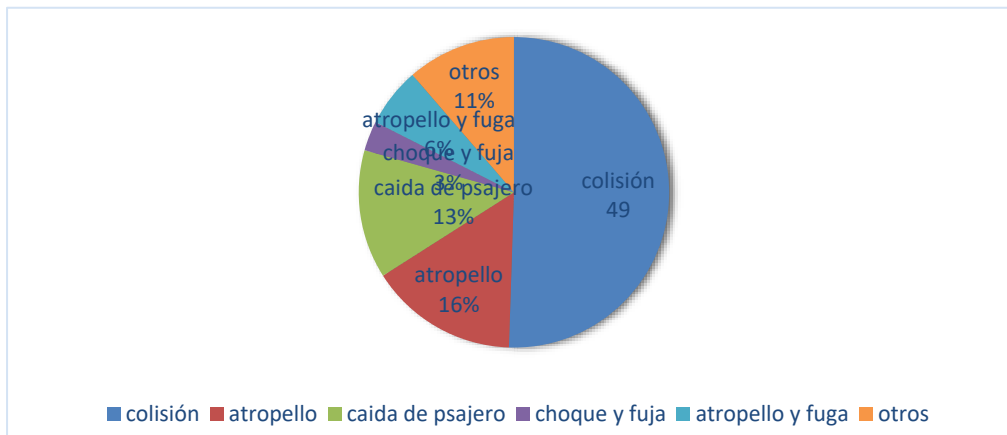
El reporte estadístico PNP años 2012 – 2017, nos muestra los resultados sorprendentes donde el promedio de siniestro ha ido en aumento con un promedio de 96,725 siniestros viales donde los siniestros viales son los más frecuentes asimismo Las colisiones y atropellos que alcanzan un 23% causados por el exceso de velocidad o la imprudencia del conductor que son producidos por automóviles y camionetas.

Por otro lado, existe una mayor probabilidad que estos se den en los fines de semana y en vías urbanas.

DISTRIBUCION PROMEDIO SINIESTRO VIALES NO FATALES Y FALTAS

Figura 2: Estadística de siniestros viales NO FATALES

(Periodo de 01/01/2012 al 31/03/2017)

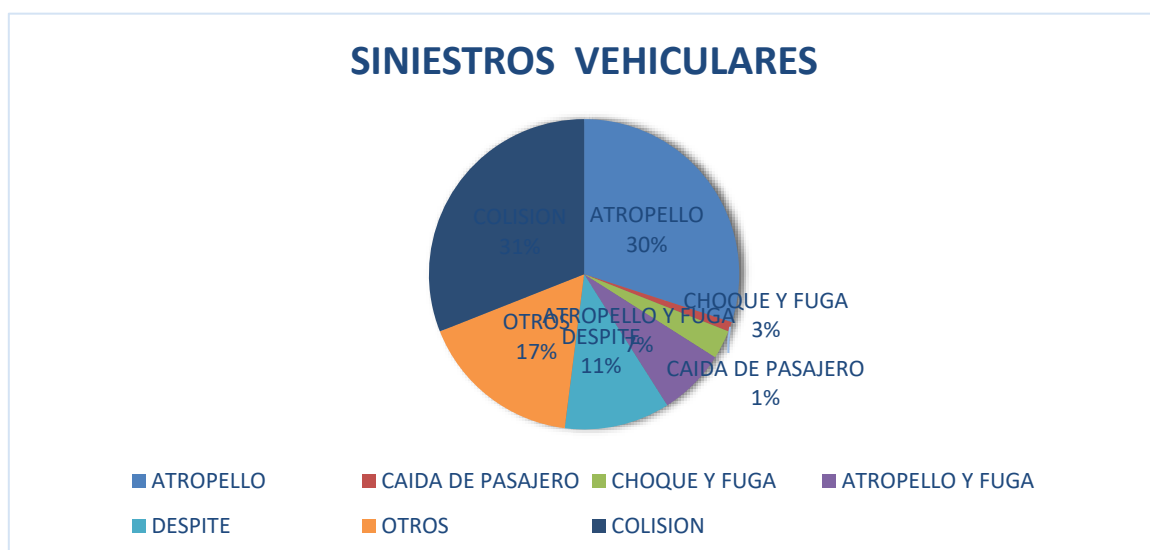


FUENTE: Reporte Estadístico PNP (comisaria Barboncitos años 2012 – 2017)

El 15% de los siniestros viales NO FATALES son atropellos siendo aproximadamente de la mitad los accidentes en el Perú son colisiones

F 3: Figura estadística de siniestros viales por colisión

(Periodo de 01/01/2012 al 31/03/2017)



Nuestra Legislación sanciona el hecho de manejar un bien riesgoso y lo hace responsable de las consecuencias que este provoque ya sea bajo su supervisión o por el solo hecho de ser el propietario del bien riesgoso.

Tipos de accidentes de tránsito, el accidente de tránsito se define como aquella acción involuntaria que no se puede evitar asimismo estas se pueden clasificar como aquellas en la cual se ve involucrado tanto el conductor o el peatón, en las cuales resultan víctimas mortales o en las que resultan heridos leves o graves.

Colisión, es un evento súbito violento entre uno o más vehículos asimismo este tipo de accidente

El atropello: se efectúa cuando es impactado un peatón por la acción de un vehículo en movimiento

Volcamiento: es un hecho donde un vehículo en circulación pierde el control de este al perder las llantas contacto con la superficie.

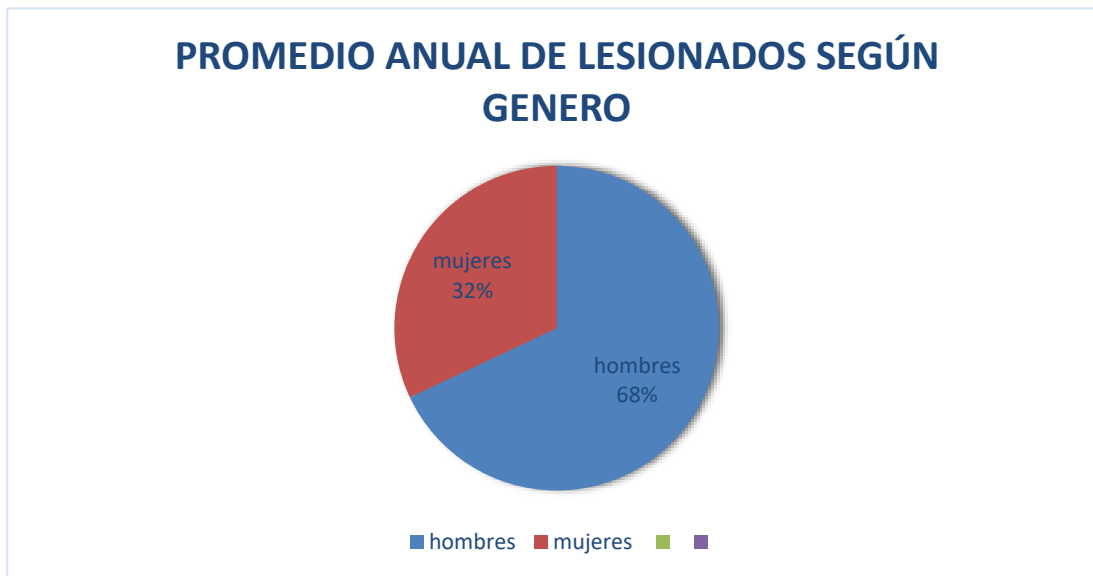
Caída del ocupante: este hecho es donde el ocupante del vehículo ya sea el conductor o el pasajero pierde el equilibrio y cae afectos de del golpe o imprudencia del que maneja el motorizado.

Sin embargo, existente situación donde el vehículo sale de la vía y se sumerja o a consecuencia de este evento se pierda el vehículo

Lesiones leves derivadas de accidente de tránsito, De acuerdo a nuestra normativa el delito de lesiones es considera cuando una determinada persona produce una acción y a consecuencia origina un daño a la integridad física o salud a otra.

Las lesiones leves ocasionadas a una o varias personas son el resultado de un evento súbito como lo es el accidente de tránsito que no se puede prever. Asimismo, el promedio de lesionados representa el 68% sean hombres y el 32% son mujeres

Figura 4: Estadística anual de lesionados según género 2017



FUENTE: Reporte Estadístico PNP años 2012 – 2017

Lesiones leves, según el Código Penal Art° 122, Aquel que cause lesiones a otro en el cuerpo o en la salud y este requiera más de diez y menos de treinta días de descanso, o daño psíquico, según correspondiera, será sancionado con pena libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

Bien jurídico tutelado, lo que se protege es la integridad y la psíquica no obstante tiene como objetivo proteger la salud. Ello se ve reflejado ante el incremento de la tasa de accidentes de tránsito la misma que se vio reflejado en la estadística que nos muestra el Ministerio de Transporte y Comunicaciones,

Tabla 1: Tabla de accidente de tránsito en el 2017

SINIESTROS VEHICULARES	VICTIMAS LESIONES LEVES
654.057	5.1486 PERSONAS HERIDAS

SINIESTROS VEHICULARES	PERSONAS CON LESIONES LEVES
DEPISTE DE VEHICULO	2.917 PERSONAS
ATROPELLO	113 PERSONAS
ATRIPELLO Y FUGA	20 PERSONAS
CHOQUE	2.805 PERSONAS
VOLCADURAS	203 PERSONAS

FUENTE : Paul Concha, director general de transporte del Ministerio de Transportes

Lesiones graves derivados de accidente de tránsito

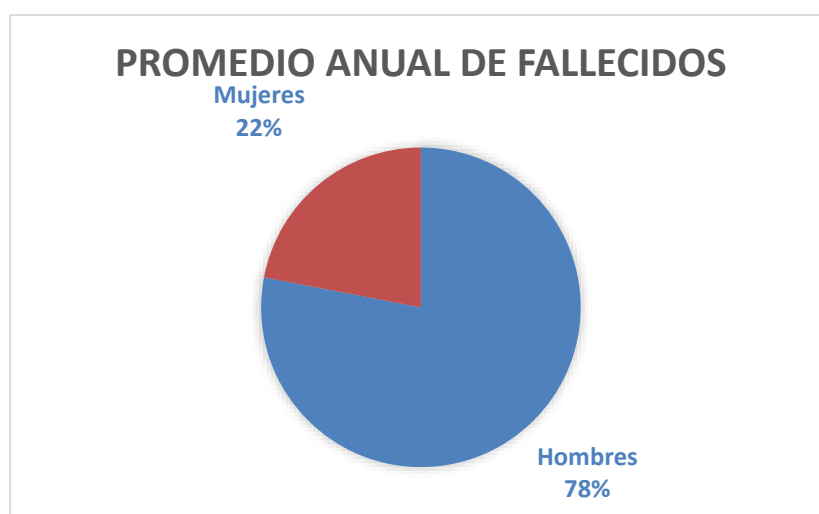
El Reporte Estadístico de la PNP años 2012 – 2017 menciona que es un gran porcentaje de varones el fallecido producto de accidente de tránsito anual.

Según el Código Penal Art° 121, La causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. Se considera LESIONES GRAVES.

Bien jurídico tutelado, el delito de lesiones graves protege la integridad corporal y la protección de la salud de las personas ya sea físico que comprende de la salud física y psíquica.

Cabe resaltar que muchos de los casos mediante la cual el agraviado termina con graves lesiones a consecuencia del accidente termina perdiendo la vida, y ello se ha visto reflejado en el incremento de la tasa de fallecidos.

Figura 5: Promedio anual de tasa de fallecidos 2017



FUENTE: Reporte Estadístico PNP Comisaria Barboncitos años 2012 - 2017

Desde el mismo modo en el 2017 más de 700 personas murieron en las carreteras del país, asimismo destacando que el número disminuyó en un 5% en comparación del 2016 que tuvo un aproximado de 812 personas fallecidas por accidente de tránsito en las carreteras del interior del país.

Ante ello es de advertir sobre el incremento de siniestros vehiculares, que claramente muchos de ellos son productos de la inobservancia de las normas y reglas de tránsito ocasionadas tanto por el conductor o por el mismo peatón. Así mismo es de agregar que también se ha visto casos donde existen desperfectos mecánicos que se pudo prever.

Cabe resaltar que la falta de educación vial ha sido un factor primordial para el incremento de siniestros vehiculares en las pistas de nuestro país, que, acompañado del poco interés de las autoridades, por mejores nuestras pistas causas un grave daño y menudo acompañante para que las pista año a año se tiñan de sangre

Tabla 2: Tabla de accidente de tránsito en el 2017- tipos de siniestros vehiculares

SINIESTROS VEHICULARES	VICTIMAS MORTALES
654.057	772 personas fallecidas

TIPOS DE SINESTROS VEHICULARES	VICTIMAS MORTALES
CHOQUES	238 PERSONAS
DESPISTE DE UN VEHICULO	265 PERSONAS
ATROPELLOS	75 PERSONAS
VOLCADURAS DE AUTOS	23 PERSONAS
ATROPELLOS CON POSTERIOR FUGA	60 PERSONAS

FUENTE: Paul Concha, director general de transporte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Delitos culposos, están definidos como aquella falta que nació de la imprudencia o negligencia en las conductas de un determinado individuo ante ello Ruiz (2016) refiere [...] La culpa está relacionado con la infracción delictiva asimismo están relacionados con la sociedad y el incumplimiento de los deberes del cuidado y (...) donde menciona que el legislador no ha determinado cual es la verdadera definición sobre la culpa (p.3)

Cuando hablamos de accidentes de tránsito y culposo un ejemplo muy claro cuando el conductor se encuentra en estado de ebriedad y causa la muerte de una o más personas este es un agravante pues la imprudencia de muchos significa la muerte para otros.

Delitos de dolosos: La doctrina menciona que al menos debería concurrir la existencia del dolo eventual para que exista el mismo el sujeto omite la realización de una obligación legal; Asimismo el dolo es la gravedad de la culpa pues actúa dolosamente quien actúa con la intención de cometer el delito. Pues se sabe que es cuando la persona pudo prever que podría pasar de una determinada situación.

Ley general de transporte y tránsito terrestre ley N° 27181

De acuerdo al Art° 1970° del Código Civil, establece que Aquel que mediante un «bien riesgoso» o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a reparar.

Asimismo El reglamento Nacional de tránsito nacional- código de tránsito aprobado por D.S.N° 016-2009-MTC, menciona “evento súbito que se produce por la circulación de un vehículo

La mencionada normativa tiene como finalidad el de establecer los lineamientos generales en razón al reglamento de tránsito terrestre y rige en todo el territorio del Perú.

Ante ello la ley N° 27181 define en su Art° 29 “La responsabilidad civil y seguros es objetiva y que va de la mano con el código civil, el conductor, el propietario del vehículo y de ser el caso el prestador del servicio de transporte terrestres”

Derecho comparado

Uruguay: La regulación del tránsito y del tránsito en Uruguay la ley define al accidente de tránsito como todo hecho que produzca lesiones en personas o daños en bienes a consecuencia de

La circulación de vehículos ante ello López (2014) refiere “El accidente de tránsito en Uruguay es un hecho ilícito extracontractual o contractual si estuviera un contrato de por medio; siendo la culpa un factor de atribución” (p, 645).

Colombia: El código de Tránsito Ley 769 establece que cuando el accidente de tránsito deja como consecuencia como la afectación de vehículos, animales, inmueble que producen lesiones personales u homicidios la normativa menciona que serán obligados los conductores detenerse y ayudar a los afectados por el accidente de tránsito.

Chile: LEY DE TRANSITO CHILENA (Ley 18.290) Por otro lado podemos apreciar, que el Código Civil de Chile en su Artículo 1545, considera que los efectos de un contrato solo alcanzan a las partes que lo celebraron, a esto se conoce como “el efecto de Ley entre los intervinientes”, de acuerdo a los hechos ocurridos y tomando en cuenta el Artículo 174 de la LEY DE TRANSITO CHILENA (Ley 18.290) en la cual se señalaba

que el propietario del vehículo es responsable solidario de los daños que pueda producir el vehículo.

Arrendador financiero: Es definido como aquel contrato mercantil donde el arrendatario compra en nombre propio y lo alquila al arrendador para que este tenga todos los derechos y beneficios y lo utilice por un periodo donde el arrendador desembolse periódicamente cierta cantidad de dinero que cubra el valor original del bien. Este tipo de contrato típico es que regular en el Perú y esta actividad está regulada mediante:

Decreto legislativo n° 299 ley que regula el arrendamiento: El Decreto Legislativo N° 299 ley para legislar sobre materia de Arrendamiento Financiero; Considera el Arrendamiento Financiero tiene como principal objeto la locación de bienes por una empresa locadora mediante cuotas periódicas y con la posibilidad de comprar dichos bienes por un valor pactado.

Asimismo, en su art. 3 refiere sobre las obligaciones y derechos de locadora y de la arrendataria mientras este en vigencia en contrato, da comienzo desde el momento en que la locadora afecte el desembolso por el bien. El contrato de arrendamiento financiero otorga el uso y disfrute del bien mientras este en propiedad del arrendador.

Otro punto que nos refiere el Decreto Legislativo N° 299 en su art. 6 “La locadora no responderá por los daños de los bienes que correspondan en ejercicios de las acciones del proveedor. De la misma forma en el Art° 6 menciona que la arrendataria se hará responsable del daño de los bienes que correspondan desde el momento que recibe el bien. Del mismo modo corresponderá a entidad financiera el de asegurar el bien mediante una póliza de seguro contra riesgos a terceras personas.

En Latinoamérica, con lo es Venezuela y Brasil han incluido en su ámbito financiero el leasing, pero en países desarrollados patentan al leasing como una alternativa financiera con la finalidad de logara un crecimiento económico. Según Barreira Delfino (como se citó en Bravo Sindney, 2010, párr. 6) “El leasing es una operación de financiamiento a medito y a largo plazo por una entidad financiera en favor una determinada empresa.

Arrendamiento financiero

El arrendamiento financiero que también es llamado “Leasing” es un acuerdo entre una entidad financiera ante ello Otero (2011) refiere

[...] El leasing es un contrato bilateral y oneroso, con una capacidad de uso y disfrute a cambio de una contraprestación en ejercicio de la opción de comprar del tomador quien debe abonar en dinero y deberá ser periódica. Teniendo opción ha de compra del bien a término del contrato con la entidad financiera. (p. 967)

En el art. 7, refiere la mencionada Ley El plazo de termino será pactada por las partes quienes podrán pactar penalidad por algún incumplimiento del mismo.

Contrato financiero “leasing”

Antecedentes

Otero, E y Nasi, F (2011)

[...] Los autores explican que el leasing habrá nacido a causa de la necesidad de un comerciante de un Estado, quien no contaba con todo para abastecer a un ejército en cuento a la producción de alimentos que lo llevo al alquiler me maquinas asimismo para el año 1960 este ya fracturaba setenta millones de dólares en contratos financieros. (p.952).

O Donnel (2012) refiere: El contrato leasing nació como consecuencia de la vertiginosidad del proceso de obsolescencia que tiene algunos bienes de consumo (...) básicamente este contrato el alquiler de producto, en opción a compra de parte de por parte del locatario. De esta forma, la inversión es mucho menor y finamente decide quedarse con el producto. Farima (2005) refiere. Es un contrato de negocios en EE. UU y adopto una denominación del país de origen que significa arrendar y el sustantivo “leasy” que se traduce como “locaiton” asimismo se debería optar por llamar a este tipo de contrato con la traducción a nuestro idioma, pero resulta no se podría transmitir el verdadero significado (...) Leasing nace de la práctica empresariales de EE. UU.

Rodriguez (2009) refiere: “El leasing es un contrato que se celebra a mediano y largo plazo, lo que, en muchos casos, realizados por los bancos cabe mencionar que esta es una actividad relativamente nueva que alcanzo su auge en ciertos países” (p.677).

En ese mismo sentido podemos definir como aquella relación entre el arrendador financiero y el arrendatario quienes suponen un contrato de préstamo de un bien o mueble ya sea maquinaria, asimismo este tendrá el derecho del uso y disfrute del bien en alquiler.

NATURALEZA JURIDICA: Rodríguez (2009) Es un acuerdo de voluntades celebrado de un contrato de alquiler de forma unilateral, que confiere el usuario el alquiler del bien al vencimiento del plazo (p.685). Según Rodríguez (como cito en Parra, 2005 párr3), La doctrina caracteriza el contrato leasing por lo menos de quien se ha denominado financiero se podría modificar o desnaturalizar en algunos sistemas legislativos”. En la misma forma se puede decir que el contrato leasing es de carácter financiero por el cual se arrienda un bien mueble a mediano y largo plazo.

Clases de leasing : Leasing operativo, a diferencia del que se ha explicado recae sobre los acuerdos entre una entidad financiera y un tercero, acuerdos que se materializan en un contrato.

Arrendatario o usuario: RODRIGUEZ (2009) Es el empresario, que realizara el contrato leasing quien asegura el aspecto técnico de la operación por otro lado es quien da su conformidad sobre la calidad de los bienes de la entrega (p.686).

Sociedades de leasing: Asegurar en muchos de los casos el soporte técnico de las operaciones y transfiere las obligaciones que le corresponderían como arrendador.

Proveedor: Este tiene una participación en las relaciones con el contrato como la del leasing financiero toma la iniciativa de hacer contacto con los futuros clientes y la sociedad de leasing.

Objetos: Bienes de equipo

Es en la que recae sobre el leasing y en la que se desarrollo es más notable, el que está conformado por los bienes.

Rodríguez refiere (2009).

[...]Se trata de bienes que resultan de su proceso industrial son bienes de utilización productiva asimismo son bienes de utilización productible rentable

que se puede incrementar los ingresos es por ello que en la práctica las sociedades de leasing no solo analizan la capacidad financiera de sus futuros clientes (...) es por ello que el criterio de definición no se relaciona con la capacidad de generar ingresos, principalmente la del deudor. (p,587).

Clases de leasing: Según su objeto. este criterio nace con el objeto de una distinción por cada clase

Mobiliario: cuando la figura de leasing recae sobre bienes muebles u otros bienes de valor económico

Inmobiliario: Cuando la figura de leasing recae sobre cosas que tengan una tramitación de cosas a muebles.

Según su función: De intermediación el dador es que oficia como mediador con fabricante y el tomador recibirá una contraprestación.

De ejecución: En este supuesto es el dador quien actúa por instrucciones del tomador quien posteriormente adquirida el bien.

Según su finalidad Leasing operativo:

Leasing Operativo se presentan con relación en cuyo mercado es ampliamente demandado, por consiguiente, permite devolver arrendar con cualquier facilidad en cualquier momento. En lo normal este tipo de contrato es en favor del arrendatario de pedir la terminación del contrato en cualquier momento, se diferencia del leasing que ya hemos estudiado es que esta acompañado de una serie de servicios, con relación al leasing operativo.

Leasing Financiero:

Esta modalidad dio origen al leasing pues es el dador se un intermediario financiero siendo dueño del bien que será tomador por el tomador del leasing.

Según Acquarone (como cito en Según Otero, E y Nasi, F, 201, párr. 3) señala que esta modalidad, en el plazo concedido para el uso u el goce del bien, como previo a la compra del bien, en ese momento podrá escoger el bien con un precio ya determinado.

Ventajas del leasing

Según Bravo (2010) El leasing genera muchas ventajas, tienen uno de los aspectos más positivo tanto en números como en importancia como por ejemplo Técnica de financiamiento, es decir

Permite una financiación por la totalidad del valor de su adquisición sin deducción o reducciones; acceso más prestamos crediticios, facilita el progreso de renovación de equipos en determinadas empresas, el incremento de producción en especial de parques automotriz, permite la efectivizarían de un control estricto de sus propios costos operativos con relaciones a otras modalidades.

Desventajas del leasing: La onerosidad de la financiación el costo del leasing es muy alto en comparación con otros sistemas de financiación, la duración económica de un bien es insegura.

Seguros contra accidente: La real academia de Lengua Española menciona que el seguro es aquel contrato por el cual alguien se obliga mediante el cobro de una prima a indemnizar el daño producido a otra persona, satisfacerle un capital, una renta u otras prestaciones es conveniente el seguro de autos, o para con accidente del hogar.

Ley de transporte y Tránsito Terrestre Ley N°27181 en su art°30 “Del seguro obligatorio de accidente de tránsito todo vehículo deberá contar con su póliza de seguro o certificado contra accidente” es decir que todo vehículo que circule en todo el territorio nacional deberá tener su respectiva póliza de seguro establecido en el art 345 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y en el Reglamento de requerimientos patrimoniales de las empresas de seguros y reaseguros.

Según la Superintendencia de Banca y Seguro y AFP en el primer semestre del presente año el sistema asegurador lo conformaron 20 empresas.

Tabla 3: Empresas que conforman el sistema asegurador- 2017

- Veinte (20) empresas conformaron el sistema asegurador.
- El 35,8% de las primas vendidas corresponden a los seguros generales, el 32,6% a seguros de vida, el 15,2% a seguros del SPP y el 16,5% a seguros de accidentes y enfermedades.
- Las primas de seguros netas aumentaron en 8,2% con relación a marzo de 2017.
- El índice de siniestralidad directa aumentó a 62,5% y el índice de siniestralidad retenida se redujo hasta un nivel de 48,6%.
- El ratio de cobertura de obligaciones técnicas se ubicó en 1,068.

Fuente Superintendencia de banca y seguro y AFP- 2017

Tabla 4: Estructura de las Primas de Seguros -2017

Estructura de las Primas de Seguros Netas, por Ramos				
(En porcentajes)				
	mar-15	mar-16	mar-17	mar-18
Seguros Generales	39.1	40.1	38.2	35.8
Accidentes y Enfermedades	13.3	13.7	15.0	16.5
Seguros de Vida	21.1	22.6	28.4	32.6
Seguros del SPP	26.5	23.6	18.3	15.2
TOTAL	100.0	100.0	100.0	100.0

Fuente Superintendencia de banca y seguro y AFP

Soat

El seguro Obligatorio de Accidente de tránsito, que se estableció mediante la Ley de transporte y Tránsito Terrestre Ley N°27181. Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros por accidente de tránsito. La misma normativa

menciona que este mecanismo cubre a todas las personas, sean ocupantes o no ocupantes del vehículo.

Es de precisar en la realidad que nos acontece en nuestro país, cuando sucede un siniestro vehicular con víctimas, el seguro no siempre cubre la totalidad de los daños ocasionados dado que nuestro sistema de salud es tan precario, ello sin mencionar que las clínicas hoy en día se han convertidos en máquina de recabar dinero a costa del seguro como lo es el soat.

Tabla 5: Montos establecidos para cubrir los riesgos:

Muerte c/u	Cuatro (4) UIT
Invalidez permanencia c/u hasta	Cuatro (4) UIT
Incapacidad Temporal c/u hasta	Una (1) UIT
Gastos Medicos c/u hasta	Cinco (5) UIT
Gastos Sepelio c/u hasta	Una (1) UIT

Fuente: Ley de transporte y Tránsito Terrestre Ley N°27181

Afocat: Reglamento Afocat menciona Art°2 “Es una asociación de fondos Regionales o Provinciales contra accidentes de tránsito”, es una persona jurídica fue constituida por asociación conforme al Código Civil asimismo está conformada por personas jurídica quienes cuentas con las autorización de la autoridad competente, para la prestación de servicio de trasporte provincial de personas, urbanas e interurbanas asimismo también considera a las moto taxi, tiene como principal finalizada la protección y la administración de los Fondos Regionales o Provinciales contra accidente de tránsito.

Clasificación de las afocat

Según el Art 9 Reglamento de Afocat “Las Afocat regionales están conformadas por miembros de transportista en distintas jurisdicciones provinciales de la misma región, que en consecuencia emiten CAT”

Afocat regionales son aquellas conformadas por miembros que operan como transportistas en una misma jurisdicción provincial y emiten una cat con validez en todas las provincias.

Que es el afocat: Numeral 2.3 del art. 2 del Reglamento de Afocat "Es el certificado de tránsito habilitado por la SBS, para los vehículos habilitados para el servicio de transporte público de pasajeros" Este es en favor de aquellas personas que han sufrido algún daño producto de un accidente de tránsito nace como protección tiene como normativas de respaldo la Ley General de transporte y tránsito terrestre, ley N° 27181.

Ante ello en la SBS manifiesta en el boletín semanal estableció "Que las notificaciones a los beneficiarios de una indemnización por muerte a consecuencia de un accidente de tránsito deberán efectuarse en un plazo de 15 días calendario de ocurrido el accidente de tránsito este se aplicó tanto en AFOCAT N°13-2018 como también SOAT N° 667-2018.

Reaseguro: El reaseguro es en pocas palabras es el seguro pues, así como el asegurador arriesga por el asegurador; Mafre (2011) El reaseguro no será posible si pues no existiera un seguro de por medio (...) así mismo el contrato de seguro o póliza de seguro ya que entre el asegurador y el asegurado es así que el asegurador cubra la pérdida patrimonial, (01p)

Por otro lado, en la vida cotidiana las personas estamos expuestas a situaciones que ponen en peligro a ellas mismas o como a sus bienes, es así que el asegurador transfiere los riesgos, transformados en costos fijos (la prima)

La historia del reasegurado: Mafre (2011) Refiere que el primer contrato de reaseguro fue escrito en latín pues se produjo en Génova en julio de 1370. Sin embargo, este solo era para cargamento en el área marítima.

Aspectos Normativos

EXPEDIENTE :000128-2013.01825.JP-C1-01

MATERIA: indemnización

RESOLUCION N°08

Petitorio

La agraviada presenta una demanda de indemnización por Responsabilidad Extracontractual- Daños en contra del chofer y el propietario del bien riesgo una entidad financiera a fin que cumplan con la reparación civil por el choque un su vehículo.

Responsabilidad

Se entiende que la responsabilidad extracontractual es el incumplimiento de un deber es jurídico decir genérico y la contractual es la relación obligatoria del cual la nuestra normativa defiende como:

Antijurídica

Jurisprudencia Tercero civil

SALAPENAL TRANSITORIA R.N.N° 2582-2013- Supuestos de inadmisibilidad de la medida de incautación definitiva.

Recurso de nulidad contra la sentencia interpuesto por el tercero civil responsable, pues se le impuso el pago de una reparación civil de veinte mil soles y la incautación del vehiculó materia de investigación la recurrente aleja que carece de condición para ser el autor directo de los hechos. Puesto el ya mencionado auto fue intervenido por trasladar insumos químicos para la realización de drogas quien fue sancionado con seis años de pena privativa de la liberta y un pago de reparación civil junto con el tercero civil responsable (el dueño del auto)

Valoración

No fue correctamente identificado cual era la relación entre el actor directo y el tercero civil responsable asimismo se sanciono al tercero civil responsable pues este era el dueño del vehículo en cuestión asimismo la internación del vehículo.

DECISION

Se dispuso la integra del vehículo a su propietaria pues el vehículo solo fue utilizado para cometer el hecho sin que la propietaria tuviera conocimiento alguno.

La incorporación del tercero civil:

Arrendataria financiera

Expediente: 04426-2013

Materia : delito de lesiones graves

Inculpado : Washinton oliver palacios meza

Tercero civil responsable

Responsable: banco continental

Del dos mil diecisiete

Asunto el 14 de noviembre fue condenado cuatro años de pena privativa de la libertad, como autor del delito de lesiones culposas graves, en agravio de Sixto Carrasco Moreno de los hechos ocurridos el 27 de julio del 2012.

Impugnación de la parte civil

Considera la parte civil deber abonar una cantidad de s/ 450.00 y por daño emergente s/ 50.000, que los gastos no fueron cubiertos por la aseguradora.

Impugnación del tercero civil responsable

La ley de arrendamiento financiero quien debería hacer responsable de los daños ocasionas asimismo señala que se rige bajo una normativa especial y la legislación es la N° 299 art 9

“El arrendador se hará responsable de los daños ocasionados durante que tenga el bien en su poder”

Por otro lado, la ley de transporte y Transito refiere son responsable solidario el autor de los hechos el propietario y la empresa prestadora de servicios.

Que bajo el principio de especialidad es la ley de arrendamiento quien regiría pues por ser una norma especial.

Evaluación

Que la víctima fue diagnosticada con fractura de la columna vertebral que ocasiono una cuadriplejia que le imposibilitaba de respirar que posteriormente condujo a la víctima el 13 de mayo del 2014 a su muerte.

En consecuencia, la sentencia judicial se encuentra conformes a las leyes exigidas pues se ha determinado a todas las partes del proceso.

Que el SOAT no cubrió con lo establecido, pues la familia tuvo que realizar montos adicionales pues el agraviado permaneció conectado a un respirador artificial mientras estuvo en la clínica generando gastos que los familiares tuvieron que cubrir.

Considera

El juez ha considerado que la ley que prima es la de art 29 de la ley N° 27181 en concordancia con el artículo 1970 del código civil asimismo al mencionar al Decreto Supremo N° 299 de Arrendamiento Financiera puesto que son normas que se complementa. Basándose en el Principio de especialización pues por ese la normativa antes mencionada prevalece ante otra norma.

Arrendatario financiero exclusión

Sentencia

Expediente: 71-2012-0-0-jr-pe-02

Independencia

Considera

BBVA Banco Continental quien es representada por Hugo Fernando Fernández Canchis apela contra la sentencia en la cual se le considera como tercero civil responsable con la reparación civil en agravio de Paulino Juan Almeyda Nolasco.

Hechos

Se le atribuye al procesado Marco Antonio Lecca, quien era chofer del tráiler de placa T1A-845/ZD-3522, asimismo dicho vehiculó que al retroceder provoca la caída del agraviado quien se encontraba en la parte encima del ya mencionado vehículo causándole heridas de gravedad y la amputación de la muñeca izquierda.

Fundamentos de exclusión

Siendo el vehículo objeto de arrendamiento financiero bajo la Decreto Legislativo N° 299 donde refiere que el arrendador se hará cargo de los daños ocasionados desde el momento que lo recibe el objeto la locadora.

Siendo la el Decreto Legislativo una norma especial correspondería aplicar la ya mencionada normativa ante ello se decidió.

Decisión final

Declara fundada el recurso de apelación interpuesto por el representante de la entidad financiera y excluyéndose de toda responsabilidad y la indemnización.

Formulación del problema

Según Hernández (2008), la formulación del problema es la creación de distintos parámetros o requisitos que tienen como finalidad que el investigador adquiera conocimientos para una futura para la aplicación de conocimientos. (p.26)

La presente investigación se enfocará en analizar la figura del agente Civil Responsable en nuestro ordenamiento jurídico y determinar qué principio este estaría vulnerando al incorporarlo a un proceso penal inmediato y determinar si se estaría cumpliendo con los parámetros del debido proceso.

Problema general

Se formulará la siguiente pregunta:

¿De qué manera el tercero civil responsable es incorporado al proceso penal común sobre accidente de tránsito - distrito de Independencia, 2017?

Supuesto jurídico general

El tercero civil responsable es incorporado de manera obligatoria al proceso penal común sobre accidente de tránsito en el distrito de Independencia, 2017, pues se considera responsable de la reparación civil por tener una relación directa con el bien riesgoso (propietario) de conformidad con el art 111 código de Procedimiento Penales.

Problema específico 1

1.- ¿De qué manera el arrendador financiero es incorporado como tercero civil responsable en el proceso penal común sobre accidente de tránsito de Independencia, 2017?

Supuesto jurídico específico 1

El arrendador financiero es incluido como tercero civil responsable en el proceso penal común de manera solidaria, pues por el solo hecho de poner un bien riesgoso (vehículo) en circulación tendría que resarcir los daños ocasionados de conformidad con la Ley de Transporte Terrestre N° 27181 Art°29.

Problema específico 2

¿Cómo el arrendatario es incorporado como tercero civil responsable en el proceso penal común sobre accidente de tránsito –distrito de independencia, 2017?

Supuesto jurídico 2

El arrendatario es incorporado como tercero civil responsable en accidente de tránsito de manera objetiva pues se hará responsable de los daños ocasionados por el anejo de un bien riesgoso de conformidad con la Ley de Arrendamiento Financiero Decreto Legislativo N° 299 Art. 6.

Dentro de la presentación investigación lo que se busca es la solución un determinado problema es así que la presente investigación tiene como propósito determinar el modo como es incorporado el tercero civil responsable si el propietario del bien sea una entidad enmarcados bajo el decreto Legislativo N° 299 Ley de Arrendamiento Financiero en su Art°6 refiere, que los objeto materia de arrendamiento financiero deben ser cubiertas por pólizas de seguro contra riesgos. La arrendataria es responsable de los daños que puedan causar al objeto de arrendamiento desde el momento de que recibe la locadora.

Sin embargo, La legislación sobre accidente de tránsito le asignan la responsabilidad civil al arrendatario Financiero por ser el propietario, mencionando que siendo que los daños causados a terceros producto de accidente de tránsito establece que es responsable el conductor y el propietario del vehículo y serán responsable solidario.

La controversia se centra sobre la existencia de dos normas que regulan el mismo hecho, el Decreto Legislativo donde refiere las responsabilidades, y la Ley de transporte terrestre.

Justificación metodológica

Este método busca la definición verdadera de un determinando tipo y es así que es objetiva dando como resultado verídico (Bernal, 2010, p.108).

El método utilizado en la presente investigación es la de interpretativo pues se analiza la normativa de Arrendamiento Financiero y La Ley de transporte Terrestre.

Justificación práctica

La presente investigación es de justificación práctica pues se valorar las posibles propuestas y se dará un análisis de el modo como es incorporado el tercero civil responsable al proceso Penal común

supuestos / objetivos del trabajo

supuesto jurídico general

El Tercero civil responsable es incorporado de manera obligatoria al proceso penal común sobre accidente de tránsito en el distrito independencia 2017, pues se considerará responsable de la reparación civil por tener una relación directa con el bien riesgoso (propietario) de conformidad con el art. 111 códigos de Procedimientos Penales.

Supuesto jurídico específico 1

El arrendador financiero es incluido como tercero civil responsable en el proceso penal de manera solidaria, pues por solo hecho de poner un bien riesgo (vehículo) en circulación tendría que resarcir los daños ocasionados, de conformidad con la Ley Transporte Terrestre N°27181 art. 29.

Supuesto jurídico específico 2

El arrendatario es incorporado como tercero civil responsable en accidente de tránsito de manera objetiva pues se hará responsable de los daños ocasionados por manejar un bien riesgoso de conformidad con la ley de Arrendamiento financiero Decreto Legislativo N° 299 art. 6.

Objetivo del trabajo

Analizar de qué manera es incorporado el tercero civil responsable en el proceso penal común sobre accidente de tránsito - distrito Independencia -2017

Objetivo específico 1

Desarrollar en qué manera el arrendador financiero se incorpora como tercero civil responsable en el proceso penal común sobre accidentes de tránsito con dolo eventual - distrito Independencia -2017

Objetivo específico 2

Analizar como el arrendatario es vinculado como tercero civil responsable en el proceso penal común sobre los accidentes de tránsito culposos, distrito Independencia -2017.

II. METODOLOGÍA

Tipo, enfoque y diseño de investigación: Como lo indica La Guía observable la presente investigación es de enfoque Cualitativo y Teoría Fundamentada, el cual estudia y busca solucionar un problema, otorgando mejor conocimiento en cuanto al modo, obteniendo conexos con las personas implicadas. Pues las muestras son no probabilísticas y se busca informantes idóneos y la búsqueda de datos e información, como por ejemplo de qué manera se incorpora del tercero civil responsable y su aplicación dentro de la normativa de la Ley General de transporte terrestre ley N°27181 y el Decreto Legislativo N° 299 Ley de Arrendamiento Financiero y el análisis que nuestra normativa muestra. según

De están manera, el nivel de investigación es básico descriptiva pues lo que se busca es el modo de la incorporación al proceso penal del tercero civil responsable. Behar (2008), la investigación es descriptiva, es un tipo de investigación que permitió de indagar sobre la relación entre el un arrendador, esto será realizado a través de la medición de sus atributos (p.17)

Diseños de investigación; Teoría Fundamentada, pues tiene como finalidad descubrir teorías, un análisis sobre un fenómeno social específico. Asimismo, se deberá resaltar que la Teoría Fundamentada analiza posibles conclusiones de

aquellos datos que fueron recogidos durante la investigación y aquellas teorías preexistentes

METODO DE MUESTREO Behar (2008) se entiende por Muestra es un subgrupo de la población es decir un subconjunto de elementos que pertenecen a la misma. (p, 51), asimismo podemos afirmar que la muestra es un grupo de personas, eventos, sucesos etc., pues de los mismo se recoger datos. Otiniano y Benites (2014) la caracterización de los generalmente es la descripción que le hace a determinadas personas de la investigación. (p.13)

De dicha población, se ha obtenido una muestra significativa que permita deducir los resultados y así validar los Supuestos Jurídicos.

Población y muestra: Escenario de estudio El lugar donde se realizaron las entrevistas, se ha desarrolla conforme al espacio ya establecido durante la investigación, asimismo cabe indicar que se entrevistó a personas calificadas con conocimiento sobre tema al respecto podemos describir a los funcionarios de la siguiente manera. Las entrevistas se realizaron dentro de la jurisdicción de Independencia y del Distrito de San Martín de Porres.

Ministerio Público Fiscalía de la Nación, en las instalaciones de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla- Tercer Piso, ubicado en Av. Eduardo de Habich 697 con Nicolás de Piérola, el mismo que cuenta con un lugar muy reducido, pues con la implementación del nuevo código en la jurisdicción los cuatros despachos comparte el mismo ambiente. Por otro lado, corporativas cuentan con cuatro despachos del cual son dirigidos por cuatro Fiscales Provinciales junto con los Fiscales Adjuntos, con un total de 12 fiscales por corporativa, asimismo asistente en función fiscal y asistente administrativos. Así mismo a operadores de Justicia de la Corte Suprema de Justicia de Lima Norte en su despacho Judicial correspondiente. Así como también de un efectivo de Policía Nacional del Perú área especialidad en accidente de tránsito- Comisaria de baroncitos ubicado en San Salvador 432, San Martín de Porres el cual cuenta con personal integrado por cerca de 70 personas laborado en cuidado de la ciudadanía. Por otro lado, también se entrevistó a personal

del Banco de Crédito del Perú, entrevista que se realizó a directores ubicados en Av. Alfredo Mendiola 3698/c.c. Mega Plaza Norte del Distrito de Independencia

Tabla 6 . Escenario de entrevista a funcionarios públicos- Ministerio Público

Funcionario Público	Escenario de Entrevista
Dra. Bendezu Cardenas Gladys Pilar	Primera Fiscalía Provincial Penal corporativa de Condevilla- Cuarto despacho
Dr Loayza Arroyo Sergio Arturo	Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla Segundo Despacho
Dr Carlo Eduardo Alarcón Rodríguez	Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla Cuarto Despacho
Dr Hidalgo Cotrina Wilfredo Dante	Primera Fiscalía Provincial Penal corporativa de Condevilla Cuarto despacho
Sihuay Mucha David Junior	Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla Segundo Despacho
Madeleine Julissa Quispe Condori	Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla Primer Despacho

Fuente: Elaboración propia Lima 2018

Tabla 7. Escenario de entrevista PNP- Comisaria Barboncitos

Policía Nacional	Escenario de Entrevista
Sub Oficial. Gerardo Campos Valderrama	Edificio en San Salvador 432, San Martin de Porres Comisaria Barboncitos

Fuente: Elaboración propia Lima 2018

Tabla 8. Escenario Ejecutivos de Entidades Financieras

Ejecutivo de Venta	Escenario de Entrevista
Lic. Yarleque Cama, Milagros Yuliana	Oficinas del área de banca y personal / Ejecutivo de negocios
Lic. Pacheco S	Oficinas del área de banca y personal / Ejecutivo de negocios

Fuente: Elaboración propia Lima 2018

Tabla 9. Escenario Poder Judicial

Ejecutivo de Venta	Escenario de Entrevista
Dr. Juan Simón Narajo Vasquez	Especialista judicial corte Suprema de Justicia de Lima Norte

Fuente: Elaboración propia Lima 2018

Según Valderrama (2013) la población es un conjunto de elementos, seres o cosas que tienen peculiaridades similares, difíciles de ser observados. Por lo que, no siempre es accesible hacer una valoración de toda la población, siendo recomendable seleccionar una muestra que sea fiel reflejo de ella. (p, 174)

La presente investigación se desarrollará en el Distrito Judicial de Lima Norte. Así como en la Modulo de Condevilla como dentro de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa primer, segundo, tercero y cuarto despacho, así como también en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Penal de Condevilla Cuarto Despacho, el cual cuenta con especialistas en Derecho Penal

Así como también a Jueces especialistas Derecho Penal que son los encargados de la protección de los derechos.

Tabla 10: Caracterización de Sujetos

SUJETO	NOMBRE Y APELLIDOS	GRADO ACADÉMICO	EXPERIENCIA LABORAL	AÑOS DE EXPERIENCIA
1.	Bendezu Cardenas Gladys Pilar	Magister en derecho penal	Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla Cuarto Despacho	35 años de experiencia
2.	Loayza Arroyo Sergio Arturo	Magister procesal penal	Fiscal Adjunto de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla Segundo Despacho	20 años de experiencia
3.	Carlos Eduardo Alarcón Rodríguez	Magister procesal penal	Fiscal Adjunto de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla Cuarto Despacho	10 años de experiencia
4.	Wilfredo Dante Hidalgo Cotrina	Magister en Derecho Penal	Fiscal Adjunto de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla Cuarto Despacho	10 años de experiencia
5.	Madeleine Julissa Quispe Condori	Dr Derecho Penal	Asistente en Función Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal	5 años de experiencia

			Corporativa de Condevilla Primer Despacho	
6.	Sihuay Mucha David Junior	Dr Derecho Penal	Asistente en Función Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla Segundo Despacho	10 años de experiencia
7.	Lic. Yarleque Cama, Milagros Yuliana	Lic. Administración Egresada de la Universidad Privada César Vallejo	Ejecutivo de Banca Exclusiva Digital Área de Banca Afluyente	10 años de experiencia
8.	Lic. Enrique Efraín Pacheco. s	Lic. Administración	Ejecutivo de Banca Exclusiva Digital	5 años de experiencia
9.	Sub Oficial .Gerardo Campos Valderrama	PNP - Sub Oficial	Sub. Oficial Destacado por más de 15 años al área de Trasporté e accidente de Tránsito en la Comisaria de Barboncitos	15 años de experiencia
10.	Dr. Juan Simón Narajio Vasquez	Especialista Judicial- Operador de Justicia	Especialista judicial corte Suprema de Justica de Lima Norte	20 años de experiencia en

Fuente: Elaboración propia Lima 2018

Técnicas e instrumentos de recolección de datos: El análisis como lo afirman los autores Baptista, Fernández y Hernández es un proceso que concuerda diferentes perspectivas, ya que dicho proceso es sistemático y no rígido. El análisis cualitativo es contextual y no es un análisis “paso a paso”, sino que consiste en estudiar cada dato en sí mismo y en relación con los demás (2014, pp. 418-419).

Es así como la presente investigación se recolectó información a través de técnicas e instrumentos, luego se ordenó y clasificó la información recolectada, haciendo uso de un criterio personal que, tomándose en cuenta y de forma prioritaria, los datos obtenidos en la entrevista y el análisis documental. Posteriormente se analizó la información del cual se pudo alcanzar los objetivos generales como de los objetivos específicos; posteriormente de los resultados, y del cual del mismo modo se logró las conclusiones y las recomendaciones.

Análisis de Fuente Documental: Fidias (2006) Es el apoyo material mediante se puede registrar la información el cual el investigador utilizará para el análisis mediante el método científico (p. 23). El mismo que se logró a través de la recolección de información de documentales como libros, revistas, artículos, informes.

La entrevista es un método de interacción social que tiene como finalidad el de recolectar información (...), permite analizar situaciones de total relevancias para con los entrevistados. (Behar Ribero 2008, p. 56). La entrevista se orientó a la recolección de datos de operadores de justicia con conocimiento en Derecho Penal y Procesal Penal aplicadas a la implementación del Nuevo Código Procesal del distrito Fiscal de Lima Norte con fecha 02 de Julio del 2018.

El cuestionario tiene la facilidad de crear guías para la elaboración de instrumentos mediante la construcción de preguntas el análisis de datos y la elaboración del informe. (García Córdova 2004, p.10).

Según Carrasco (2007) La recolección de datos son las técnicas e instrumentos para la recolección de datos y son numerosas: observación, las escalas, la encuesta, entrevista y el cuestionario. (p. 282).

Esta técnica es una técnica “de recolección de datos recoge datos sobre las actitudes y opiniones de las personas estudiadas” (Marradi, Archenti y Piovani, 2017, p. 203) para determinar los resultados, mediante las entrevistas y la técnica.

Ficha de análisis de registro documental Tiene como finalidad estudiar la doctrina referente al modo como se incorpora al Arrendatario Financiero como Tercero civil Responsable en el proceso Penal común. Asimismo, la doctrina aplicada a esta investigación fue sobre la Responsabilidad Civil, el tercero civil responsable en marcado en el Derecho Penal.

La elaboración de preguntas abierta o cerradas asimismo tiene como objeto saber cuáles son las opiniones de los entrevistados. En referencia a la incorporación del Tercero civil responsable en el Proceso Penal Común sobre Accidente de Tránsito en el Distrito de Independencia, así como de San Martín de Porres.

Los instrumentos a utilizar fueron los siguientes:

Guía de preguntas de entrevista.

Guía de Preguntas de Cuestionario.

Análisis de fuente documental: doctrina, legislación y jurisprudencia.

En la presente investigación se ha utilizado los siguientes instrumentos:

Guía de preguntas de entrevistas con un total de 10 preguntas por entrevistados pues la misma se realizó a 11 personas con conocimientos en el tema de investigación.

Análisis de fuente documental

Doctrinal

Normativo

jurisprudencial

Los procedimientos que se siguieron para llevar a cabo fueron los siguientes:

La selección de entrevistados que laboran en el Ministerio Público (módulo de Condevilla), especialistas jurisdiccionales del Poder Judicial, Efectivos Policiales de la Unidad PNP Comisaría de Barboncitos (área de tránsito) y por último asesores del Banco BCP.

Validez del Instrumentos, Según Monje (2011) refiere: La validez de los instrumentos está basada en la identificación de las categorías que serán revisado por expertos para así cumplan con su finalidad pues la presente investigación es cualitativa. La validez de los diferentes instrumentos obtuvo a través del juicio de expertos, quienes aplicaran sus conocimientos y experiencias para así validar la formulación de las entrevistas de esta investigación.

Los profesionales a cargo de la validación fueron los siguientes:

Tabla 11: Validez del instrumento

Instrumento	Validador	Cargo o Institución donde labora	Tipo de Docencia
Guía de Preguntas de Entrevista	Mg. Castro Lázaro Lesly	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	DOCENTE TEMÁTICO
	Dr. Prieto Chávez. Job	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	DOCENTE METODOLOGO
	Mg. La Torre Guerrero Fernando	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	DOCENTE TEMÁTICO

Fuente: Elaboración propia Lima 2017.

Instrumento	Validador	Cargo o Institución donde labora	Tipo de Docencia
Guía de Preguntas de Entrevista	Mag. Prieto Chávez. Job	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	DOCENTE METODOLOGO
	Mag. Castro Lázaro Lesly	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	DOCENTE TEMÁTICO
	Mag. La Torre Guerrero Fernando		DOCENTE TEMÁTICO

		Docente de la Universidad Cesar Vallejo	
--	--	---	--

Fuente: Elaboración propia Lima 2017.

La recolección de datos es primordial, pues el enfoque de la presente investigación es indagar asimismo es de enfoque cualitativo y tiene como finalidad, lograr datos de situaciones de diferentes personas ante ello Solís (2008) explica que: “los instrumentos sirven para alcanzar lo que quiere el investigador, el carácter que regula de manera explícito perceptible, por lo que mediante esta investigación lo que busca es alcanzar la finalidad”. (p,45). Proceso dinámico, interactivo, reflexivo, creativo, metódico y sistemático. Requiere organizar el material disponible y los datos recolectados. La profundidad del análisis depende si se trata de estudios exploratorios, descriptivos o interpretativos. El Proceso básico comprende múltiples lecturas, transcripción, codificación, categorización, comparación constante de los datos emergentes para detectar similitudes o divergencias, empleo de diagramas pueden ayudar al investigador a un análisis reflexivo de los testimonios, discursos, etc. Por otra parte, los mapas conceptuales permiten develar el fenómeno de estudio y alcanzar las consideraciones finales. Según la investigación realiza se utilizan los siguientes métodos:

Método Hermenéutico o de Método interpretativo Behar Ribero (2008) Hermenéutico significa interpretación se caracteriza por hacer comprender, expresa, explica, traduce (...) está basada en la orientación y la interpretación de las mismas. (p.48).

Este método se caracteriza por una afirmación que será sustentada por razones que son dirigidas a alguien y justificar la posición.

Método analítico: Según Hurtado (2007) El método de análisis tiene como finalidad la búsqueda de conocimientos y determinar relaciones, y es así que las entrevistas buscan obtener de los entrevistado la postura y propia conclusión (p.67) Este método nos permite conocer más del objeto de estudio

En la presente investigación se está utilizando el Método de Interpretación Jurídica unidad Temática y Categorización Para Vargas (2007, p 22) las categorías son patrones o conjunto de características con relación a una estructura (...) y permiten que al ponerlas tengan relación (p.22) En base a lo dicho, para efectos de esta investigación se establece las siguientes categorías: La unidad temática se desenvuelve en relación a lo siguiente:

La presentación investigación establece dos categorías donde establece la siguiente relación. En la Temática se establece la siguiente relación:

Tabla 12: Categorización

Categoría	Definición	Sub categoría
El tercero civil responsable	Es el sujeto incorporado al proceso penal para responder solidariamente con la reparación civil	Arrendatario Financiero
		Arrendador
Accidente de transito	Es aquel evento súbito del cual no se puede prever asimismo la misma es una cadena de eventos súbitos con resultados fatales para con terceros.	
		Accidente doloso
		Accidente Culposos

Fuente: Elaboración propia, Lima, 2018

El rigor científico es construido por teorías y la búsqueda de definiciones Técnicas e instrumento de recolección de datos

Según Behar (2008) La investigación no es lo mismo si no tuviera técnicas de recolección de datos, son las que conducen a la comprobación del problema planteado. La recolección de datos nos permite el uso de técnicas y herramientas de las podemos mencionar la entrevista, la encuesta el cuestionario, la observación, el diagrama asimismo el diccionario de datos (p, 55)

Método de análisis de datos: La técnica que se utilizara para la presente investigación es la recolección de datos y los instrumentos a utilizar es la entrevista y el análisis documental de las cuales permitirá un análisis dentro de nuestra legislación es por ellos que la entrevista busca una opinión y aporte de los especialistas del área donde se desarrollara la investigación.

Aspectos éticos; Martínez, S (2013) Los principios bioéticos se deberían aplicar en las preguntas (...) la ciencia va de la mano con la investigación y estos a su vez a actos específicamente humanos la que estudia las dimensiones de lo moral de la ciencia de la vida.

Ruiz de Chávez (2015) Es por ello que la investigación la observancia de principios éticos es básicamente la experiencia que debería actuar en beneficio de la disciplina y dentro de la sociedad y así progresar y el crecimiento de la ciencia.

III. RESULTADOS

En esta etapa final, en la cual debemos describir los resultados de investigación realizada, en la se obtenido valiosa información, mediante la aplicación de los diferentes instrumentos de recolección de datos e información de las cuales fueron confiabilidades, por especialistas que se expondrán más adelante.

Según Bernal (2016, p. 10) la descripción de resultados debe realizarse con la finalidad de interpretar los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento, esto siempre concordante con el problema de investigación, los objetivos propuestos y los supuestos planteados.

Asimismo, es necesario resaltar que, las entrevistas se realizaron entre los meses de octubre y noviembre.

Entrevista dirigida a Fiscales Provinciales, Fiscales Adjuntos y Asistente en Función Fiscal especialistas en Derecho Penal, Magistrados del Poder Judicial, Policial Nacional de Perú, especializado en el área accidente de tránsito como también a Ejecutivos de Entidades Financieras

Determinar de qué manera el Tercero Civil Responsable es incorporado al proceso penal común sobre accidentes de Tránsito – Independencia, 2017”

En cuanto al objetivo general las siguientes preguntas

¿De qué modo consideraría usted que se debería incorporar al tercero civil responsable en el proceso penal común sobre accidente de tránsito?

Sobre la pregunta planteada, Bendezu (2018) manifiesta es importante la incorporación pues se asegura la reparación civil, producto del daño ocasionado esto en concordancia con el (Art° 95 CP) asimismo el incumplimiento de dicha sanción deberá ser cumplida por él, tercero civil responsable.

Por su parte el, Arroyo (2018) señalo su incorporación se deberá analizar de acuerdo a los parámetros de la normativa Ley de Transporte Terrestre en concordancia con el Art 111° del Código Procesal Penal puesto que lo se busca es la reparación civil para con las agraviados. La entrevista concluye en que se deberá tener mucho cuidado pues la finalidad de la incorporación del tercero civil responsable al proceso penal común es la de resguardar los intereses de los afectados por el accidente.

Por otro lado el, Alarcón (2018) señalo que su incorporación se debería al Art° 111 del Código Procesal Penal prescribe que “Las personas que conjuntamente con el imputado tengan responsabilidad civil por consecuencia de un delito, podrán ser incorporados como parte del proceso penal a solicitud del Ministerio Público o del Actor civil, bajo este análisis del artículo considera que para los casos sobre accidentes de tránsito, debe ser el Ministerio Publico como director de la investigación quien dirige la solicitud al Juez de la Investigación Preparatoria en la forma y oportunidad previstas en los Art° 100 y Art° 102 del Código Procesal Penal.

Asimismo, recalca que es poco probable que sea el propio actor civil, incorpore al tercero civil responsable, por citar al ejemplo: “x” taxista que alquile al vehículo de propiedad de “y”. El Ministerio Público como producto de las diligencias preliminares podrá determinar qué “y” es el propietario del vehículo causante de un accidente de tránsito a quien deberá incorporarlo al proceso penal a fin que responda como tercero civil responsable.

Asimismo, el Hidalgo (2018), refiere la forma de incorporar a un tercero civil responsable dentro de un proceso penal se da pedido del Ministerio Público "Fiscal" o a solicitud del agraviado que se ha constituido como actor civil, cualquiera de estas dos formas, se interpondrá ante el juez de Investigación Preparatoria quien luego de verificar su procedencia incorporara al tercero civil para que cumpla con cancelar la reparación en conjunto con el investigado en referencia al Artº 111 CPP

Respecto a la pregunta en cuestión, Quipe (2018), señala que la incorporación del tercero civil responsable tiene como finalidad, para que se haga responsable de la reparación civil en concordancia con el art 111º Código Procesal Penal, su incorporación se debería dar de manera objetiva.

Ante lo expuesto, Sihuay (2018) manifiesta que la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal común, se debería analizar la relación entre el responsable directo y el propietario del bien riesgoso, pues es esta relación la cual se analiza para una futura individualidad de responsabilidades.

Ante ello el especialista Narajio (2018) menciona que la responsabilidad del tercer civil responsable se debe a la relación de bien riesgoso a individuo en razón al propietario del vehículo; así mismo refiere que es llamado a la audiencia mediante la citación judicial por parte del Magistrado a la primera audiencia.

Así mismo Campos (2018) menciona que se debe incorporara a fin de que esta se solidarice con el causante y se brinde el apoyo necesario (económico) al agraviados, por otro lado, el tercero civil responsable cuando el conductor ha infringido por ebriedad, en este caso no debería asumir la responsabilidad.

Por parte de las Entidades Financiera, Yarleque (2018) manifiesta que este dependería del siniestro, todo vehículo financiado bajo la modalidad leasing o contrato de arrendamiento financiero cuenta con un seguro a todo riesgo sin embargo de ser entera responsabilidad o de encontrarse bajo circunstancias que el tercero civil(cliente que arrienda mediante leasing) sea encuentre bajo efectos del alcohol, sustancias (drogas) o haya sido ocasionado de forma voluntaria el accidente esté debería hacerse responsable de los hechos pues el seguro no lo cubriría.

Asimismo, Pacheco (2018) resalta sobre la responsabilidad de los que conducen automóviles y el poco interés por parte del estado con referencia al tema siendo catalogado como uno de los delitos más tristes.

Una de la postura más resaltante fue la del doctor Olaya (2018) quien considera que no se debe incorporara al proceso penal al tercero civil responsable. Pues si bien cierto el código Procesal involucra al tercero civil responsable, esta vulneraria el derecho al juez natural.

2. ¿De qué modo correspondería incorporar al tercero civil responsable a un proceso penal común y este fuera una entidad financiera?

Sobre lo particular para Bendezu y Arroyo (2018) “conjuntamente señalan que la responsabilidad de una entidad financiera debería ser compartida sin embargo esta vulneraria ciertos principios de las mismas, como es el de principio de especialidad por otro lado ambos manifiestan la necesitada de una responsabilidad compartida para salvaguardar y por el bien de todas aquellas personas que aún no han encontrado una verdadera indemnización”

Sihuay y Quipe (2018) “refieren que ante la existencia de un contrato leasing de un determinado vehículo, que este cause daño alguno, es el propietario del bien al momento de los hechos o quien se encuentre en uso y disfrute, quien responderá por los daños ocasionados , en concordancia con Ley de Transporte Terrestre N° LEY N° 27181 cabe resaltar que la misma normativa considera que al igual que responsable directo el propietario y la empresa de transporte público se harán responsable” Asimismo ambos mencionan lo importante que es individualizar las responsabilidades y la gran tardea por parte del Ministerio Publico pues es quien presenta el requerimiento de la acusación penal.

Por su parte Alarcón (2018) El tercero civil responsable puede ser también una persona jurídica, cuando esta es instrumentalizada para la perpetración del hecho punible, por ello el art 90° del CPP prescribe que las personas jurídicas deberán ser emplazadas e incorporadas al proceso penal a instancias del fiscal, siempre que sea posible, de las consecuencias accesorias previstas en el art° 104 y art 105° del Código Penal” en ese sentido, el acuerdo plenario N° 7-2009 regula referente a las personas jurídicas específicamente el numeral 9° como el numeral 21°

Asimismo, Hidalgo (2018). La forma de incorporación a un tercero civil responsable a un proceso común se especifica en el Artº 111 y 112 del Código Procesal Penal y esto ha pedidos del Ministerio Público o el actor civil, sin embargo, con respecto a la incorporación de una entidad financiera se tiene que tener mucho cuidado, pues están mayormente contratan seguros externos que aportan su responsabilidad directa con el delito cometido por el tercero.

Ante ello Narajío (2018). Recalca que a pedido del Magistrado o el actor civil el tercero es llamado a las audiencias. Asimismo, durante proceso es participe.

Por otro lado, Campos (2018). En el caso del propietario del vehículo es la empresa Financiera este tendrá que poyar con la reparación civil o por los gastos de las personas. En este caso el D.L 299 y la Ley de Tránsito y transporte Terrestre se contradicen por lo tanto creo pertinente que el Ministerio de Transporte debería pronunciarse en consideraciones con las partes afectadas.

Para Yarleque (2018). La entidad financiera es quien suscribe el contrato de arrendamiento sin embargo ante un proceso penal este no sería responsable sino el cliente que tomó el contrato y haya estado involucrado en el siniestro.

Pacheco (2018). Refiere que si existiera un accidente de tránsito la entidad financiera no s tercero civil pues ella no realizo el accidente sin embrago la entidad Financiera si es responsable sobre el Soat.

Ante ello el Olaya (2018). Reitera que, a pesar de la incorporación dentro del proceso penal de la figura del tercero civil, no estaría de acuerdo sobre su incorporación si esta fuera una persona jurídica.

3,- De qué manera un arrendatario de un determinado vehículo es incorporado como tercero civil responsable?

Bendezu, Arroyo, Sihuay y Quipe (2018), afirman que, por el solo hecho de manejar un bien, estos deberían hacerse responsable de los daños causantes. Toda vez que quien maneja un bien riesgo debería tener un debido cuidado en su ejerció.

Alarcón (2018). El arrendador como figura penal es aquel propietario de un bien; de esta manera del propietario de un determinado vehículo es incorporado como tercero

civil responsable a solicitud del fiscal o actor civil. A fin que el afronte la responsabilidad indemnizatoria y que para el caso concreto sería a favor de las víctimas de un accidente de tránsito.

Po su parte Hidalgo (2018) El arrendador (persona natural) es incorporada como tercero civilmente responsable conforme a las reglas señaladas en el Código Procesal Penal Art° 111 el mismo que responderá solidariamente con el auto del delito, lo implicado es incorporado como tercero civil a un arrendador (o persona jurídica) ya que estos están obligados a contratar pólizas de seguros.

Asimismo, Campos (2018) La ley de transporte urbano emitido por el organismo de Transporte Publico indica que tanto como el conductor como el tercero civil responsable (propietario) son solidario, por el hecho producido de un hecho fortuito, es por ello que la normativa una responsabilidad solidaria y los gastos conjuntamente con el conductor a fin de subsanar los daños ocasionados al agraviados.

Para Yarleque y Pacheco (2018) Defiende su postura, sobre la responsabilidad y respetar el contrato leasing, toda vez que es en el arrendador quien debe hacerse cargo de sus actos.

Olaya (2018) refiere que a pesar que el código procesal penal así lo indique cree pertinente que se estaría vulnerando el proceso en razón materia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera el arrendador financiero se incorpora como tercero civil responsable en el proceso penal común sobre accidentes de tránsito con dolo eventual - Distrito independencia, 2017

Respecto al objeto específico I se plantearon las siguientes interrogantes:

4.- ¿De qué modo una entidad financiera es responsable de la reparación civil y de resarcir los daños ocasionados de un vehículo materia de arrendamiento financiero?

La entrevistada Bendezu y Sihuay (2018) contemplan la misma postura al mencionar al ser el propietario del bien riesgo sujeto a leasing además los mismos menciona

que lo que debe prevalecer son los derechos de los agraviados, pues si la entidad financiera respondiera en parte la responsabilidad. Así mismo advierte que el delito de accidente de tránsito es uno de los más pobres pues no todos los agraviados reciben una indemnización digna.

De una forma conjunta, Arroyo y Quipe (2018), refieren que cuando la entidad financiera es el propietario del bien riesgo, los hechos violentos donde existan agraviado, deberán ser solidaria entre el conductor, el propietario del vehículo y de ser el caso el prestador del servicio de transporte terrestre pues la finalidad es proteger a la víctima.

Alarcón (2018) El artº 95 del Código Penal prevé “La reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho y los terceros civilmente responsable obligados” en ese sentido una entidad financiera es responsable de la reparación civil a través de la figura de la responsabilidad solidaria.

Po su parte Hidalgo y Narajio (2018). Considera que el único modo por el cual una entidad financiera sea responsable de la reparación civil proveniente de una comisión de un delito que es este halla omitido contratar una póliza de seguro contra riesgos; pues al incumplir con el Decreto Legislativo 299 no habría tan inconveniente.

Para Yarleque (2018). La entidad financiera ante un siniestro ocasionado por un cliente que mantiene un contrato leasing no se hace responsable de reparaciones civiles, en caso corresponda se activa la póliza de seguro que cubre los daños ocasionados a los afectados.

Pacheco (2018). Si existiera la celebración un contrato leasing el arrendatario es responsable de todo lo que pudiera realizar use y disfrute del bien.

Olaya (2018). La referida normativa responde al ámbito del derecho civil, pues es una entidad financiera y deberá prever y cumplir con los pagos que corresponde por la indemnización

5.-En su opinión ¿De qué manera la Ley de Transporte y tránsito terrestre N° 27181 determina los alcances de la responsabilidad solidaria de la entidad financiera?

La entrevistados Bendezu, Arroyo, Sihuay y Quipe (2018) refieren que la presente normativa menciona que es responsable solidario el propietario del bien, pues la ya mencionada normativa atribuye al conductor de vehículos la culpa en virtud del riesgo creado por la conducción del mismo, así como al prestador del servicio, también aquel propietario que en virtud de un contrato de arrendamiento. Esto enmarcado 29 ° Ley de Transporte y tránsito terrestre N.º 27181, pues se sanciona la actividad riesgosa y aquel que se benefició de ella.

Alarcón (2018) El Artº El propietario o prestador del servicio de transporte también son solidario responsable ante la autoridad administrativa de las infracciones de transporte y tránsito terrestre por ejemplo cuando no se llegue a identificar al conductor del vehículo infractor, se presume la responsabilidad del propietario del bien del mismo, o el prestador del servicio, este último que podría ser una entidad financiera.

Hidalgo y Narajio (2018). Agrega por su parte que el Artº 29 de la Ley N° 27181, determina de manera genérica al propietario del bien como responsable solidario de los daños y perjuicios que ocasione el bien, sin embargo no señala específico en qué circunstancias debería darse esta responsabilidad, ya que como se ha comentado en el Decreto Legislativo N°299 de manera específica señala y obliga al arrendador financiero a contratar pólizas antes de la entrega del bien a tercero, deslinándose de esta a cualquier responsabilidad.

Campos (2018). Este el caso la ley de transporte indica o establece que el tercero civil responsable es responsable de los daños ocasionados y este protege a los agraviados de los daños o lesiones que fueron víctimas, sin embargo, aquí en el Perú echa le Ley hecha la trampa, siempre al empresario (entidades financieras) bajo artículos normados, trata de dejarlos al margen en este caso de los accidentes de tránsito y o agraviados por ende perjudica a los agraviados

Para Yarleque (2018). Una entidad financiera se rige bajo el Decreto Legislativo 299 Ley de Arrendamiento Financiero desconociendo, sobre la ley de transporte pues la misma es una norma especial por ser un Decreto Legislativo.

De la misma forma Pacheco (2018). La mencionada normativa menciona que el propietario quien asume los gastos asimismo las entidades financieras no asumen puesto que existen un contrato de por medio como lo es la celebración de un contrato leasing.

Olaya (2018) Refiere que la Ley suscrita es una pregunta que es netamente civil, pues el indicado para resolver la responsabilidad civil es el juez quien la debiera asignar.

6,- Diga usted: ¿De qué manera el Decreto Legislativo N° 299 Ley de arrendamiento financiero en su Art°6 determina la responsabilidad del arrendador financiero?

Sobre la presente pregunta, los entrevistados Bendezu, Arroyo, Sihuay y Quipe (2018) los entrevistados recalcan al Art ° 6 de ya menciona Decreto Legislativo 299 pues este menciona que será responsable del daño que cause el bien, aquel que tenga en su poder el bien es decir la locadora. Pues es el daño derivado del uso del bien, los mismo concuerdan aquel que se beneficia del mismo deberá responder solidariamente.

Alarcón y Narajio (2018). Mediante Pólizas de seguro, siendo un derecho del arrendador, fijar las condiciones, mínimas de dichos seguros, sin embargo, este último significa un alto riesgo para el arrendatario financiero, reduciéndoles las posibilidades de un contrato leasing.

Por su parte Hidalgo (2018). El art 6 del Decreto Legislativo N° 299 la arrendataria entendidos como tercero civil responsable del daño que pueda causar el bien, desde el momento del bien, desde el momento que lo recibe por aparte de la locadora exhibiéndole de toda responsabilidad.

Campos (2018). Primer lugar el Soat es un seguro que todo vehículo que todos deberían tener para circular en todo el territorio nacional, pues el mismo solo funciona como apoyo. Es así que las empresas financieras deberían asumir toda información la reparación civil la reparación civil total y con el arrendamiento llegar a un acuerdo como el agraviado.

Para Yarleque y Pacheco (2018). Los bienes materia de arrendamiento financiero deberán ser cubiertos mediante pólizas contra riesgos susceptibles de afectarlos o

destruirlos. Es derecho irrenunciable de la locadora fijar las condiciones mínimas de dicho seguro. La arrendataria es responsable del daño que pueda causar el bien, desde el momento que lo recibe de la locadora

Olaya (2018). Cuando el arrendador financiero contrate pólizas de seguro, contra riesgos que pueda provocar la afectación o destrucción de los bienes arrendatario arrendadora (etc.)

7.- En qué modo se vulnera la estabilidad Económica si se incorporara a una Entidad Financiera como tercero civil responsable?

Bendezú, Arroyo, Sihuy y, Quipe (2018) Refieren al mencionar a entidades financiera como terceros para que estos cumplan con el pago de la indemnización habría un déficit dentro de la economía de la entidad pues no habría un presupuesto para afrontar el pago de la responsabilidad.

Asimismo, los entrevistados refieren que se estaría desnaturalizando el contrato leasing, pues este se rigue bajo una normativa especial.

Por otro lado, Alarcón y Narajio (2018) manifiesta que la manera de poder incrementar el valor económico servicios que consecuentemente presten o el incremento de pólizas de seguros.

Por su parte Hidalgo (2018). Considero que se afectaría la estabilidad económica en gran proporción ya que muchos de los contratos financieros ya no serán utilizados por las entidades financieras, no asumiendo el riesgo de que por cada bien que arriende por leasing vaya a tener el mismo riesgo de pagar la reparación civil que logren ocasionar terceros, siendo de estas formas que el crecimiento económico decaerá, limitando un crecimiento económico de terceros.

Campos (2018). En este caso los intereses de las empresas son los elevados que no se afectaría al punto de llevarlo a la quiebra, puesto que los seguros que ellos adquieren vales miles de dólares, asimismo están protegidos con cláusulas de acuerdo al contrato que ellos realizan.

Olaya (2018). En cuanto a la estabilidad económica, se si estaría vulnerando y provocaría un efecto negativo.

Objetivo II: Determinar de qué manera el arrendatario es vinculado como tercero civil responsable en el proceso penal común sobre los accidentes de tránsito culposos, distrito independencia, 2017.

Las preguntas para el siguiente objetivo son las que se detallan a continuación

8- ¿De qué modo se incorpora al arrendatario como tercero civil responsable en el proceso penal común sobre accidente de tránsito?

Bendezu, Arroyo, Sihuay y Quipe (2018) La negligencia u omisión atribuye responsabilidad, en ese sentido es la culpa en la mayoría de los casos es objetiva es la actividad de conducción que desarrollo en conductor.

Tal es el caos del Art ° 1970 donde menciona se le atribuirá responsabilidad por el hecho de manejar un bien riesgo.

De tal forma Alarcón, Hidalgo y Olaya (2018) manifestaron que el responsable del accidente de tránsito sea una persona al arrendatario, en caso podría ser incorporado como tercero civil responsable, ya que el arrendatario es responsable del daño que podría causar, desde momento que recibe de la locadora, a mi punto de vista como responsable objetiva.

Así mismo Yarleque y Pacheco (2018). Se incorpora como único responsable.

9.- ¿Cómo se debería valorar la responsabilidad entre el arrendador y la entidad financiera si entre ambos existiera un contrato leasing?

Bendezu, Arroyo, Sihuay y Quipe (2018) los entrevistados mencionan que la responsabilidad debería ser compartida, pero recalcan que no en todos los casos, es por ello que se debería analizar bien ese tipo de delito, pues los mismos recalcan la vulnerabilidad de los agraviados.

Alarcón (2018) Como responsabilidad solidaria de igual forma como con la parte que se ha descrito, con la previa descripción de los roles que implicaría el contrato

leasing, aunque en el caso concreto soy de la opinión que es la entidad financiera quien debería asumir la responsabilidad indemnizatoria por los daños ocasionados por bien materia de contrato.

Tal es así que, Campos y Narajio (2018) Como dije en el punto a anterior la empresa financiera deberá asumir la totalidad de los gastos de los daños ocasionados ya que como representante este debió adquirir un seguro contra terceros, con respecto al Soat este solo cubre las lesiones, por otro lado soy de la opinión el convenio que existe entre las empresas estas mismas están lucrando en el Perú puestos que en otros países son las entidades Financieras quienes asumen el total de la responsabilidad.

Otro punto que indicó el entrevistado es el AFOCAT puesto que este no es un seguro si no una asociación creada para minimizar los costos de los Soat y por ende no cubre el apoyo económico como deberías para con los agraviados.

Por su parte Hidalgo (2018) Considera que el arrendatario debe responder por la reparación civil ya que la entidad financiera está obligada a contratar pólizas de seguro que cubren el pago frente a daños, por tanto, la entidad financiera no sería posible de incorporar siempre que cumplan señalado por la Ley.

Un panorama no tan similar al escrito por las anteriores entrevistadas, es la que mencionan Yarleque y Pacheco (2018). Tanto el cliente como el banco obtienen beneficios, el cliente por su lado suscribe un contrato leasing para declarar sus facturas mensuales y en su ejercicio anual tener beneficios tributarios, además que mediante un financiamiento leasing obtiene el bien mueble que requiere para que su negocio continúe en marcha o se desarrolle y así no descapitalizar su negocio.

Otro punto que indicó el entrevistado es cuando el del banco se ve beneficiado al obtener ganancia por la tasa de interés cobrada y comisión que implica un contrato leasing, además de tener a un cliente garantizado por el periodo que dura el contrato ya sea 24 o 36 meses dado que un pago anticipado no es beneficioso en termino económicos para el cliente. Al finalizar el contrato con toda la deuda pagada el único dueño es el cliente.

10.-En su opinión ¿De qué manera se desnaturaliza el contrato leasing al incorporar a entidades financieras como tercero civil responsable sobre accidentes de Tránsito?

Respecto de la pregunta en cuestión los investigados Arroyo, Sihuay y Quispe (2018) El decreto Legislativo N° 299 ley de arrendamiento financiero y este es una normativa especial que, si la comparamos con la Ley de transporte terrestre que es general, debería prevalecer la Decreto legislativo N° 299 por ser especial, sin embargo, existe aún una contradicción entre ambas normativas puesto que las dos normativas sancionan un mismo hecho.

Alarcón y Narajío (2018) refiere que cuando se trata de entidades financieras tengan que asumir los costos de la indemnización por los daños ocasionados en accidentes de tránsito, pues los mismos generan elevados costos de transacción a través de los seguros obligatorios para asumir dichos daños, ignorando el criterio penalista del contrato leasing como es el incremento del desarrollo empresarial. Esto es mayores costos, menos postura, menos oportunidades para el arrendatario.

Además de lo mencionado Campos (2018) En la actualidad, muchas de las empresas a fin de verse comprometidos con las responsabilidades, celebran el contrato arrendamiento y obligan a los arrendatarios a comprar un seguro eximiéndola de toda responsabilidad. Asímos soy de la opinión que no verían afectados pues ellos cuentan con un alto tasa de interés al contratar con algún servicio.

Por su parte Hidalgo y Yarleque (2018). Manifiestan que se desnaturaliza el fin del producto al ser un producto que busca beneficiar al cliente para obtener patrimonio nuevo, beneficios tributarios y no descapitalizar el negocio, dar toda la responsabilidad civil a la entidad financiera es decirle al cliente que puede hacer con los bienes lo que desee de forma irresponsable porque que el banco responsable porque ser el dueño legal , afectaría a la sociedad porque los contratante al no tener responsabilidad de los hechos cometerían todo tipo de infracciones, utilizarían los bienes quizá para actividades ilegales , etc.

Olaya (2018). Ya lo menciono al principio el solo hecho de incorporar un proceso penal a una persona natural pues el juez natural es la de líneas civil.

III. DISCUSION

Como lo indica La Guía de Productos observable nos menciona que, la investigación cualitativa, también expresa su opinión acerca de la validez de los resultados es por ello que la misma conlleva a señalar que sobre la aproximación del estudio asimismo el conocimiento previo, además de proporcionar medidas a tomar en cuenta en la investigación.

OBJETIVO GENERAL

De qué manera el tercero civil responsable es incorporado al proceso penal común sobre accidente de tránsito – distrito Independencia -2017

SUPUESTO GENERAL

El Tercero civil responsable es incorporado de manera obligatoria al proceso penal común sobre accidente de tránsito en el distrito independencia 2017, pues se considerará responsable de la reparación civil por tener una relación directa con el bien riesgoso (propietario) de conformidad con el artº 111 código de Procedimientos Penales. NCPP

Al respecto sobre la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal común sobre accidentes de tránsito y en base a las entrevistas, se advierte que los entrevistados como lo fue la Dra. Bendezu Cárdenas Gladys Pilar, Dr. Arroyo Loayza Sergio Arturo, Dr. Hidalgo Cotrina Wilfredo Dante, Dr. Alarco Rodríguez, Carlos Eduardo, Dr. David Junior Sihuy Mucha y Dra. Madeleine Julissa Quipe Condori, quienes son miembros del Ministerio Público Modulo de Condevilla manifestaron que, las personas conjuntamente con el imputado tengan responsabilidad civil por las consecuencias del delito, podrán ser incorporadas como parte en el proceso penal a solicitud del Ministerio Público o del actor civil, ante ello Ore (2011) refiere que cuando la comisión de un delito produce al mismo tiempo daños patrimoniales a terceros, la acción Civil puede ser ejercida junto con la pena en un mismo proceso, es el juez penal quien dictamine la reparación civil en la sentencia, ello por una medida por la que se configuro una infracción penal y civil a la vez; en la realidad el juez puede imponer la pena y la reparación civil en un mismo proceso(p. 253). Ante

ello Arroyo (2018) refiere que la incorporación de este nace como mecanismo de protección para los agraviados pues son ellos los que se harán cargo de la indemnización; pues la misión del Ministerio Público es sancionar la realización de un hecho punible y la infracción a la normativa, así como de Formalizar la denuncia Penal y correr traslado al Juez de investigación Preparatoria para que programe Fecha y Hora de la Presentación de Cargo. Y es así que en mención a lo anterior la Disposición de Formalización de la Denuncia Penal emitida por la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Condevilla N°362-2010 y la acusación Fiscal nos advierte que el Juez acepta la acusación fiscal e incorpora al Banco Continental como tercero civil responsable en el expediente 04781-2010 en concordancia con el art. 111 del código procesal penal.

Asimismo el PNP Sub- Oficial Campos destacado en el área de accidente de tránsito en la comisaría de Barboncitos menciona que, la incorporación del tercero civil responsable debería ser tal y como lo menciona la LEY N.º 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre Artículo 29.- La responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito causados por vehículos automotores es objetiva, de conformidad con lo establecido en el Código Civil el mismo que habla sobre la responsabilidad de manejar un bien riesgo y la responsabilidad que poner una en circulación; como es el caso de las entidades financieras.

Por otro lado, la normativa menciona que tanto como el conductor, el propietario del vehículo y, de ser el caso, el prestador del servicio de transporte terrestre es solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados, por otro lado, recalca que las Entidades financieras tienen un alta una tasa de intereses y obliga a adquirir un seguro pues de esta forma se desliga de toda responsabilidad.

Así mismo es menester recalcar y a manera de recomendación que se debería regular la adquisición de vehículos motores en especial para transporte público, ello con el fin evitar accidentes de tránsito por causa del conductor de dichos vehículos. Dado que la responsabilidad siempre recaerá sobre del causante del evento. De la misma forma Narajio (2018) refiere que la responsabilidad por parte de las Entidades Financieras es solo el de facilitar el Soat para los futuros daños que pueda acusar el arrendador.

Sin embargo, Yarlequé (2018) discrepa pues considera que la responsabilidad debería recaer sobre el responsable directo pues este fue quien realizó el hecho, puso en peligro a terceros por otro lado recalca que los conductores y empresas tienen como obligación el de contratar con el SOAT o contar con el AFOCAT, pues este órgano sería el indicado para pagar los gastos que causara el accidente de tránsito. Por otro lado, agrega que es importante mencionar que existe un total desconocimiento sobre cómo funciona el Soat en nuestro país y la falta de cultura por parte de los conductores de transporte público.

En consecuencia, la normativa legal, a través de sus figuras jurídicas, nos indica que, para que se incorpore al proceso penal la figura del tercero civil responsable este tendría que tener una relación con el autor directo ya sea por subordinación o por ser el propietario del bien riesgoso. Es por ello que será incorporado al proceso penal para que responda solidariamente por consecuencia de un delito.

Esta figura nace para proteger a los afectados de un accidente de tránsito, sin embargo, en la realidad muchos de los afectados no reciben la ayuda que la norma lo indica, pues el pago de la reparación es cuestionado y puesto que la normativa no tiene una adecuada definición sobre su el grado de participación dentro del delito como en la realización de un accidente de tránsito.

Así mismo los entrevistados recalcan que la incorporación del tercero civil es obligatoria por tener relación directa con el hecho fortuito y es responsable directo por la realización del accidente de tránsito.


Objeto específico

OBJETIVO ESPECÍFICO I

Determinar de qué manera el arrendador financiero se incorpora como tercero civil responsable en el proceso penal común sobre accidentes de tránsito con dolo eventual - Distrito Independencia, 2017

SUPUESTO ESPECÍFICO 1

El arrendador financiero es incluido como tercero civil responsable en el proceso penal de manera solidaria, pues por solo hecho de poner un bien riesgoso (vehículo) en circulación tendría que resarcir los daños ocasionados, de conformidad con la ley transporte terrestre N°27181 art. 29



En cuanto a la figura del arrendador financiero podemos afirmar que de acuerdo y en base a nuestros entrevistado ellos mencionan que en el caso que una entidad financiera fuera incorporada como tercero, la misma deberá pagar solidariamente la reparación civil, en razón que este es propietario del bien riesgoso.

Ante ello Alarcón (2018) refiere que la responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito causados por vehículos, automotores es objetiva, pues el conductor, el propietario del vehículo y, de ser el caso, el prestador del servicio de transporte terrestre son solidariamente responsables por los danos y perjuicios causados esto en relación a lo que menciona Chaparro (2017) el contrato de arrendamiento es un contrato autónomo, donde la empresa locadora adquiere un determinado bien, que es requerido por el arrendatario quien le concede su uso y disfrute, a cambio de una cuota periódicas es por ello que Bendezú (2018) nos recalca sobre la importancia de la teoría sobre los objetos riesgosos “Responsabilidad por riesgo” pues este tendría un perfil más humanitario pues menciona que este delito es el más pobre que existe y del cual consideraría que se debería incrementar el Soat por parte de la entidades Financiera o tener un mayor control de modo de uso.

Asimismo, Yarleque (2018) (Ejecutiva de negocios banca personal) mantiene una postura en defensa a la entidad financiera pues plantea que la entidad financiera es quien suscribe el contrato de arrendamiento sin embargo ante un proceso penal este no sería responsable sino el cliente que tomó el contrato y haya estado involucrado en el siniestro ante ellos nos menciona sobre la importancia de la celebración de contratos en modalidad Ley Nro. 27394. Ley que modifica el artículo 18° del DL 299, en el que considera a los bienes objeto de arrendamiento financiero como activo fijo del cliente (arrendatario).

Asimismo, nos recuerda que el arrendamiento financiero tiene carácter jurídico propio, e invoca al Art° 1677 de C.C siendo un régimen especial el Art ° 29 donde la responsabilidad de los conductores es objetiva.

Por lo tanto, es menester considerar la postura de las Entidades Financieras pues la misma defiende y mencionan que si se fueran incorporados al proceso ellos estarían

asumiendo responsabilidades que nos les corresponde, los usuarios que adquieran vehículos mediante el contrato leasing cometerían falta y no pagarían por que el banco lo harían por ellos y esto causaría un déficit es en su economía.

Dr. Olaya Cotera tiene una postura muy similar pues considera que el operador de justicia correcto para determinar la reparación civil es el juez civil pues este valorara el daño, pues conoce el tema sobre la vulneración asimismo sabrá sobre el lucro césate, la interrupción del proyecto de vida asimismo él recomienda la creación de fiscalía especializadas quienes puedan valorar y sancionar quienes infrinjan la normativa por el bien de quienes aún se encuentran envueltos en un proceso penal quien concuerdas con menciona la persona civil que es incorporada, se encuentra regulada en la legislación Penal, tiene un trasfondo eminentemente civil, es decir es una discusión civil y no penal (...) ya que su único fin es garantizar la responsabilidad del daño causado a consecuencia del delito, a pesar de que aquel no sea el responsable no sea el autor del delito (2016,p.19)

Por su parte Hidalgo (2018) recalca la afectación hacia la estabilidad económica en gran proporción para con las Entidades Financieras pues muchos de los contratos financieros ya no serán utilizados por las entidades financieras esto en concordancia con la Casación N° 251-2011-Lambayeque[que en atención al principio de especialidad la norma aplicable es la de Arrendamiento Financiero] para el caso; por otro tanto, debemos concluir diciendo como lo indica la doctrina que hay una conflicto entre la normativa de arrendamiento financiero y la de transporte terrestre y que esta se debería resolver. Sin embargo, ante la normativa de Arrendamiento Financiero en el art 6 las entidades no responden extracontractualmente y debería ser excluida de todo proceso penal.

Objetivo específico II

OBJETIVO ESPECÍFICO II

Determinar de qué manera el arrendatario es vinculado como tercero civil responsable en el proceso penal común sobre los accidentes de tránsito culposos, distrito independencia, 2017

SUPUESTO ESPECÍFICO 2

El arrendatario es incorporado como tercero civil responsable en accidente de tránsito de manera objetiva pues se hará responsable de los daños ocasionados por manejar un bien riesgoso de conformidad con la ley de Arrendamiento financiero Decreto Legislativo N° 299 art 6.

Al respecto sobre de qué manera el arrendatario es vinculado como tercero civil responsable en el proceso penal común sobre los accidente de tránsito culposos, distrito independencia, 2017 y en base a las entrevistas, se advierte que los entrevistados mencionan que tanto la normativa como en LEY N.º 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre Artículo y el Decreto Legislativo N°299 tiene una responsabilidad objetiva dentro del proceso Penal pues el Artículo 6 de la primera normativa analizada menciona que .- Los bienes materia de arrendamiento financiero deberán ser cubiertos mediante pólizas contra riesgos susceptibles de afectarlos o destruirlos. Asimismo, es derecho irrenunciable de la locadora fijar las condiciones esto es referencia a mínimas de dicho seguro. La arrendataria es responsable del daño que pueda causar el bien, desde el momento que lo recibe de la locadora.

Por su parte Hidalgo (2018) Considera que el arrendatario debe responder por la reparación civil ya que la entidad financiera está obligada a contratar pólizas de seguro que cubren el pago frente a daños, por lo tanto la entidad financiera no debería incorporarse siempre que cumplan lo señalado por la ley ante ello podemos mencionar que Cacedes y Iparraguirre (2015) refieren que “Los individuos que conjuntamente con el investigado tengan responsabilidad civil por la realización del delito, se incorporan como parte en el proceso penal a decisión del Ministerio Público o actor civil” (p.207). Está claro que la doctrina como los entrevistados concuerda que la incorporación se debería dar siempre y cuando tengan una responsabilidad directa con el siniestro.

Ante ello en lo particular concuerdo con Narajio y Arroyo (2018) pues menciona al artº 1986 del Código civil y este refiere que son nulos los contratos que excluyan a terceros; Por otro lado, es claro mencionar que la responsabilidad de indemnizar recae directa al que realizó el hecho que es materia de investigación.

V.CONCLUSIONES

Las conclusiones que a continuación se presentan, son expuestas de acuerdo a cada uno de los objetivos que se han establecido en la presente tesis y que, a la misma vez, brindan respuesta a las preguntas formuladas de investigación, cuyas conclusiones se han determinado en base a las entrevistas, análisis documental, y revisión de los antecedentes expuestos en la presente tesis, las cuales se mencionan a continuación:

PRIMERA: Se concluye que el tercero civil responsable, es aquel individuo que será incorporado en el proceso penal para responder solidariamente junto con el responsable y responderá por la reparación civil, asimismo es incorporado por el Ministerio Público o pedido del parte de conformidad con el artº 111 del Código Procesal Penal. En ese sentido podemos afirmar que el tercero civil responsable en caso de accidente de tránsito no necesariamente tiene una relación directa con la realización del hecho (accidente de tránsito) pues la relación puede ser de subordinación o por tener una relación con el bien riesgoso (vehículo).

SEGUNDA: Se concluye que la incorporación del arrendador Financiero en el Proceso Penal Común sobre accidente de tránsito es objetiva, será responsable solidario el conductor, el propietario del vehículo y de ser el caso el prestador del servicio de transporte. Recalcando que al propietario del bien riesgo se le incorporara en razón, de poner un bien riesgo en circulación. y será el Juez penal durante la sentencia quien sancione con la reparación civil.

TERCERA: Se concluye que la incorporación del arrendatario es directa en marco de la celebración de un contrato leasing, quien adquiere el bien se hará responsable de los daños ocasionados y se hará responsable del daño a terceros pues quien usa y disfruta del bien materia de arrendamiento al momento del siniestro se hará responsable de lo ocasionado, y es el Soat quien cubra los gastos que ocasione el siniestro.

VI.RECOMENDACIONES

Después de haber expuesto nuestras conclusiones, surge la necesidad de formular las siguientes recomendaciones:

PRIMERA: Recomendamos al Ministerio Publico la creación de más fiscalías especializadas en tema de accidente de tránsito, puesto que existen expediente con más de 18 años sin algún pronunciamiento, asimismo con la creación de más fiscalías se podrá tener una mejor postura e identificación o individualización de responsabilidades derivadas de la misma, pues hoy en día existe mucha carga procesal para un tipo penal como lo es el de la materia estudiada y donde los más perjudicado son los agraviados ya que este delito es el más pobre del país.

SEGUNDA: Recomendamos al Poder legislativo la modificación en la normativa del Decreto Legislativo N° 299 a la misma que se debería agregar que los bancos deberían especificar y precisar la existencia de un acuerdo celebrado dentro del contrato de arrendamiento financiero, donde se mencione que por los daños y perjuicios que puedan que pueden generarse frente a terceros, si el banco fuera quien asuma total la responsabilidad, el cliente deberá rembolsar de inmediato siendo una obligación entre ambas partes en concordancia en el art 1983 código civil.

TERCERA: Recomendamos reestructuración del Soat y el Afocat pues la misma no cumple con las funciones por la cual nació, y se ha convertido en un organismo corrupto; donde se afecta el interés público asimismo que el Soat también tenga una reestructuración donde se incremente el valor del seguro en protección de los agraviados y al igual que países como es España o Brasil o mismo Chile este se extienda; posterior al accidente de tránsito que como sabemos en el Perú tanto el Soat con el Afocat solo cubre los gastos hospitalarios mas no posterior.

REFERENCIAS

BIBLIOGRAFIA TEMÁTICA:

1. Prieto, R. (2016) ¿qué juzgado debe ser el competente (en razón de materia) cuando se involucra a un tercero civilmente responsable? Pontificia universidad católica del Perú]. De /Users/FN/Downloads/15595-61908-1-PB.pdf
2. Paucar, A (2013). Criterios Jurídicos para la determinación de la responsabilidad civil en los accidentes de tránsito. (Tesis para optar el grado Académico de Magister en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial) Universidad Mayor de San Marcos, Perú. Recuperado de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/3323/P%C3%A1ucar_ga.pdf?sequence=1.
3. Moreno, E (2015). *Estudios sobre la responsabilidad civil*, (1. °ed). Lima. Editorial San Marco
4. Gálvez, T. (2006). *La reparación civil en el proceso penal. Análisis Doctrinario y jurisprudencial*, Tercera Edición, Lima: instituto el Pacifico, p 212
5. Pérez, R. (2016). *Que Juzgado debe ser el competente (en razón de materia) cuando se involucra a un tercero civil responsable*". Revisa electrónica jurídica de la Universidad Pontificia Católica. Recuperado file:///D:/Users/FN/Downloads/16797-66744-1-PB.pdf
6. Cubas Villanueva, Víctor: *El Proceso Penal, Teoría y Práctica*, Palestra Editores, Lima 1998, Pág. 122 y 123
7. Zavaleta Barrera (01 de mayo de 2018). Requisitos para que una persona sea comprendida como tercero civil responsable en el proceso penal (MENSAJE EN UN BLOG). http://www.asider.pe/requisitos-para-que-la-persona-juridica-comprendida-como-tercero-civil-en-el-proceso-penal-peruano_105.html/

8. Cáceres y Iparraguirre. Código Procesal Penal Comentado: Jurista editores.2015 pp207
9. Asencio, José. Derecho Procesal Penal.5º Edición, Valencia: Tirant lo Blanch, 2010, pp 74-75.
10. Velásquez, O, Responsabilidad extracontractual. 2ª ed Edición, Bogotá:2013, pp
11. MEIER, Julio B.J. Derecho Procesal Penal. Parte General. Sujetos procesales, tomo II, Buenos Aires: Editorial el Puerto S. RL, 2003PP 759-760
12. Sánchez Valverde, Pablo. *Manual del derecho procesal Penal*. Lima: idemza, 2016p 157
13. En: Gimeo Sandra, Vicente y otros. Derecho procesal Penal. Tercera Edición. Madrid: colex, 1999, pp 271.
14. Núñez R. (1992). *Tratado de derecho penal*. Parte especial, t. iv, 2º ed. Editorial Marcos Lerner, Córdoba.
15. López G. (2006). *Teoría de la responsabilidad civil*, 1ª ed. Buenos Aires, Lexisnexus Argentina S.A. Argentina.
16. Padilla, V (2016). El tercero Civil Responsable- Análisis sobre sus alcance y problemas en el proceso Penal Peruano que permiten determinar si ¿es posible realizar una definición universal? (Tesis de Posgrado). [http:// tesis PUCP](http://tesis.PUCP).
17. Molero (2014). La Responsabilidad Extracontractual frente a las víctimas en accidente de tránsito en la provincial Recuperada para optar el grado académico de magister en derecho penal) Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez,

Perú.

Recuperada

<http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/423/P29>.

18. Nieves (2016). La Reparación Civil en los Delitos Culposos Ocasionados por Vehículos Motorizados en Accidentes de Tránsito (TESIS Para optar el grado académico de Magister en Derecho Penal), Universidad San Martín. Perú. Recuperada

http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion

19. Sánchez (2015). Contratos de leasing financiero como respaldo del financiamiento de las MYPES peruana”. (Tesis para optar el grado académico de doctor en contabilidad y fianzas) Universidad de San Martín de Porres. Perú. Recuperada

http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion

20. Sánchez (2015)” Contratos de leasing financiero como respaldo del financiamiento de las MYPES peruana”. (Tesis para optar el grado académico de doctor en contabilidad y fianzas) Universidad de San Martín de Porres. Perú. Recuperada

https://www.eldiario.es/rastreador/Pedro-Sanchez-sociedad-interpuesta-impuestos_6_781881825.html

21. Chaparro, E (2017). Arrendamiento Financiero y La Responsabilidad Extracontractual de los Bancos” (tesis para obtener el grado de Magister) Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú. Recuperado-
<https://www.Pontificia-universidad-catolica-del-peru-escuela-de-posgrado-arrendamiento-financiero-y-la-responsabilidad-extracontractual-de-los-bancos.html>

22. Hernández, Monterrosa y Quintanilla, (2003). El Contrato de Arrendamiento Financiero (leasing), en la práctica mercantil salvadoreña” (tesis para el licenciamiento de ciencias jurídicas).

23. Paucar (2013). Quien refiere algunos parámetros acerca del tercero civil dentro de nuestra legislación estos criterios jurídicos para la determinación de la responsabilidad civil en los accidentes de tránsito origen de la responsabilidad, universidad nacional mayor de santos marcos. (tesis para optar el grado académico de magíster en derecho). Perú. Recuperada http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/3323/P%C3%A1ucar_ga.pdf?sequence=1
24. Código de Hammurapi (1999). Basada en la ed. de Joaquín Sanmartín, Trotta, Barcelona. Recuperada de <https://www.unizar.es/hant/POA/hammurabi.pdf>
25. Graciela, M y Carlos, G (2006). *Revista de derechos de daño. Revista, 1, 5-12-2006*

BIBLIOGRAFÍA DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

1. Peshiera arboleda, (2008) *Revista ius et veritas: El leasing y su financiamiento de proyectos: potenciales aun sin explorar en el Perú* (p.46-62)
2. Soto, Carlos Alberto. *Tratado de Responsabilidad Civil contractual y Extracontractual* Julio 2015, p. 29-40.
3. Taboada, Lizardo. *Elemento de la responsabilidad civil*, lima, Grijley, 2003.
4. Código de Procedimiento Penales, 2014, Art° 111.
5. Código de Civil, 2015, Art°1986.
6. Decreto Legislativo N° 299, Art° 6.
7. Ley Tránsito Terrestre N°27181, Art 29.

8. Casación sala Penal Permanente Casación N° 251-2011 Lambayeque
9. Sentencia, Corte superior de Justicia de Lima Norte Expediente N°04426-2006

BIBLIOGRAFIA METODOLÓGICA

1. Tafur, R. (1995). *La tesis Universitaria, la tesis Doctoral – la Tesis de Maestría*. Editorial Mantaro.
2. Vargas, X. (2007). *¿Cómo hacer una investigación Cualitativa?*, Etxeta, Colombia.
3. Sampieri, R. (2006). *Metodología de la Investigación. Quinta Edición* Interamericana editores, s.a. de C.V. México.
4. Rodríguez, J. (2012). Revista Paradigmas, enfoques y Métodos en la investigación Rodríguez, J.(2011). *Métodos de investigación cualitativo qualitative research methods*. Revista de la Corporación Internacional para el Desarrollo Educativo. <http://www.cide.edu.co/doc/investigacion>.
5. Salgado, A (2007). *Investigación cualitativa: Diseños Evaluación del rigor Metodológico y Retos*. Universidad de San Martín de Porres.
6. García Córdova, Fernando (2004). *El Cuestionario. Recomendación Metodológica para el diseño de cuestionario*. Editorial Limusa s.a.c .Mexico.
7. Bernal, C. (2006). *Metodología de la investigación. Para administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. (2ª ed.). México: PEARSON EDUCACIÓN.
8. Hernández, R., Zapata, N. y Mendoza, P. (2013). *Metodología de la investigación para bachillerato*. México: Mcgraw-Hill Interamericana Editores S.A.

9. Gordo, J y Serrano, A (2008). *Estrategias y prácticas de investigación social: Person education , s.a.*
10. Arias, G. (2006). *El proyecto de Investigación Introducción a la Metodología Científica. 5ta. Editorial Epistema. Venezuela*
11. Behar, D. (2008). *Metodología de la investigación.* Editorial Shalom.
12. Roberto, P y Barrera, (2010). *Aspecto Éticos Legales De La Investigación Científica en Brasil. Revista Acta Bioética.* <https://scielo.conicyt.cl/pdf/abioeth/t.cl/pdf/abioeth/>
13. Martín, S (2013). *Aplicación de los principios éticos a la Metodología de la Investigación.* Recuperado de <https://www.enfermeriaencardiologia.com.phtml>.
14. Ruiz de Chavez, D (2015). *Ética de la Investigación, Integral Científica.* Recuperado <https://www.cooperacionib.org>.
15. Abanto, W. (2014). *Diseño y Desarrollo del Proyecto de Investigación.* Trujillo: Universidad Cesar Vallejo.
16. Abanto Vásquez, M., *Los delitos contra la Administración Pública en el Código Penal peruano*, 4º edición, Lima, Palestra, 2003.
17. Arias, Fidas (2006). *El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica.* (5º. ed.) Caracas - Venezuela: Episteme.

18. Arnal, J. Del Rincon, D y Latorre, A. (1992). *Investigación educativa. Metodologías de investigación educativa*. Barcelona: Labor
19. Martínez (2013) *humanidades médicas* Los principios bioéticos: ¿se aplican en la situación de enfermedad terminal? Recuperada http://scielo.isciii.es/scielo.php?Script=sci_arttext&pid=
20. Ávila, H. (30 de mayo de 2011). *Introducción a la Metodología de la Investigación*. URL: <http://www.cyta.com.ar>
21. Avilés Ojeda, Luis G (2014). *Análisis de la corrupción en la adquisición y contrataciones del Estado peruano*. ESPG/USMP

ANEXO

MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE INFORME DE TESIS

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

Yarleque Nima Maria Del Rosario

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	El Tercero civil responsable en el proceso penal común sobre accidentes de tránsito - distrito independencia, 2017
PROBLEMA	<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>Determinar de que manera el tercero civil responsable es incorporado al proceso penal común sobre accidente de tránsito – distrito Independencia -2017</p> <p>PROBLEMA ESPECIFICO 1</p> <p>¿En qué manera el arrendador financiero es incorporado como tercero civil responsable en el proceso penal común sobre accidentes de tránsito -distrito judicial lima norte 2017?</p> <p>PROBLEMA ESPECIFICO 2</p> <p>¿Cómo el arrendatario es incorporado como tercero civil responsable en el proceso penal común sobre accidentes de tránsito- distrito judicial de lima norte 2017?</p>
SUPUESTOS	<p>SUPUESTO GENERAL</p> <p>El Tercero civil responsable es incorporado de manera obligatoria al proceso penal común sobre accidente de tránsito en el distrito independencia 2017, pues se considerará responsable de la reparación civil por tener una relación directa con el bien riesgoso (propietario) de conformidad con el artº 111 código de Procedimientos Penales. NCPP</p>

	<p>SUPUESTO ESPECIFICO 1</p> <p>El arrendador financiero es incluido como tercero civil responsable en el proceso penal de manera solidaria, pues por solo hecho de poner un bien riesgo (vehículo) en circulación tendría que resarcir los daños ocasionados, de conformidad con la ley transporte terrestre N°27181 art° 29</p> <p>SUPUESTO ESPECIFICO 2</p> <p>El arrendatario es incorporado como tercero civil responsable en accidente de tránsito de manera objetiva pues se hará responsable de los daños ocasionados por manejar un bien riesgoso de conformidad con la ley de Arrendamiento financiero Decreto Legislativo N° 299 art 6.</p>
OBJETIVO GENERAL	De qué manera el tercero civil responsable es incorporado al proceso penal común sobre accidente de tránsito – distrito Independencia -2017
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	<p>OBJETIVO ESPECIFICO 1</p> <p>Determinar de qué manera el arrendador financiero se incorpora como tercero civil responsable en el proceso penal común sobre accidentes de tránsito con dolo eventual - Distrito independencia, 2017</p> <p>OBJETIVO ESPECIFICO 2</p> <p>Analizar como el arrendatario es vinculado como tercero civil responsable en los proceso penal común sobre los accidente de tránsito culposos, - Distrito de Independencia 2017</p>
DISEÑO DEL ESTUDIO	Cualitativa
POBLACIÓN Y MUESTRA	Distrito Independencia y San Martin de Porres
Categoría	Primera categoría

	<ul style="list-style-type: none">• Tercero civil responsable <p>Segunda categoría</p> <ul style="list-style-type: none">• Accidente de tránsito
--	--

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: EL Tercero Civil Responsable en el proceso penal común sobre accidentes de Tránsito – Distrito Independencia, 2017”

Entrevistado:

.....

Cargo/Profesión/Grado académico:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el Tercero Civil Responsable es incorporado al proceso penal común sobre accidentes de Tránsito – Independencia, 2017”

1. Explique ¿De qué modo consideraría usted que se debería incorporar al tercero civil responsable en el proceso penal común sobre accidente de tránsito?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....
.....

2. Explique ¿De qué modo correspondería incorporar al tercero civil responsable a un proceso penal común y este fuera una entidad financiera?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. Explique ¿De qué manera un arrendador de un determinado vehículo es incorporado como tercero civil responsable?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera el arrendatario financiero se incorpora como tercero civil responsable en el proceso penal común sobre accidentes de tránsito dolosos - Distrito independencia, 2017

4. Explique ¿De qué modo una entidad financiera es responsable de la reparación civil y de resarcir los daños ocasionados de un vehículo materia de arrendamiento financiero?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. En su opinión ¿De qué manera la Ley de Transporte y tránsito terrestre N° 27181 determina los alcances de la responsabilidad solidaria de la entidad financiera?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. Diga usted: ¿Como el Decreto Legislativo N° 299 Ley de arrendamiento financiero en su Art° 6 determina la responsabilidad del arrendador financiero?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

7. En su opinión: ¿En qué modo se vulnera la estabilidad Económica si se incorporara a una Entidad Financiera como tercero civil responsable?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera el arrendatario es vinculado como tercero civil responsable en los proceso penal común sobre los accidente de tránsito culposos, distrito independenciam, 2017

8. ¿De qué modo se incorpora al arrendatario como tercero civil responsable en el proceso penal común sobre accidente de tránsito?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

9. ¿Cómo se debería valorar la responsabilidad entre el arrendador y la entidad financiera si entre ambos existiera un contrato leasing?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

10. En su opinión ¿Cuándo se desnaturaliza el contrato leasing al incorporar a entidades financieras como tercero civil responsable sobre accidentes de Tránsito?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....

.....

Sello

.....

**Apellidos y Nombre
FIRMA**

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: La Torre Guerrero Anselmo Fernando
 1.2. Cargo e institución donde labora: CCU LIMA NOROCC
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
No

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 27 de noviembre de 2018


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09961844 Tel: 980.758944

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Liliana Lesly Castro
 1.2. Cargo e institución donde labora: Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											✓		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											✓		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											✓		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											✓		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											✓		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
95%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

..... %

Lima, del 2018


 FIRMADA DEL EXPERTO INFORMANTE
 REG. UGADA
 C.A.I. N° 43282

DNI No. Telf.:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Ricardo Chávez Job
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuiz. de entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 03 de Octubre del 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 8167398... Telf.:



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Trujillo Payuelo Chichael Lionel
 1.2. Cargo e institución donde labora:
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Hacia del Rosario Yalague Nema

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, del 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 44153968. Telf.: 940295144

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Josés' Rabanal Mario Gonzalo
 1.2. Cargo e institución donde labora:
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuiza de Preguntas de Endocitina
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 28 de junio del 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 40519274 Telf.: 945545577

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ACEYO LUCA
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												Y	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												Y	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 3 DE JULIO del 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 899463 Telf: 921795770

**INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANALISIS DE REVISIÓN DE FUENTE
NORMATIVA**

TÍTULO

“El Tercero Civil Responsable en el proceso penal común sobre accidentes de
Tránsito –Distrito de Independencia, 2017

Analizar de qué manera es incorporado el tercero civil responsable en el proceso penal común sobre accidente de tránsito - distrito judicial de lima norte ,2017

NORMATIVA

Según establece el artículo 111° del Código Penal señala:

“Las persona que conjuntamente tenga responsabilidad civil por las consecuencias del delito, podrán ser incorporadas como parte del proceso penal a solicitud del Ministerio Publico (...)”.

Según establece el artículo señala 94° RESTITUCION DEL BIEN

“La restitución del bien, aunque se encuentre a terceros, sin perjuicio del derecho de éstos para reclamar su valor contra quienes correspondan”

Según establece el artículo 95° establece que

“La responsabilidad es solidaria entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados”

El Art. 1970° del Código Civil, que establece

“Aquel que mediante un «bien riesgoso» o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a reparar”

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

¿En qué manera el arrendador financiero es incorporado como tercero civil responsable en el proceso penal común sobre accidentes de tránsito -distrito judicial lima norte 2017?

Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre LEY N° 27181 Artículo 29

La responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito causados por vehículos automotores es objetiva, de conformidad con lo establecido en el Código Civil. El conductor, el propietario del vehículo y, de ser el caso, el prestador del servicio de transporte terrestre es solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados

Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre LEY N° 27181 Artículo 30 establece que

Todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza vigente de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, según los términos y montos establecidos en el reglamento correspondiente. Su aplicación es progresiva, de acuerdo al reglamento respectivo

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Analizar como el arrendatario es vinculado como tercero civil responsable en los proceso penal común sobre los accidente de tránsito culposos, distrito judicial lima norte- 2017

DECRETO LEGISLATIVO N°299 Art° 5 refiere

El contrato de arrendamiento financiero otorga a la arrendataria el derecho al uso de los bienes, en lugar, toma y demás condiciones estipuladas en el mismo. Es derecho irrenunciable de la arrendataria señala las especificaciones de los bienes materia del contrato y el proveedor de los mismos, siendo de su exclusiva responsabilidad que dichos bienes sean los adecuados al uso que quiera darles, lo que deberá constar en el contrato. La locadora no responde por los vicios y daños de los bienes, correspondiendo a la arrendataria el ejercicio de las acciones pertinentes contra el proveedor.

DECRETO LEGISLATIVO N°299,Artículo °6. establece que

Los bienes materia de arrendamiento financiero deberán ser cubiertos mediante pólizas contra riesgos susceptibles de afectarlos o destruirlos. Es derecho irrenunciable de la locadora fijar las

condiciones mínimas de dicho seguro. La arrendataria es responsable del daño que pueda causar el bien, desde el momento que lo recibe de la locadora.

Según establece el código civil art 271° Refiere "Las personas que conduzcan un vehículo que ponga en peligro la seguridad de los demás, infringiendo las reglas de tránsito será responsable de sus consecuencias"

Objetivo específico 1

Desarrollar en qué manera el arrendador financiero se incorpora como tercero civil responsable en el proceso penal común sobre accidentes de tránsito dolosos -distrito judicial lima norte, 2017

EXPEDIENTE : 04426-2013

En el Primer considerando menciona lo siguiente :

Siendo el vehículo objeto de arrendamiento financiero bajo la Decreto Legislativo N° 299 donde refiere que el arrendador se hará cargo de los daños ocasionados desde el momento que lo recibe el objeto la locadora. Siendo la el Decreto Legislativo una norma especial correspondería aplicar la ya mencionada normativa ante ello se decidió.(...) Declara fundada el recurso de apelación interpuesto por el representante de la entidad financiera y excluyéndose de toda responsabilidad y la indemnización.

Objetivo específico 2

Analizar como el arrendatario es vinculado como tercero civil responsable en los proceso penal común sobre los accidente de tránsito culposos, Distrito Independencia, 2017

En el Primer considerando menciona lo siguiente:

Excluyó de la responsabilidad civil al banco de crédito del Perú, en el proceso que se le siguió al procesado JHON PAUL como el autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-homicidio culposo en agravio de Telma Cabanillas (...) mandaron que la presente sentencia Casatorio sea leída en audiencia Pública por el secretario de esta sala Penal once de junio (...) condenaron del pago de las costas al actor civil, representadas por Euridisa Rojas Celis.

Objetivo específico 1

Desarrollar en qué manera el arrendador financiero se incorpora como tercero civil responsable en el proceso penal común sobre accidentes de tránsito dolosos -distrito judicial lima norte, 2017

EXPEDIENTE : 04426-2013

En el Primer considerando menciona lo siguiente :

Siendo el vehículo objeto de arrendamiento financiero bajo la Decreto Legislativo N° 299 donde refiere que el arrendador se hará cargo de los daños ocasionados desde el momento que lo recibe el objeto la locadora. Siendo la el Decreto Legislativo una norma especial correspondería aplicar la ya mencionada normativa ante ello se decidió.(...) Declara fundada el recurso de apelación interpuesto por el representante de la entidad financiera y excluyéndose de toda responsabilidad y la indemnización.

Objetivo específico 2

Analizar como el arrendatario es vinculado como tercero civil responsable en los proceso penal común sobre los accidente de tránsito culposos, Distrito Independencia, 2017

En el Primer considerando menciona lo siguiente:

Excluyó de la responsabilidad civil al banco de crédito del Perú, en el proceso que se le siguió al procesado JHON PAUL como el autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-homicidio culposo en agravio de Telma Cabanillas (...) mandaron que la presente sentencia Casatorio sea leída en audiencia Pública por el secretario de esta sala Penal once de junio (...) condenaron del pago de las costas al actor civil, representadas por Euridisa Rojas Celis.

INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE

DOCTRINARIA

TÍTULO

“El Tercero Civil Responsable en el proceso penal común sobre accidentes de Tránsito – Distrito de Independencia, 2017”

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Analizar de qué manera es incorporado el tercero civil responsable en el proceso penal común sobre accidente de tránsito – Distrito de Independencia, 2017

Moreno (1999) afirma

(...) El tercero que aparezca como tercer civil estará condicionado a adaptarse para con alguna medida de aseguramiento de la responsabilidad permitiéndose intervenir tanto durante la investigación, en la pieza que se forme, como en el juicio oral, calificando por epístola los hechos. De este modo se pese el principio de la argumentación y se evita la infección, amparando el derecho a la tutela jurisdiccional. (p.165)

Cubas (1998), señala.

(...) Tercero Civilmente Responsable es la persona natural o jurídica que sin tener ningún vínculo para con la comisión del delito, tiene que pagar de manera pecuniaria. Su responsabilidad nace de la ley civil y no de una ley administrativa o de otra índole; es por ejemplo, la responsabilidad de los padres, tutores o curadores por los actos que cometan sus hijos menores, sus pupilos o los mayores sometidos a curatela; la responsabilidad de los patronos por los actos ilícitos cometidos por sus dependientes; la responsabilidad del propietario del vehículo por los hechos practicados por el conductor. (p.83)

Vladimir (2016)

(...) Uno de los principales factores por la cual se podría definir al Tercero Civil es la posición que muestra de un proceso penal, pues de esa forma evitaremos simplemente considerarlo como aquella persona que no cometió el delito y, a su vez confundir su definición con la de otros sujetos procesales que tampoco participaron en el delito. (...) Asimismo se refiere que todo proceso penal deberá entender diferenciar claramente dos posiciones aquella que sostiene una acusación y busca la imposición de una pena por la comisión del delito y aquella contra quien se dirige dicha acusación o quien recibe la misma. (p. 567)

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

¿En qué manera el arrendador financiero es incorporado como tercero civil responsable en el proceso penal común sobre accidentes de tránsito -distrito judicial lima norte 2017?

Pacheco (2015)

(...) Lo pactado dentro del contrato entre el arrendador y el arrendatario no es oponible la exclusión de la responsabilidad hacia a la víctima, quien es el que opone su derecho como víctima ya sea por culpa o inculpa o la existencia del dolo.

Velásquez, (2015) Los guardianes de una actividad riesgosa son responsable de ella, y por tanto están obligados a responder civilmente por ellos (...) en el transporte interviene el propietario del vehículo y a veces las empresas trasportadoras”.

Ballestero (1997) La obligación custodia recae el principio de contra el patrimonio de la cosa, pues el propietario quien tiene el poder de las cosas, es decir el guardián de la propiedad

VELASQUEZ, (2015) Los antecedentes de la Jurisprudencia Francesa nos demuestran sobre la corriente de la guardianía de la actividad pues será responsable quien tenga el poder sobre la propiedad es decir la cosa

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Analizar como el arrendatario es vinculado como tercero civil responsable en los proceso penal común sobre los accidente de tránsito culposos, Distrito Independencia, 2017

VELASQUEZ (2015) menciona

los vehículos que son objeto de contrato leasing, después de la entrega del vehículo, quien tiene la titularidad del vehículo, es por tanto el guardián, quien uso el vehículo, debe responder por los daño que este ocasionara (p.31)

RODRIGUEZ (2009) Refiere “Es un acuerdo de voluntades celebrado de un contrato de alquiler de forma unilateral, que confiere el usuario el alquiler del bien al vencimiento del

plazo (p.685). Según Rodríguez (como cito en Parra, 2005 párr3), La doctrina caracteriza el contrato leasing por lo menos de quien se ha denominado financiero se podría modificar o desnaturalizar en algunos sistemas legislativos.

RODRIGUEZ (2009) “Es el empresario, que realizara el contrato leasing quien asegura el aspecto técnico de la operación por otro lado es quien da su conformidad sobre la calidad de los bienes de la entrega” (p.686).

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: EL Tercero Civil Responsable en el proceso penal común sobre accidentes de Tránsito – Distrito Independencia, 2017”

Entrevistado: Carlos Eduardo Alarcón Rodríguez

Cargo/Profesión/Grado académico: Fiscal Adjunto Provincial

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el Tercero Civil Responsable es incorporado al proceso penal común sobre accidentes de Tránsito – Independencia, 2017”

1. Explique ¿De qué modo consideraría usted que se debería incorporar al tercero civil responsable en el proceso penal común sobre accidente de tránsito?

El art. 111 del C.P.P. prescribe que “las personas que conjuntamente con el imputado tengan responsabilidad civil por las consecuencias del delito, podrán ser incorporadas como parte en el proceso penal a solicitud del Ministerio Público o del actor civil.” Bajo el análisis del citado artículo considero que para los casos sobre accidentes de Tránsito, debe ser el Ministerio Público como director de la investigación quien dirige la solicitud al Juez de la Investigación Preparatoria en la forma y oportunidad previstas en los art. 100° y 102° del C.P.P.

Ello en merito a que resulta poco probable que el propio actor civil incurra en el proceso penal al Tercero Civil, para citar un ejemplo: "X" es taxista y alquila el vehículo de propiedad de "Y"; el T.P. como producto de las diligencias preliminares podrá determinar que "Y" es el propietario del vehículo causante de un accidente de Tránsito a quien deberá incorporarlo al proceso penal a fin que responda como Tercero Civil responsable.

2. Explique ¿De qué modo correspondería incorporar al tercero civil responsable a un proceso penal común y este fuera una entidad financiera?

El Tercero Civil Responsable puede ser también una persona jurídica, cuando aquella es instrumentalizada para la perpetuación del hecho punible; por ello el art. 90° del CPP prescribe que "las personas jurídicas deberán ser emplazadas e incorporadas al proceso a instancia del Fiscal, siempre que sean posibles de imputarles las consecuencias accesorias previstas en los arts. 104° y 105° del Código Penal". En ese sentido, el Acuerdo Plenario N° 7-2009 regula lo referente a las personas jurídicas y específicamente en el numeral 9°, pero también en el 21°.

3. Explique ¿De qué manera un arrendador de un determinado vehículo es incorporado como tercero civil responsable?

El arrendador como figura procesal es aquel propietario de un bien; de esta manera el propietario de un vehículo es incorporado como Tercero Civil responsable a solicitud del Fiscal o actor civil, a fin que aquel afronte responsabilidades indemnizatorias y que para el caso en concreto sería a favor de la víctima(s) de un accidente de Tránsito.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera el arrendatario financiero se incorpora como tercero civil responsable en el proceso penal común sobre accidentes de tránsito dolosos - Distrito independencia, 2017

4. Explique ¿De qué modo una entidad financiera es responsable de la reparación civil y de resarcir los daños ocasionados de un vehículo materia de arrendamiento financiero?

El art. 95° del C.P. prevé " la reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados "; en ese sentido, una entidad financiera es responsable de la reparación civil a través de la figura de la Responsabilidad Solidaria.

5. En su opinión ¿De qué manera la Ley de Transporte y tránsito terrestre N° 27181 determina los alcances de la responsabilidad solidaria de la entidad financiera?

Cuando el propietario o prestador del servicio de Transporte también son solidariamente responsables ante la autoridad administrativa de las infracciones de transporte y tránsito Terrestre, por ejm cuando no se llega a identificar al conductor del vehículo infractor, se presume la responsabilidad del propietario del mismo o en prestador del servicio, este último que podría ser una entidad financiera.

6. Diga usted: ¿Como el Decreto Legislativo N° 299 Ley de arrendamiento financiero en su Art° 6 determina la responsabilidad del arrendador financiero?

Mediante pólizas contra riesgos, siendo oneroso del arrendador financiero fijar las condiciones mínimas de dichos seguros, sin embargo, esto último significa un grave riesgo para el arrendatario económicamente, reduciéndose las posibilidades de acceder a un contrato basados.

7. En su opinión: ¿En qué modo se vulnera la estabilidad Económica si se incorporara a una Entidad Financiera como tercero civil responsable?

De manera que puede incrementar el valor económico de los servicios que eventualmente presta a el incremento de pólizas de seguros en su valor que afecta al arrendatario en sus posibilidades económicas, es decir, se logra captar recursos del público.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera el arrendatario es vinculado como tercero civil responsable en los proceso penal común sobre los accidente de tránsito culposos, distrito independencia, 2017

8. ¿De qué modo se incorpora al arrendatario como tercero civil responsable en el proceso penal común sobre accidente de tránsito?

Cuando el responsable del accidente de Tránsito sea una persona ajena al arrendatario, en cuyo caso podrá ser incluido como Tercero civil responsable ya que el arrendatario es responsable del daño que pueda causar el bien, desde el momento que lo recibe de la locadora, a mi punto de vista como una responsabilidad objetiva.

9. ¿Cómo se debería valorar la responsabilidad entre el arrendador y la entidad financiera si entre ambos existiera un contrato leasing?


Como una responsabilidad delictiva de igual forma que como lo ha planteado este punto se ha decretado de finisición el rol que cumple cada uno en un contrato leasing; aunque en el caso concreto soy de la opinión que es la entidad financiera quien debería asumir las responsabilidades indemnizatorias por los daños ocasionados del bien materia de Contrato.

10. En su opinión ¿Cuándo se desnaturaliza el contrato leasing al incorporar a entidades financieras como tercero civil responsable sobre accidentes de Tránsito?

Cuando la entidad financiera tenga que asumir los costos de las indemnizaciones por los daños causados en accidentes de Tránsito, pues genera elevados costos de Transacción a Tráves del Seguro obligatorio para asumir dichos costos, disminuyendo el crédito punitivo del contrato leasing, como es el incentivar el desarrollo empresarial. Es lo es, a mayores costos, mayor oportunidad para el arrendatario.

Dr. CARLOS EDUARDO ALARCÓN RODRIGUEZ
Fiscal Arbitral Provincial (P)
del Poder Judicial de la Federación
Distrito Fiscal de Lima Norte

Sello


CARLOS EDUARDO ALARCÓN
RODRIGUEZ

Apellidos y Nombre
FIRMA

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: EL Tercero Civil Responsable en el proceso penal común sobre accidentes de Tránsito – Distrito Independencia, 2017”

Entrevistado: Sihuay Mucha David Junio

Cargo/Profesión/Grado académico: Asistente en Función Fiscal

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el Tercero Civil Responsable es incorporado al proceso penal común sobre accidentes de Tránsito – Independencia, 2017”

1. Explique ¿De qué modo consideraría usted que se debería incorporar al tercero civil responsable en el proceso penal común sobre accidente de tránsito?

La incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal común, se debería analizar la relación entre el responsable directo y el propietario del bien riesgoso, pues esta relación se analizaría para una futura incriminación de responsabilidad.


David Junio Sihuy Mucha
Asistente en Función Fiscal
2da. ÉPP Corporativa de Condevilla
2do. Despacho

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. Explique ¿De qué modo correspondería incorporar al tercero civil responsable a un proceso penal común y este fuera una entidad financiera?

En concordancia con la ley N° 27181, de transporte terrestre.

3. Explique ¿De qué manera un arrendador de un determinado vehículo es incorporado como tercero civil responsable?

Son solidarios responsables por los daños y perjuicios ocasionados en principio de la vulneración de un bien jurídico la vida.


David Junior Silhuay Mucha
Asistente en Función Fiscal
2da. FPP Corporativa de Condevilla
2do. Despacho

OBJETIVO ESPECÍFICO 1


Determinar de qué manera el arrendatario financiero se incorpora como tercero civil responsable en el proceso penal común sobre accidentes de tránsito dolosos - Distrito independencia, 2017

4. Explique ¿De qué modo una entidad financiera es responsable de la reparación civil y de resarcir los daños ocasionados de un vehículo materia de arrendamiento financiero?

Quando en Figuran como propietario del bien
resgoso pues los costo que originados por un
accidente de Tránsito son muy elevados.

5. En su opinión ¿De qué manera la Ley de Transporte y tránsito terrestre N° 27181 determina los alcances de la responsabilidad solidaria de la entidad financiera?

La responsabilidad civil derivada de accidente de
tránsito es objetiva y en conformidad del
codigo civil en razon de la responsabilidad
civil al utilizar un bien resgoso.


David Junior Silhuay Mucha
Asistente en Funcion Fiscal
2a. FPP Corporativa de Condevilla
2do. Despacho

6. Diga usted: ¿Como el Decreto Legislativo N° 299 Ley de arrendamiento financiero en su Art° 6 determina la responsabilidad del arrendador financiero?

La mencionada normativa menciona que será responsable de la conservación mientras está en uso y disfrute del bien el arrendatario.

7. En su opinión: ¿En qué modo se vulnera la estabilidad Económica si se incorporara a una Entidad Financiera como tercero civil responsable?

Como sabemos las entidades financieras se rigen bajo la normativa del Decreto Legislativo 299 Ley General de Arrendamiento Financiero, y ha siendo la misma una norma especial.

David Junior Shuay Mucha
Asistente en Función Fiscal
Cda. FPP Corporativa de Condevilla
2do. Despacho

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera el arrendatario es vinculado como tercero civil responsable en los proceso penal común sobre los accidente de tránsito culposos, distrito independencia, 2017

8. ¿De qué modo se incorpora al arrendatario como tercero civil responsable en el proceso penal común sobre accidente de tránsito?

La ley de tránsito turística menciona que será responsable el propietario del bien que realice el siniestro, uso y disfrute.

9. ¿Cómo se debería valorar la responsabilidad entre el arrendador y la entidad financiera si entre ambos existiera un contrato leasing?

Debería ser una responsabilidad compartida pues es propietario del vehículo y por ser el responsable directo.

10. En su opinión ¿Cuándo se desnaturaliza el contrato leasing al incorporar a entidades financieras como tercero civil responsable sobre accidentes de Tránsito?

David Junior Silluay Mucha
Asistente en Funcion Fiscal
2da. FPP Corporativa de Condevilla
2do. Despacho

Segun el art 1361 de Código civil
que las que mencionen solo se vinculan a los
partes mas no a terceros asi mismo el
CC menciona en el art 1468 que los
contratos son nulos cuando excluyan
responsabilidades.

David Sihuay Mucha

Sello



David Sihuay Mucha
Asistente en Funcion Fiscal
2da. FPP Corporativa de Condevilla
2do. Despacho

Apellidos y Nombre
FIRMA

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: EL Tercero Civil Responsable en el proceso penal común sobre accidentes de Tránsito – Distrito Independencia, 2017”

Entrevistado: Arroyo Leyza, Sergio Arturo
Cargo/Profesión/Grado académico: Fiscal Adjunto Provenal Penal
Institución: Ministerio Público Fiscalía de La Nación

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el Tercero Civil Responsable es incorporado al proceso penal común sobre accidentes de Tránsito – Independencia, 2017”

1. Explique ¿De qué modo consideraría usted que se debería incorporar al tercero civil responsable en el proceso penal común sobre accidente de tránsito?

Se debera analizar de acuerdo a los parametros de la normativa Ley de Transporte Terrestre en concordancia con el Art 111º del Codiso Procesal Penal, puesto lo se busca es la reparacion civil para con los agraviados

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. Explique ¿De qué modo correspondería incorporar al tercero civil responsable a un proceso penal común y este fuera una entidad financiera?

Se debería incorporar de manera solidaria con una responsabilidad compartida entre los responsable directo e propietario del bien.

3. Explique ¿De qué manera un arrendador de un determinado vehículo es incorporado como tercero civil responsable?

La normativa menciona que en el momento que realiza el hecho punible se hará responsable quien usa y disfruta el bien suergo... 111° Art Código Penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera el arrendatario financiero se incorpora como tercero civil responsable en el proceso penal común sobre accidentes de tránsito dolosos - Distrito independencia, 2017

4. Explique ¿De qué modo una entidad financiera es responsable de la reparación civil y de resarcir los daños ocasionados de un vehículo materia de arrendamiento financiero?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Cuando es el propietario del auto, quien realiza el hecho punible, muchas veces es la entidad financiera quien es el propietario.

5. En su opinión ¿De qué manera la Ley de Transporte y tránsito terrestre N° 27181 determina los alcances de la responsabilidad solidaria de la entidad financiera?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

En el caso de accidente de tránsito se le imputará responsabilidad por el riesgo al titular de la actividad de la conducción "por la actividad riesgosa enmarcado en el ART 6 de la misma normativa

6. Diga usted: ¿Como el Decreto Legislativo N° 299 Ley de arrendamiento financiero en su Art° 6 determina la responsabilidad del arrendador financiero?

Como ya lo he mencionado será responsable por el uso y disfrute del bien, cuando sucede el hecho es decir el accidente de Tránsito.

7. En su opinión: ¿En qué modo se vulnera la estabilidad Económica si se incorporara a una Entidad Financiera como tercero civil responsable?

Al menionar a entidades financieras como terceros para que estos cumplan con el pago de la indemnización habría un déficit en las mismas al no contar con presupuesto de respaldo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera el arrendatario es vinculado como tercero civil responsable en el proceso penal común sobre los accidentes de tránsito culposos, distrito independencia, 2017

8. ¿De qué modo se incorpora al arrendatario como tercero civil responsable en el proceso penal común sobre accidente de tránsito?

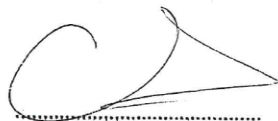
Por ser el propietario del bien y asimismo por tener el uso y disfrute del bien suceso al momento del siniestro.

9. ¿Cómo se debería valorar la responsabilidad entre el arrendador y la entidad financiera si entre ambos existiera un contrato leasing?

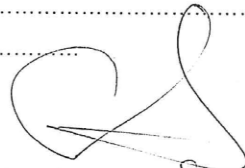
Debería existir una responsabilidad solidaria entre ambas, en razón a la protección de los agravados.

10. En su opinión ¿Cuándo se desnaturaliza el contrato leasing al incorporar a entidades financieras como tercero civil responsable sobre accidentes de Tránsito?

No existe tal desnaturalización pues el ART 1986 del código civil señala que son nulos los convenios excluyan o limiten anticipadamente las responsabilidades por dolo y culpa.



.....
SERGIO ARTURO ARROYO LOAYZA
Fiscal Adjunto Provincial
Segundo Despacho
2da. Fiscalía Provincial Penal
Corporación de Condevilla
Distrito Fiscal de Lima Norte



.....
Arto Loayza Seno

Apellidos y Nombre
FIRMA

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: EL Tercero Civil Responsable en el proceso penal común sobre accidentes de Tránsito – Distrito Independencia, 2017”

Entrevistado: Quirpe Condori Madeleine Julissa

Cargo/Profesión/Grado académico: Asistente en Función Fiscal

Institución: Ministerio Público Fiscalía Provincial Penal

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el Tercero Civil Responsable es incorporado al proceso penal común sobre accidentes de Tránsito – Independencia, 2017”

1. Explique ¿De qué modo consideraría usted que se debería incorporar al tercero civil responsable en el proceso penal común sobre accidente de tránsito?

La incorporación del tercero civil responsable tiene como finalidad, el pago de la reparación civil, en concordancia con el Art 111° Código Procesal Penal, su incorporación se debería dar de manera objetiva.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera el arrendatario financiero se incorpora como tercero civil responsable en el proceso penal común sobre accidentes de tránsito dolosos - Distrito Independencia, 2017

4. Explique ¿De qué modo una entidad financiera es responsable de la reparación civil y de resarcir los daños ocasionados de un vehículo materia de arrendamiento financiero?

.....
Cuando la entidad Financiera es el propietario del bien riesgoso, pues la normativa que regula accidente de tránsito debería ser solidaria entre el conductor el propietario del vehículo y de ser el caso el prestador del servicio de transporte terrestre pues la finalidad es proteger a la víctima.....
.....

5. En su opinión ¿De qué manera la Ley de Transporte y tránsito terrestre N° 27181 determina los alcances de la responsabilidad solidaria de la entidad financiera?

.....
La misma normativa menciona que es responsable solidario el propietario del bien pues se le atribuye al conductor del vehículo y aquel que se beneficia del mismo.....
.....
.....
.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

2. Explique ¿De qué modo correspondería incorporar al tercero civil responsable a un proceso penal común y este fuera una entidad financiera?

Al celebrarse un contrato leasing de un determinado vehículo, y este a su vez causa daño bajo a la normativa N° 27181.

3. Explique ¿De qué manera un arrendador de un determinado vehículo es incorporado como tercero civil responsable?

Por realizar el hecho ilícito, pues el derecho Penal sanciona la realización, pues es la acción de dañar a un tercero.

6. Diga usted: ¿Como el Decreto Legislativo N° 299 Ley de arrendamiento financiero en su Art° 6 determina la responsabilidad del arrendador financiero?

Según la normativa el arrendamiento Financiero la responsabilidad es el conductor por el uso y disfrute del bien.

7. En su opinión: ¿En qué modo se vulnera la estabilidad Económica si se incorporara a una Entidad Financiera como tercero civil responsable?

se vulneraría pues las entidades financieras no tiene un presupuesto para afrontar el pago de las indemnizaciones es por ello que estas entidades cuentan con seguros para respaldar y protección a terceros que puedan sufrir al día a día sus actividades.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera el arrendatario es vinculado como tercero civil responsable en los proceso penal común sobre los accidente de tránsito culposos, distrito independencia, 2017

8. ¿De qué modo se incorpora al arrendatario como tercero civil responsable en el proceso penal común sobre accidente de tránsito?

..... Cuando este realice el hecho punible, pues este
..... pudo prevenir el hecho sin embargo no lo
..... hizo.

9. ¿Cómo se debería valorar la responsabilidad entre el arrendador y la entidad financiera si entre ambos existiera un contrato leasing?

..... Esta debería ser solidaria en razón del Art.
..... III del Código Procesal Penal una responsabilidad
..... solidaria.

10. En su opinión ¿Cuándo se desnaturaliza el contrato leasing al incorporar a entidades financieras como tercero civil responsable sobre accidentes de Tránsito?

..... El contrato leasing no se desnaturaliza pues

-
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
2. Explique ¿De qué modo correspondería incorporar al tercero civil responsable a un proceso penal común y este fuera una entidad financiera?

La forma de incorporar a un tercero civilmente responsable a un proceso común se especifica en el artículo 111° y 112 del CPP y esto es a solicitud del Ministerio Público o actor Civil, sin embargo con respecto a incorporar a una entidad financiera, se tiene que tener bastante cuidado pues estas mayormente contratan seguros externos que aporten su responsabilidad directa con el delito cometido por un tercero.

3. Explique ¿De qué manera un arrendador de un determinado vehículo es incorporado como tercero civil responsable?

El arrendador (persona natural) es incorporado como Tercero civilmente responsable conforme a las reglas señaladas en el CPP art. 111°, el mismo que responderá solidariamente con el autor del delito, lo complicado es incorporar como Tercero civil a un arrendador (persona Jurídica), ya que estas están obligadas a contratar pólizas o seguros.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera el arrendatario financiero se incorpora como tercero civil responsable en el proceso penal común sobre accidentes de tránsito dolosos - Distrito Independencia, 2017

4. Explique ¿De qué modo una entidad financiera es responsable de la reparación civil y de resarcir los daños ocasionados de un vehículo materia de arrendamiento financiero?

Considero que el único modo de que una entidad financiera sea responsable de la reparación civil proveniente de la comisión de un delito, es que ésta haya omitido contratar una póliza o seguro contra riesgos que el vehículo pueda tener; ya que de cumplir con el Decreto legislativo 2994, no cabría tal inconveniente.

5. En su opinión ¿De qué manera la Ley de Transporte y tránsito terrestre N° 27181 determina los alcances de la responsabilidad solidaria de la entidad financiera?

El artículo 29 de la ley N° 27181, determina de manera genérica al propietario del bien como responsable solidario de los daños y perjuicios que ocasione el bien; sin embargo, no señala especialmente en que circunstancias deberá darse esta responsabilidad, ya que como se ha venido comentado el D.L. 2994 de manera específica señala y obliga al arrendador financiero a contratar pólizas antes de la entrega del bien a tercero, deslindeándose de esta forma de cualquier responsabilidad civil.

6. Diga usted: ¿Como el Decreto Legislativo N° 299 Ley de arrendamiento financiero en su Art° 6 determina la responsabilidad del arrendador financiero?

el artículo 6 del D.L. 299 señala " la arrendataria (entiéndase al tercero que posea el bien) es responsable del denuo que pueda causar el bien desde el momento que lo recibe de la locadora (entiéndase al propietario del bien); en caso uenia a mi opción observo que lo exige de responsabilidad.

7. En su opinión: ¿En qué modo se vulnera la estabilidad Económica si se incorporara a una Entidad Financiera como tercero civil responsable?

Considero que se afectaría la estabilidad económica en gran proporción ya que muchos de los entida financieros ya no serían utilizados pues la entidad financiera no asumire el riesgo de que por cada bien que arrende por leasing vaya a tener el riesgo de pasar reparaciones ailes que logren ocasionar terceros. siendo de esta forma que el crecimiento económico decaerá limitando un crecimiento patrimonial de terceros.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera el arrendatario es vinculado como tercero civil responsable en los proceso penal común sobre los accidente de tránsito culposos, distrito independencia, 2017

8. ¿De qué modo se incorpora al arrendatario como tercero civil responsable en el proceso penal común sobre accidente de tránsito?

.....
.....
.....
.....
.....

9. ¿Cómo se debería valorar la responsabilidad entre el arrendador y la entidad financiera si entre ambos existiera un contrato leasing?

Considero que el arrendatario debe responder por la reparación civil ya que la entidad financiera está obligada a controlar pólizas que cubren el pago frente a daños; por tanto, la entidad financiera no sería posible de incorporación como tercero civil siempre que cumpla con lo señalado por ley.

10. En su opinión ¿Cuándo se desnaturaliza el contrato leasing al incorporar a entidades financieras como tercero civil responsable sobre accidentes de Tránsito?

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: EL Tercero Civil Responsable en el proceso penal común sobre accidentes de Tránsito – Distrito Independencia, 2017”

Entrevistado: Aldus Páez Penedo Cardenas

Cargo/Profesión/Grado académico: Fiscal Provincial

Institución: 4^{to} Despacho Propio Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el Tercero Civil Responsable es incorporado al proceso penal común sobre accidentes de Tránsito – Independencia, 2017”

1. Explique ¿De qué modo consideraría usted que se debería incorporar al tercero civil responsable en el proceso penal común sobre accidente de tránsito?

Para el caso de la indemnización, después es la reparación civil, producto del daño ocasionado en concordancia con el (Art 95 CP) el incumplimiento de dicha sanción deberá ser cumplido por el tercero civil responsable.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. Explique ¿De qué modo correspondería incorporar al tercero civil responsable a un proceso penal común y este fuera una entidad financiera?

..... Tal y como la menciona la normativa de la Ley N° 27181 Ley.....
..... General de Tránsito Terrestre en el ART 29 el conductor,
..... el propietario del también una responsabilidad objetiva.....
.....
.....
.....

3. Explique ¿De qué manera un arrendador de un determinado vehículo es incorporado como tercero civil responsable?

..... El ART 29 de la ley de tránsito terrestre menciona.....
..... que tanto el conductor como el propietario son responsables
..... solidariamente responsables.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera el arrendatario financiero se incorpora como tercero civil responsable en el proceso penal común sobre accidentes de tránsito dolosos - Distrito independencia, 2017

4. Explique ¿De qué modo una entidad financiera es responsable de la reparación civil y de resarcir los daños ocasionados de un vehículo materia de arrendamiento financiero?

Al haber realizado un contrato es decir por la celebración de un contrato de arrendamiento financiero "leasing" la entidad financiera se convertirá automáticamente en el propietario, asimismo la ley de transporte menciona que la responsabilidad solidaria será compartida por el propietario del bien y el responsable directo.

5. En su opinión ¿De qué manera la Ley de Transporte y tránsito terrestre N° 27181 determina los alcances de la responsabilidad solidaria de la entidad financiera?

6. Diga usted: ¿Como el Decreto Legislativo N° 299 Ley de arrendamiento financiero en su Art° 6 determina la responsabilidad del arrendador financiero?

Al mencionar en el ya mencionado Artículo 6 de la mencionada normativa "la arrendataria es responsable del daño que se pudiera causar el bien".

7. En su opinión: ¿En qué modo se vulnera la estabilidad Económica si se incorporara a una Entidad Financiera como tercero civil responsable?

Al incorporar a entidades financieras como terceros para que estos cumplan con el pago de la indemnización, habrían un déficit dentro de la economía pues estas entidades no tendrían un presupuesto para el pago.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera el arrendatario es vinculado como tercero civil responsable en el proceso penal común sobre los accidentes de tránsito culposos, distrito independencia, 2017

8. ¿De qué modo se incorpora al arrendatario como tercero civil responsable en el proceso penal común sobre accidente de tránsito?

..... Cuando este es el responsable directo de la realización.....
..... del hecho punible.....
.....
.....
.....

9. ¿Cómo se debería valorar la responsabilidad entre el arrendador y la entidad financiera si entre ambos existiera un contrato leasing?

..... Una responsabilidad compartida entre el arrendador.....
..... y el arrendatario.....
.....
.....
.....

10. En su opinión ¿Cuándo se desnaturaliza el contrato leasing al incorporar a entidades financieras como tercero civil responsable sobre accidentes de Tránsito?

El contrato leasing se basa bajo el principio de especializa... donde mencionó... que al ser un Decreto legislativo por el cual se regie... el arrendamiento financiero... este debería prevalecer... ante toda norma... y al ser vulnerada esta se desnaturalizar.

GLADYS PILAR BENDEZÚ CÁRDENAS
Fiscal Provincial
Cuarto Despacho
1º Fisc. Prov. Penal Corporativa de
Callejilla - D. F. Lima Norte

Gladyo Pilar Bendezú Cárdenas

Sello

Apellidos y Nombre
FIRMA

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: EL Tercero Civil Responsable en el proceso penal común sobre accidentes de Tránsito – Distrito Independencia, 2017”

Entrevistado: Enrique Estrada Pacheco S.

Cargo/Profesión/Grado académico: Asesor de Ventas y Servicios

Institución: Banco de Crédito del Perú

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el Tercero Civil Responsable es incorporado al proceso penal común sobre accidentes de Tránsito – Independencia, 2017”

- 1. Explique ¿De qué modo consideraría usted que se debería incorporar al tercero civil responsable en el proceso penal común sobre accidente de tránsito?

Según lo que dice el Código de Transporte
terrestre y el Código Penal ART 110
asimismo la poca importancia del estado para
con la regulación de un tema muy importante
como lo es accidente de tránsito

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. Explique ¿De qué modo correspondería incorporar al tercero civil responsable a un proceso penal común y este fuera una entidad financiera?

Si hay un accidente de tránsito la entidad Financiera no es tercero civil pues ella no realizó el accidente sin embargo la entidad Financiera si es responsable sobre el suceso.

.....
.....
.....

3. Explique ¿De qué manera un arrendatario de un determinado vehículo es incorporado como tercero civil responsable?

Cuando este realiza el accidente de tránsito.

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera el arrendador financiero se incorpora como tercero civil responsable en el proceso penal común sobre accidentes de tránsito con dolo eventual - Distrito Independencia, 2017

4. Explique ¿De qué modo una entidad financiera es responsable de la reparación civil y de resarcir los daños ocasionados de un vehículo materia de arrendamiento financiero?

..... habiendo un contrato o celebrando alguno la
..... empresa no hace responsable de los daños ni la
..... reparación civil pues el mismo ya hizo la
..... coordinaciones para que el arrendatario contrató
..... una póliza de seguro y es la misma la que
..... se activa ante cualquier situación
.....
.....

5. En su opinión ¿De qué manera la Ley de Transporte y tránsito terrestre N° 27181 determina los alcances de la responsabilidad solidaria de la entidad financiera?

..... La mención normativa menciona que el
..... propietario quien asume los gastos asimismo
..... la entidades financieras no asumen puesto que
..... existe un contrato de por medio
.....
.....
.....
.....

6. Diga usted: ¿De qué manera el Decreto Legislativo N° 299 Ley de arrendamiento financiero en su Art° 6 determina la responsabilidad del arrendador financiero?

Los bienes materia de arrendamiento financiero deberían ser cubiertos mediante pólizas de seguros, la arrendataria es responsable del daño que pueda causar el bien, desde que lo recibe de la locadora.

7. En su opinión: ¿En qué modo se vulnera la estabilidad Económica si se incorporara a una Entidad Financiera como tercero civil responsable?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera el arrendatario es vinculado como tercero civil responsable en los proceso penal común sobre los accidente de tránsito culposos, distrito independencia, 2017

8. ¿De qué modo se incorpora al arrendatario como tercero civil responsable en el proceso penal común sobre accidente de tránsito?

Se incorporara como unico responsable
como conductor y propietario del bien

9. ¿Cómo se debería valorar la responsabilidad entre el arrendador y la entidad financiera si entre ambos existiera un contrato leasing?

Es el cliente (comprador de un vehiculo) quien
arumria los gastos ocasionados por e

10. En su opinión ¿De qué manera se desnaturaliza el contrato leasing al incorporar a entidades financieras como tercero civil responsable sobre accidentes de Tránsito?

La Normativa, en relación al tercero civil responsable se desnaturaliza el contrato al incorporarlo al proceso Penal.

Enrique Efraim Pacheco S.
Asesor de Ventas y Servicios
DNI 46759037 / MAT 533616
División de Canales de Atención

Sello

Apellidos y Nombre
FIRMA

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: EL Tercero Civil Responsable en el proceso penal común sobre accidentes de Tránsito – Distrito Independencia, 2017”

Entrevistado: ALFREDO OLAYA COTERA

Cargo/Profesión/Grado académico: ABOGADO - DOCENTE

Institución: UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el Tercero Civil Responsable es incorporado al proceso penal común sobre accidentes de Tránsito – Independencia, 2017”

- 1. Explique ¿De qué modo consideraría usted que se debería incorporar al tercero civil responsable en el proceso penal común sobre accidente de tránsito?

No veo por qué ello por razones de competencia, es decir, no parece correcto involucrar a un tercero civilmente responsable en un delito. Si bien es cierto el Código Procesal Penal incorpora esta figura, a mi entender ello vulnera el principio de derecho al juez natural.

2. Explique ¿De qué modo correspondería incorporar al tercero civil responsable a un proceso penal común y este fuera una entidad financiera?

Reitero a pesar que el Código Procesal Penal contemple esta figura del tercero civilmente responsable, el autor no se encuentra muy convencido de la pertinencia de esa inclusión. Con mucho más razón si se trata de una persona jurídica; quizás la incorporación de esta última se haga a través de sus representantes.

3. Explique ¿De qué manera un arrendatario de un determinado vehículo es incorporado como tercero civil responsable?

A pesar de que el CPP así lo prevé, mantengo mi posición que ello no es pertinente al hablar de una responsabilidad extrcontractual a ser dilucidada en un proceso penal; eso atenta contra la competencia en razón de la materia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera el arrendador financiero se incorpora como tercero civil responsable en el proceso penal común sobre accidentes de tránsito con dolo eventual - Distrito Independencia, 2017

4. Explique ¿De qué modo una entidad financiera es responsable de la reparación civil y de resarcir los daños ocasionados de un vehículo materia de arrendamiento financiero?

Si es en el marco penal claro, ello es posible demostrando el nexo de causalidad, pero si estas personas jurídicas no se le puede imputar delitos alguno en razón de ser una persona legal, con más razón resulta posible que en un proceso penal se involucre en un delito a un tercero civilmente responsable.

5. En su opinión ¿De qué manera la Ley de Transporte y tránsito terrestre N° 27181 determina los alcances de la responsabilidad solidaria de la entidad financiera?

La referida ley circunscribe dicha responsabilidad precisamente al ámbito del derecho civil; estas entidades financieras deberán prevenir y cumplir con los pagos que correspondan por indemnizaciones.

6. Diga usted: ¿De qué manera el Decreto Legislativo N° 299 Ley de arrendamiento financiero en su Art° 6 determina la responsabilidad del arrendador financiero?

ello ocurre, luego entendido, cuando el arrendador financiero da se contratar pólizas de seguros contra riesgos y pueden provocar la afectación o destrucción de los bienes materia de arrendamiento financiero (lesiones)

7. En su opinión: ¿En qué modo se vulnera la estabilidad Económica si se incorporara a una Entidad Financiera como tercero civil responsable?

En cuanto a la estabilidad económica, si se incorpora a una entidad financiera como tercero civil responsable no cabe duda que ello provocará un efecto negativo pues disminuirá la intervención en este rubro ante la inseguridad jurídica.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera el arrendatario es vinculado como tercero civil responsable en los proceso penal común sobre los accidente de tránsito culposos, distrito independencia, 2017

8. ¿De qué modo se incorpora al arrendatario como tercero civil responsable en el proceso penal común sobre accidente de tránsito?

Lo que se supone existe un nexo causal, aunque realmente si lo más pariente es que todo aquello que guarda relación con la responsabilidad civil así se derive de un ilícito penal, debe ser analizado y decidido por un juez civil.

9. ¿Cómo se debería valorar la responsabilidad entre el arrendador y la entidad financiera si entre ambos existiera un contrato leasing?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

10. En su opinión ¿De qué manera se desnaturaliza el contrato leasing al incorporar a entidades financieras como tercero civil responsable sobre accidentes de Tránsito?

Ya lo mencioné al principio, el solo hecho de incorporar a un proceso penal a una persona natural o jurídica que no tiene nada que ver con la comisión de un delito, es un atentado contra el principio - derecho al juez natural y obviamente destruye una herramienta de intervención como lo es el contrato de leasing.

Fredo F. Ojeda Cordera
ABOGADO
C.P.L. 24191

Sello

Apellidos y Nombre
FIRMA

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: EL Tercero Civil Responsable en el proceso penal común sobre accidentes de Tránsito – Distrito Independencia, 2017”

Entrevistado: JUAN MARCELO VÁSQUEZ

Cargo/Profesión/Grado académico: ESPECIALISTA JUDICIAL

Institución: PODER JUDICIAL - 3er JUZGADO PENAL - MBS - CON SEVILLA

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el Tercero Civil Responsable es incorporado al proceso penal común sobre accidentes de Tránsito – Independencia, 2017”

- 1. Explique ¿De qué modo consideraría usted que se debería incorporar al tercero civil responsable en el proceso penal común sobre accidente de tránsito?

El tercero civil responsable debe ser incorporado al proceso penal común sobre accidente de tránsito con la primera citación que lo llame a audiencia

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. Explique ¿De qué modo correspondería incorporar al tercero civil responsable a un proceso penal común y este fuera una entidad financiera?

El tercero civil responsable debe ser incorporado al proceso común cursándole una primera notificación a su domicilio real y domicilio penal si lo tuviera, con copia de los actas de la investigación. Del mismo modo si fuera una entidad financiera.

3. Explique ¿De qué manera un arrendatario de un determinado vehículo es incorporado como tercero civil responsable?

Del mismo modo con su notificación a la propia audiencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera el arrendador financiero se incorpora como tercero civil responsable en el proceso penal común sobre accidentes de tránsito con dolo eventual - Distrito Independencia, 2017

4. Explique ¿De qué modo una entidad financiera es responsable de la reparación civil y de resarcir los daños ocasionados de un vehículo materia de arrendamiento financiero?

Con su respectiva notificación formal en donde se le comparece como tercer civil responsable.

5. En su opinión ¿De qué manera la Ley de Transporte y tránsito terrestre N° 27181 determina los alcances de la responsabilidad solidaria de la entidad financiera?

La responsabilidad penal y/o civil es determinada por el órgano judicial.

6. Diga usted: ¿De qué manera el Decreto Legislativo N° 299 Ley de arrendamiento financiero en su Art° 6 determina la responsabilidad del arrendador financiero?

Cuando se determina la relación contractual entre el arrendatario y arrendador financiero resulta responsable el arrendador financiero.

7. En su opinión: ¿En qué modo se vulnera la estabilidad Económica si se incorporara a una Entidad Financiera como tercero civil responsable?

De ninguna manera ya que la responsabilidad civil es de cumplimiento del gobierno por el banco será responsable.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera el arrendatario es vinculado como tercero civil responsable en los proceso penal común sobre los accidente de tránsito culposos, distrito independencia, 2017

8. ¿De qué modo se incorpora al arrendatario como tercero civil responsable en el proceso penal común sobre accidente de tránsito?

El arrendatario resulta ser responsable civilmente en el proceso penal común como consecuencia de su responsabilidad penal.

9. ¿Cómo se debería valorar la responsabilidad entre el arrendador y la entidad financiera si entre ambos existiera un contrato leasing?

La responsabilidad civil cuando media un contrato leasing recae sobre el arrendador.

PODER JUDICIAL DEL PERU
JUÁN SIMÓN NARAGIO VÁSQUEZ
ESPECIALISTA JUDICIAL
CÓDIGO PROCESAL PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera el arrendatario es vinculado como tercero civil responsable en los proceso penal común sobre los accidente de tránsito culposos, distrito independencia, 2017

8. ¿De qué modo se incorpora al arrendatario como tercero civil responsable en el proceso penal común sobre accidente de tránsito?

El arrendatario resulta ser responsable civilmente en el proceso penal común como consecuencia de su responsabilidad penal.

9. ¿Cómo se debería valorar la responsabilidad entre el arrendador y la entidad financiera si entre ambos existiera un contrato leasing?

La responsabilidad civil ocurre si media un contrato leasing, recae sobre el arrendador.

PODER JUDICIAL DEL PERU
JUAN SIMON NARAGIO VASQUEZ
ESPECIALISTA JUDICIAL
CÓDIGO PROCESAL PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: EL Tercero Civil Responsable en el proceso penal común sobre accidentes de Tránsito – Distrito Independencia, 2017”

Entrevistado: Enrique Estrada Pacheco S.

Cargo/Profesión/Grado académico: Asesor de Ventas y Servicios

Institución: Banco de Crédito del Perú

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el Tercero Civil Responsable es incorporado al proceso penal común sobre accidentes de Tránsito – Independencia, 2017”

1. Explique ¿De qué modo consideraría usted que se debería incorporar al tercero civil responsable en el proceso penal común sobre accidente de tránsito?

..... Según lo que dice el Código de Transporte
..... Terrestre y el Código Penal ART 110
..... asimismo la poca importancia del estado para
..... con la regulación de un tema muy importante
..... como lo es accidente de tránsito
.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. Explique ¿De qué modo correspondería incorporar al tercero civil responsable a un proceso penal común y este fuera una entidad financiera?

Si hay un accidente de tránsito la entidad Financiera no es tercero civil pues ella no realizó el accidente sin embargo la entidad Financiera si es responsable sobre el seat.

3. Explique ¿De qué manera un arrendatario de un determinado vehículo es incorporado como tercero civil responsable?

Quando este realiza el accidente de tránsito.

6. Diga usted: ¿De qué manera el Decreto Legislativo N° 299 Ley de arrendamiento financiero en su Art° 6 determina la responsabilidad del arrendador financiero?

Los bienes materia de arrendamiento financiero
deberían ser cubiertos mediante pólizas de seguros.
La arrendataria es responsable del daño que
pueda causar el bien, desde que lo recibe de
la locadora.

7. En su opinión: ¿En qué modo se vulnera la estabilidad Económica si se incorporara a una Entidad Financiera como tercero civil responsable?

10. En su opinión ¿De qué manera se desnaturaliza el contrato leasing al incorporar a entidades financieras como tercero civil responsable sobre accidentes de Tránsito?

La Normativa, en relación al tercero civil responsable se desnaturaliza el contrato al incorporar al proceso Penal.

Enrique Efraim Pacheco S.
Asesor de Ventas y Servicios
DNI 46759037 / MAT 533616
División de Canales de Atención

Sello

Apellidos y Nombre
FIRMA

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: EL Tercero Civil Responsable en el proceso penal común sobre accidentes de Tránsito – Distrito Independencia, 2017”

Entrevistado: GERARDO CAMPOS VILLALBA

Cargo/Profesión/Grado académico: S.G. P.M.

Institución: POLICIA NACIONAL

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el Tercero Civil Responsable es incorporado al proceso penal común sobre accidentes de Tránsito – Independencia, 2017”

- 1. Explique ¿De qué modo consideraría usted que se debería incorporar al tercero civil responsable en el proceso penal común sobre accidente de tránsito?

Se debe incorporar a fin de que solo se solidarice con el causante y se le brinde el apoyo necesario (económico) al agraviado, por otro lado el tercero civil responsable cuando el conductor ha infringido por negligencia, en este caso este no puede asumir la responsabilidad del delito de haber cometido toda vez que este recibe el afecto del bien (vehículo) y (caso fortuito) sin embargo cuando no caso fortuito se se califica como solidario de los acontecidos por ser fortuito

-
.....
.....
.....
.....
.....
.....
2. Explique ¿De qué modo correspondería incorporar al tercero civil responsable a un proceso penal común y este fuera una entidad financiera?

En este caso el propietario del vehículo es la empresa Ferrocarril y por ende el individuo que utiliza en los gastos de reparación o gasto de las personas afectadas. En este caso N 299 se contempla con el art 26 Ley de Transporte en todo caso el Ministerio de Transporte debiera pronunciarse en virtudes a las partes afectadas

3. Explique ¿De qué manera un arrendatario de un determinado vehículo es incorporado como tercero civil responsable?

La ley de Transporte rubricado como Ley Orgánica de Transporte Público indica 26° indica que tanto el conductor como el usuario usual responsable (propietario) son solidarios porque este hecho es producto de un hecho fortuito, por lo tanto la ley indica que este es solidario y los gastos conjuntamente con el conductor deben de subsanar los daños ocasionados al agremiado

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera el arrendador financiero se incorpora como tercero civil responsable en el proceso penal común sobre accidentes de tránsito con dolo eventual - Distrito Independencia, 2017

4. Explique ¿De qué modo una entidad financiera es responsable de la reparación civil y de resarcir los daños ocasionados de un vehículo materia de arrendamiento financiero?

Como dije en el punto 3° se debe definir que cual es el que debe tomarse en cuenta de lo que en el ART 6 y ART 29 hay contradicciones y por ende el juez es quien determinara a quin le da la razón, ello conlleva a impugnaciones en este se venuleva en trámite burocrático en el que el apudado se he desprotegido por las autoridades.

5. En su opinión ¿De qué manera la Ley de Transporte y tránsito terrestre Nº 27181 determina los alcances de la responsabilidad solidaria de la entidad financiera? ..

En este caso la ley de transporte indica o establece que tercero civil es responsable en los daños ocasionados y de esto podría proteger a los agravados de los daños o lesiones que fueron hechos, pero aquí en el Perú esta la ley esta la trampa, siempre al empresarial. Los artículos normados se estudian, tratan de ayudar al margen en este caso de accidente, y o agravados por esto perjudica a los agravados.

6. Diga usted: ¿De qué manera el Decreto Legislativo N° 299 Ley de arrendamiento financiero en su Art° 6 determina la responsabilidad del arrendador financiero?

Primero figura el seat o un seguro que todo vehículo obligatorio que todo vehicul debe tener para circular en todo el territorio nacional y este es solamente para cuando un accidente en la calle o fallente, pero no cubre los daños materiales como dice en el punto sobre el punto en el art. 6 de 299° de un modo de todo responsabilidad lo cual ya como dice que las empresas financieras deberían asumir la responsabilidad total y con el arrendamiento figura a un acuerdo como está la papeleta de un daño ocasionado acción que dependa al arrendado.

7. En su opinión: ¿En qué modo se vulnera la estabilidad Económica si se incorporara a una Entidad Financiera como tercero civil responsable?

En este caso los intereses de las empresas son tan elevados que no se los aplica al punto de llevar a la quiebra que para ellos tienen contratos con los dueños seguros que están en este país la misma que no superan los mil dólares y por ende estas empresas no se venían afectada ya que en un punto del contrato ellos tienen uno de los seguros en dicha causal y no como un chavito en la actualidad y adquirir un seguro como nuevo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera el arrendatario es vinculado como tercero civil responsable en los proceso penal común sobre los accidente de tránsito culposos, distrito independencia, 2017

8. ¿De qué modo se incorpora al arrendatario como tercero civil responsable en el proceso penal común sobre accidente de tránsito?

En este caso ya se ve en cuenta este responsable del peatón también incluso la responsabilidad del conductor al rebasar o infringir el reglamento de tránsito ir a una mayor velocidad, hablar por teléfono o hacer cualquier cosa que lo distraiga de la vía, por ende considero que el leasero también es solidario.

9. ¿Cómo se debería valorar la responsabilidad entre el arrendador y la entidad financiera si entre ambos existiera un contrato leasing?

Como dije en el punto anterior la empresa financiera debería asumir el total de los daños ocasionados, ya que como requisito indispensable para arrendar se entrega a un arrendatario debe seguir un seguro como terceros, con respecto a los daños, y con respecto de soat opinión que el deber recae en el comercio de los soat ya que estas entidades están lucrando en el país, puesto que en otros países estos países cubren los daños ocasionados de igual forma no están de acuerdo con el PFOAT ya que este no es un seguro sino es una asociación creada para minimizar los costos de los soat y por ende no brinda el apoyo económico como debería ser a los afectados.

10. En su opinión ¿De qué manera se desnaturaliza el contrato leasing al incorporar a entidades financieras como tercero civil responsable sobre accidentes de Tránsito?

En la actualidad muchas empresas afin de no verse como
hechos civil responsable ante de embargo, etc. fundadas
el arrendador como garante fundamental
los puntos de un seguro como terceros pero
no dirimir y de esta forma ante un accidente
ellos se van respaldados con el seguro involuntario
que se encarga a unen los daños.


80002742
CAMPOS VALDEHERRA VICENTE
RUC RFP


Apellidos y Nombre
FIRMA

		2017 - CSMP												
TOTAL POR CLASE ACCIDENTES		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL
		62	86	91	98	80	103	110	107	95	103	113	96	1144
	Choque	27	26	26	32	26	46	64	11	7	16	13	6	300
	Atropello	7	12	10	13	13	14	7	9	15	11	15	8	134
	Choque y Atropello	3		1	1		0						0	5
	Caída de pasajero	3	1	5	1	1	3	3		1	2	2	2	24
	Volcadura												2	2
	Incendio de Vehiculo													0
	Choque y Fuga	5	10	14	17	19	14	18	17	23	18	21	24	200
	Atropello y Fuga		3	3	2	4	4	4	2	4			3	29
	Despiste y Volcadura													0
	Collision													0
	Despiste		5	1	3		1	5	2	4	3	2		26
	Otros	17	29	31	29	17	21	9	66	41	53	60	51	424



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y
del Compromiso Climático"

*Asesores
transitorio
330*

2014 09:49:40
Pag 1 de 2
342
SAN MARTIN
NO

DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE
Tercera Fiscalía Provincial
Penal de Condevilla
Av. Prolongación E. de Habich 697-3° piso-SMP

EXPEDIENTE NRO. 04781-2010-0-0904-JR-PE-02

SECRETARIO MAGNO SALAZAR

JUZGADO PENAL TRANSITORIO DE CONDEVILLA

PROCESO SUMARIO

DICTAMEN N° 47-2014

SEÑOR JUEZ:

Viene para pronunciamiento de ley la instrucción seguida contra: **LEONCIO HORACIO POZO GARCIA** por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – **LESIONES CULPOSAS GRAVES** en agravio de Juan Augusto Rosales Aliaga y por el delito contra la Administración de Justicia – **FUGA DEL LUGAR DE ACCIDENTE DE TRANSITO** en agravio del Estado; a mérito de la resolución de fojas 326.

Que, el A-Quo ha devuelto los presentes actuados por cuanto por error material al momento de formular la Acusación Fiscal de fs. 228 a 234, subsanada a fs. 237-238 se ha omitido emitir pronunciamiento respecto al tercero civilmente Responsable;

REPARACION CIVIL

La reparación Civil deberá guardar relación y proporcionalidad del daño causado, en los intereses de las víctimas debiendo comprender la restitución del bien o siendo imposible, esto, el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios teniendo en cuenta la capacidad económica del agente que infringió el daño, conforme los artículos 92°, 93°, 94°, 95° -**RESPONSABILIDAD SOLIDARIA** – La Reparación Civil es solidaria entre los responsables del hecho punible y los tercero civilmente obligados - 98° y 99° – **REPARACION CIVIL DE TERCEROS** Procede la acción civil contralos terceros cuando la sentencia dictada en la Jurisdicción Penal no alcance a éstos, del Código Penal

Por lo que de conformidad con lo prescrito en el 4° del Decreto Legislativo N° 124°, y con los Artículos 11°, 12°, 23°, 36, 45°, 46°, 50, 92°, 93°, 94°, 98°, la última parte del artículo 124° del Código Penal concordante con su tercer párrafo y el artículo 408° del acotado cuerpo de leyes, la suscrita



Ministerio Público
TERCERA FISCALIA PROVINCIAL
PENAL DE CONDEVILLA



74
setenta y cuatro

INGRESO N° 362-2010

SEÑORA JUEZ PENAL:

DORA DIAZ MONROY, Fiscal Provincial Penal Titular de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Condevilla, señalando domicilio procesal en la Av. Eduardo de Habich N° 697 (3er. Piso), Distrito de San Martín de Porres, a Ud. Digo:

Que, de conformidad al artículo 159 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 11° y 94° del Decreto Legislativo No. 052° (L.O.M.P), y en mérito de los actuados policiales y diligencias actuadas a nivel de Despacho Fiscal y demás recaudas que en fs. 3 que se acompaña, como Titular de la Acción Penal Pública, **FORMALIZO DENUNCIA PENAL** contra:

LEONCIO HORACIO POZO GARCIA, de 55 años de edad, identificado con DNI N° 008473005, natural de Ancash, nacido el 02 de marzo de 1955, con grado de instrucción secundaria completa, conviviente, chofer, hijo de Marco y de Lia, domiciliado en Calle Turquesas N° 1317, Urb. Angelica Gamarra – Los Olivos, como presunto autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - **LESIONES CULPOSAS GRAVES**, en agravio de **Juan Augusto Rosales Aliaga** y por el delito Contra la Administración de Justicia – **FUGA DEL LUGAR DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO**, en agravio del Estado.

FUNDAMENTOS DE HECHO :

Fluye de las investigaciones preliminares que el día 02 de marzo de 2010, siendo las 11:00 horas de la mañana aproximadamente, el agraviado **Juan Augusto Rosales Aliaga**, en circunstancias, que se encontraba parado contando el dinero que había hecho, producto de las ventas de golosinas, momentos en que un vehículo de transporte público tipo ómnibus de placa de rodaje VI – 1295, de la empresa Santa Cruz, pasa a gran velocidad, por la cuadra 04 del jr. Pedro Paulet en sentido de este a oeste, y al llegar al jr. Dario Valdizan, gira hacia la derecha subiéndose a la acera donde se encontraba el agraviado llegando a empujarlo hacia atrás, aplastándole el pie izquierdo con las llantas posteriores del lado derecho, gritando de dolor pidiendo auxilio, pudiendo observar que la cobradora del omnibus se percató de lo sucedido,

DORA DIAZ MONROY
FISCAL PROVINCIAL PENAL TITULAR
3ª Fiscalía Provincial Penal de Condevilla
Distrito Judicial de Lima Norte

Que, en cumplimiento de lo prescrito en la parte pertinente del inciso segundo del artículo 94 de la LOMP, Decreto Leg. 052 se ofrece como pruebas:

- Manifestación del agraviado Juan Augusto Rosales Aliaga de fojas 16/17.
- Manifestación del denunciado de fojas 20 a 22.
- Certificado Médico Legal N° 000794 – PF – HC, de fojas 70.

DILIGENCIAS A PRACTICARSE:

Que, al amparo de lo señalado por el art. 14° del Dec. Leg. 01 solicito a su judicatura se sirva practicar las siguientes diligencias:

1. Se reciba la declaración instructiva del denunciado.
2. Se reciba la declaración preventiva del agraviado.
3. Se recaben los antecedentes judiciales y penales del denunciado.
4. Se reciba la declaración testimonial de la cobradora de nombre Donatila, quien deberá ser identificada.
5. Se reciba la declaración testimonial de las demás personas que pudieran haber tenido conocimiento de los hechos.
6. Se reciba la declaración del procurador del sector.
7. Se reciba la declaración del tercero civilmente responsable.
8. Y se practiquen las demás diligencias que resulten necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos denunciados.

POR LO EXPUESTO:

Sírvase dar trámite a la presente conforme a su naturaleza.

PRIMER OTROSI DIGO: Que, de conformidad con el Art. 100° del Código de Procedimiento Penales, solicito se traben **EMBARGO PREVENTIVO** sobre los bienes libres que pudiera registrar el denunciado o en su defecto, el Tercero Civilmente Responsable, y que sean suficientes para cubrir el eventual pago de Reparación Civil.

SEGUNDO OTROSI DIGO.- Que, se deja constancia que se da la Aplicación del Principio de Oportunidad, al existir pluralidad de delitos, procediéndose conforme a Ley.

TERCER OTRO SI DIGO: Que se comprenda al representante del Banco Continental como Tercero Civilmente Responsable en su calidad de propietario del vehículo Ómnibus Marca Mercedes Benz 2008 de placa de Rodaje N° VI - 121
DDMJGLF

Condevilla, 17 de Agosto de



75
Paulett y
Cusco

quienes siguieron su recorrido de manera normal; hechos que fueron vistos por el hermano del agraviado Luis Alberto Rosales Vargas, quien emprendió persecución contra el omnibus del denunciado, lograndolo alcanzar por el Jr. Viru y la prolongación Tacna, donde con apoyo de un efectivo policial logran intervenir al denunciado; asimismo el agraviado logra ser auxiliado por una unidad policial, quien lo conduce a la clinica San Vicente, donde le diagnostican que tenian que amputarle el pie izquierdo; lesiones que se encuentran corroboradas con el Certificado Médico Legal N° 000794 – PF – HC, practicado al agraviado, que prescribió diez días de atención facultativa por setenta días de incapacidad médico legal, como es de verse de fojas 70.

Por su parte, el denunciado Leoncio Horacio Pozo García, en su declaración policial de fs. 20 a 22, refiere haber estado manejando su vehículo ómnibus en primera velocidad a 10 k/h, admitiendo haber manejado fuera de su ruta manejando por el jr. Pedro Paulett en sentido de este a oeste, girando a la derecha al llegar al jr. Dario Valdizan, con dirección a Lima, negando tajantemente haberse percatado de la presencia del agraviado o haber escuchado él o su cobradora, sus gritos, tomando conocimiento recién que había atropellado al agraviado al momento de ser intervenido policialmente. Versión dada por el denunciado como meros argumentos de defensa, y con el fin de eludir su responsabilidad penal, toda vez que el denunciante manifestó haber gritado de dolor y haber visto que la cobradora se percató de estos hechos, quien incluso no detuvo su unidad vehicular pese haber sido perseguido desde San Martin de Porres hasta centro de Lima, por el hermano del agraviado. Hechos que requieren una exhaustiva investigación a nivel judicial a efectos de establecer la responsabilidad del denunciado.

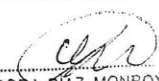
En este orden de ideas, se coligue que el denunciado el día 02 de marzo de 2010, venía conduciendo el vehiculo de transporte público tipo ómnibus de placa de rodaje VI – 1295, de la empresa Santa Cruz, por la cuadra 04 del jr. Pedro Paulett en sentido de este a oeste, con el jr. Dario Valdizan, infringiendo los deberes de cuidado que deben cumplir las personas que manejan un vehículo motorizado, así como el Reglamento Nacional de Tránsito, en su artículo 90, (B) y artículo 275, del reglamento Nacional de Tránsito, ocasionado en forma culposa lesiones graves al agraviado, quien pese a esto, en lugar de conducir al agraviado a un centro de salud, fuga del lugar del accidente dejándola a su suerte.

FUNDAMENTACION JURIDICA:

El Delito de Lesiones Graves Culposas se encuentra previsto y penado por el último párrafo del artículo 124° del Código Penal, concordado con la primera parte del primer párrafo; que refiere: **que la pena privativa de libertad sera no menor de cuatro años, ni mayor de seis e inhabilitación según corresponda.**

El Delito de Fuga del Lugar de accidente de Tránsito se encuentra previsto y sancionado en el artículo 408° del Código Penal. Que refiere: **"El que, que después de un accidente automovilístico o de otro similar en el que ha tenido parte y en el que han resultado lesiones o muerte, se aleja del lugar para sustraerse a su identificación o para eludir las comprobaciones necesarias, o se aleja por razones atendibles, pero omite dar cuenta inmediata a la autoridad"**

PRUEBAS QUE SE OFRECEN:


DORA DÍAZ MONROY
FISCAL PROVINCIAL PENAL INHABILITADA
3ª Fiscalía Provincial Penal de Condenas
Distrito Judicial de Lima Norte

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE
CORTE DE LIMA
MBJ
4 07 DIC 2010
CENTRO JUDICIAL
LIMA

86
edict
sic

2° Juzgado Penal- MBI Condevilla
Sec. Dr. Rafael Gutierrez.
Exp. N° 04781-2010
"Alcanzo documentos"

SEÑOR JUEZ:

BANCO CONTINENTAL, con RUC 20100130204 debidamente representado por el Dr. Víctor Mendoza Ríos, identificado con D.N.I.N° 40584270, conforme es de verse en los poderes que anexamos, tercero civilmente responsable en el proceso seguido contra Leoncio Horacio Pozo García, por el delito de Lesiones en agravio de Juan Augusto Rosales Aliaga; a Ud. atentamente decimos:

Que, nos apersonamos en la presente instrucción, señalando nuestro domicilio procesal en la Casilla 1477 del Colegio de Abogados de Lima, donde se servirá disponer se nos notifique con las Resoluciones que emita su Judicatura.

Por tanto:

Sírvase tener presente lo expuesto.

OTROSÍ DECIMOS: Que, alcanzamos en copias legalizadas notarialmente, el Testimonio de Escritura de Arrendamiento Financiero de fecha 15.07.08 celebrado por el Banco Continental con la empresa Transportes y Servicios Santa Cruz S.A. ante Notario Público Dr. Ricardo Fernandini Arana y con el certificado de Gravamen correspondiente al vehículo de Placa de Rodaje N° VI-1295.

Conforme es de verse de dicho instrumento, el Contrato de Arrendamiento Financiero se celebró bajo el marco legal en el Decreto Legislativo N° 299

Presente

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
M.B.J. CONDEVILLA
14 MAY 2014
4 RECIBIDO EVO 4
CENTRO DE DISTRIBUCION
HORA FIRMA SEÑOR JUEZ:

2° Juzgado Penal Sede
Módulo Básico de Justicia - Condavi III a
Sec. Dra. Lady Vanessa Pajuelo Paniara
Exp. N° 04781-2010

BBV BANCO CONTINENTAL, debidamente representado por el Dr. Leonidas Gil-Arroyo Ramírez, cuyos poderes anexamos en copias certificadas, tercero civilmente responsable, en el proceso seguido contra Leoncio Horacio Pozo García, por el delito contra la vida el cuerpo y la salud - lesiones culposas graves, en agravio de Juan Augusto Rosales Aliaga; a Ud. atentamente decimos:

Que, en vía de alegatos reiteramos lo expuesto en nuestro anterior escrito del pasado 24 de Noviembre del 2010, particularmente en lo concerniente a que:

1° Que, el vehículo de Placa de Rodaje N° VI-1295 fue dado en Arrendamiento Financiero por nuestra Institución a la Empresa Transportes y Servicios santa Cruz S.A. mediante Escritura Pública de fecha 15 de Julio del 2008 celebrada ante el Notario Público Dr. Ricardo Fernandini Barreda.

2° Que dicho Contrato de Arrendamiento Financiero, que obra en autos en copias fotostáticas legalizadas, se celebró bajo el marco legal del Decreto Legislativo N° 299 y Decreto Supremo N° 559-84 EFC; y en su Art. 6, segundo párrafo del mencionado Decreto Legislativo, se señala lo siguiente:

La arrendataria es responsable del daño que pueda causar el bien, desde el momento que lo reciba de la locadora.

Por consiguiente la responsabilidad civil por los daños que pudieran haberse ocasionado, son de exclusiva responsabilidad de la arrendataria la Empresa Transportes y Servicios santa Cruz S.A. y no del locador el Banco Continental.

3° Que, adicionalmente a ello, debe tenerse presente lo expresado por el autor nacional Dr. César San Martín Castro, respecto al tercero civil, en que se define a aquella persona natural o jurídica, que sin haber participado en la comisión del delito, responde civilmente por el daño causado, en cuanto se cumplan dos requisitos:

- a) El responsable directo o principal (autor del delito) está en una relación de dependencia;
- b) El acto generador de la responsabilidad haya sido cometido por el dependiente en el desempeño de sus obligaciones y servicios.

87
Echeburu y Jaurio

y Decreto Supremo N° 559-84 EFC, en tal sentido cabe señalar que el Art. 6 del Decreto Legislativo acotado textualmente, en su segundo párrafo señala lo siguiente:

La arrendataria es responsable del daño que pueda causar el bien, desde el momento que lo reciba de la locadora.

Siendo ello así, la responsabilidad civil por los daños que pudieran haberse ocasionado son de exclusiva responsabilidad de la arrendataria la empresa Transportes y Servicios Santa Cruz S.A. y no del locador Banco Continental; por consiguiente no resulta válido se señale y vincule a nuestra institución, como tercero civilmente responsable en este proceso.

En tal sentido estimamos que debe notificarse al Representante Legal de la empresa Transportes y Servicios Santa Cruz S.A. en su domicilio Av. Naranjal N° 299- Urbanización Industrial Naranjal-Independencia, para que preste su declaración sobre los hechos denunciados y en especial con relación al bien otorgado en arrendamiento financiero y las responsabilidades que le compete.

OTROSI DECIMOS: Que, por el mérito de lo expuesto en el principal del presente escrito, solicitamos nuestra exclusión como Tercero Civilmente responsable.

Lima, 24 de Noviembre del 2010

~~BANCO CONTINENTAL~~

Victor Mendoza Rios
Victor Mendoza Rios
Abogado
CAL 42751

Señor Notario:

Sírvase usted extender, en su Registro de Escrituras Públicas, una en la que conste el Contrato de Arrendamiento Financiero que celebran, de una parte, en calidad de arrendador, el BANCO DE CREDITO DEL PERÚ("BANCO"); y de la otra, en calidad de arrendatario, el CLIENTE, ambos cuyos datos se encuentran consignados la Hoja de Condiciones.

Este Contrato se celebra bajo los siguientes términos y condiciones:

Cláusula Primera.- Definiciones

(1) Para efectos de este Contrato, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

Activación: Es el momento en que se torne exigible el Cronograma de Pagos, en el que se consolidan los montos desembolsados correspondiente al capital financiado para la adquisición del Bien.

Arrendamiento Financiero: Es la operación por la cual el BANCO financia la adquisición del Bien a pedido del CLIENTE. El Contrato establece las condiciones de esta operación.

Anexos: Son los siguientes anexos del presente Contrato: (i) Anexo N° 1: Hoja de Condiciones – Cronograma de Pagos – Carta Autorización de Desembolso – Descripción del Bien – Modelo de Acta de Recepción – Comunicaciones; y, (ii) Anexo N° 2: Poder del CLIENTE.

Autoridad Gubernamental: Es cualquier entidad que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, regulatorias o administrativas que correspondan a funciones de gobierno y/o ejerzan jurisdicción sobre las personas o materias en cuestión, de acuerdo con la Ley Aplicable.

Bien: Es el bien a ser adquiridos por el BANCO por cuenta y riesgo del CLIENTE, a fin de ser entregados en arrendamiento financiero conforme a los términos del presente Contrato.

Capital Financiado: Es el monto máximo que el BANCO desembolsará para la adquisición del Bien. Este monto no incluye el IGV, que se describe en el Anexo N° 1.: Hoja de Condiciones

Capital Adeudado: Es el monto que el BANCO desembolsa para la adquisición del Bien. Este monto no incluye IGV ni cualquier otro impuesto que resulte aplicable.

Carta Autorización de Desembolso: Es la solicitud escrita efectuada por el CLIENTE al BANCO a fin de que este último proceda a efectuar un Desembolso y adquirir el Bien del Proveedor. Esta solicitud se enviará de acuerdo con el modelo contemplado en el Anexo N° 1: Formato de Carta de Autorización de Desembolso, de ser el caso

Comisiones: Son todas las comisiones que, de acuerdo con este Contrato, el CLIENTE debe pagar al BANCO.

Comisión de Estructuración: Es la comisión que el CLIENTE pagará al BANCO, desde la Fecha de Cierre, por la asesoría en la estructuración del arrendamiento financiero. El monto de esta comisión y las condiciones de pago de la misma se encuentran descritos en el Anexo N° 1: Hoja de Condiciones.

Comisión de Compromiso: Es la comisión que el CLIENTE pagará al BANCO por la disponibilidad y el mantenimiento de la tasa de interés compensatoria efectiva anual durante el Periodo de Disponibilidad. Esta comisión se calcula sobre los saldos no desembolsados del Capital Financiado. Las condiciones de pago de esta comisión se encuentran descritas en el Anexo N° 1: Hoja de Condiciones.

Comisión por Prepago: es la comisión que el CLIENTE abonará al BANCO por el pago anticipado parcial o total del Capital Adeudado. El monto de esta comisión y las condiciones de pago de la misma se encuentran descritos en el Anexo N° 1: Hoja de Condiciones.

Comisión por Reajuste Financiero: es la comisión que el BANCO cobrará al CLIENTE en caso que el BANCO, a solicitud del CLIENTE, acepte modificar el Capital Financiado, plazo, las tasas de interés y/o las Comisiones y/o cambios en el cronograma de pagos. El monto de esta comisión se encuentra detallado en el Anexo N° 1: Hoja de Condiciones.

Comisión por Administración de Póliza Endosada: Es la comisión que el CLIENTE abonará al BANCO por el servicio de revisión y evaluación de las condiciones y coberturas de las pólizas endosadas a favor del BANCO, así como por el control de vencimientos y renovación de estas pólizas. El monto de esta comisión y las condiciones de pago de la misma se encuentran descritos en el Anexo N° 1: Hoja de Condiciones.

Comisiones en Caso de Ocurrencia: Son las comisiones que el CLIENTE abonará al BANCO por hechos ocurridos en el tiempo. El monto de estas comisiones y las condiciones de pago de las mismas se encuentran descritos en el Anexo N° 1: Hoja de Condiciones.

Contrato de Arrendamiento Financiero o Contrato: Es el presente contrato suscrito por el BANCO y el CLIENTE.

Cronograma de Pagos: Es el cronograma que detalla el monto de cada una de las Cuotas que deben ser pagadas por el CLIENTE al BANCO en cada Fecha de Pago. Este cronograma consta en el Anexo N° 1: Cronograma de Pagos. El Cronograma de Pagos podrá ser modificado por el BANCO en la Fecha de Activación. El CLIENTE acepta desde ya que el Cronograma de Pagos definitivo le será comunicado por el BANCO una vez producida la Activación.

Cuenta Corriente: Es la cuenta corriente abierta por el CLIENTE en el Banco de Crédito del Perú, que permanecerá abierta durante todo el plazo del presente contrato, hasta realizar la transferencia del bien. Los datos de esta cuenta figuran en el Anexo N° 1: Hoja de Condiciones.

Cuota: Es la suma que mensualmente el CLIENTE debe pagar al BANCO como contraprestación por el Arrendamiento Financiero. El monto de cada Cuota incluye una porción del Capital Adeudado, de los intereses pactados y portes. La Cuota está afectada al pago del IGV.

Cuota inicial: Es el monto que se menciona en el Anexo N° 1: Hoja de Condiciones. Esta cuota se encuentra afectada al IGV.

Desembolso: Es todo monto pagado por el BANCO al Proveedor a requerimiento del CLIENTE y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Contrato.

Día Hábil: es cada uno de los cinco (5) días de la semana, que comienzan el lunes y terminan el viernes, salvo feriados, en que los bancos se encuentran abiertos con atención al público en general en sus oficinas principales. No obstante ello, para efectos del pago de principal y/o intereses, cuando corresponda, incluye los días sábado, días en que las empresas bancarias que operen en el Perú, prestan atención regular al público en sus oficinas principales, aun cuando el horario sea restringido en el número de horas.

Documentos de Financiamiento: son: (i) el Contrato de Arrendamiento Financiero y sus Adendas; (ii) las Cartas de Remisión de Cronograma de Pagos (de ser el caso); (iii) la Garantía; y, (iv) cualquier otro acuerdo que haya sido suscrito entre las Partes y que esté relacionado con los mismos.

Efecto Sustancialmente Adverso: Es cualquier acto, hecho o circunstancia que, a criterio razonable del BANCO, (i) tenga un efecto sustancialmente adverso en la condición financiera y/o económica, actividades, resultados o propiedades del CLIENTE; (ii) afecte la capacidad del CLIENTE de cumplir con las obligaciones establecidas en los Documentos del Financiamiento y/o cualquier otro

financiamiento; o, (ii) afecte la legalidad, vigencia, validez o ejecutabilidad de cualesquiera de los Documentos del Financiamiento.

Evento de Incumplimiento: Es cualquiera de los eventos definidos en la Cláusula Decimocuarta.

Evento de Terminación Anticipada: Es cualquiera de los eventos definidos en la Cláusula Decimoquinta.

Evento Sustancialmente Adverso: Es un evento que, a solo criterio razonable del Banco, cambie sustancialmente de una manera adversa las condiciones del mercado de capitales y/o financiero nacional o internacional y/o las condiciones financieras, políticas, económicas, legales, cambiarias, bancarias locales y/o internacionales y/o la situación política y/o económica de la República del Perú.

Fecha de Activación: Es la fecha que, de acuerdo con el BANCO, se han producido todos los Desembolsos correspondientes al Capital Financiado, dando inicio al Cronograma de Pagos.

Fecha Máxima de Activación: Es la fecha hasta la cual el CLIENTE podrá solicitar un Desembolso al BANCO mediante la Carta Autorización de Desembolso. El Anexo N° 1: Hoja de Condiciones establece esta fecha.

Fecha de Cierre: Es la fecha en la que el CLIENTE ha aceptado las condiciones financieras del Arrendamiento Financiero, vía algún medio escrito o electrónico.

Fechas de Pago: son las fechas en las que EL CLIENTE deberá pagar a EL BANCO las Cuotas y cualquiera otro monto relacionado con el Arrendamiento Financiero de acuerdo con el Cronograma de Pagos.

IGV: Es el Impuesto General a las Ventas regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 821, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, más el Impuesto de Promoción Municipal regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 776, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Ley Aplicable: Es cualquier norma legal (de cualquier clase o jerarquía) aplicable en la República del Perú, tal como sea modificada de tiempo en tiempo.

Moneda del Financiamiento: Es la moneda en la cual ha sido aprobado el Arrendamiento Financiero. Esta moneda consta en el Anexo N° 1: Hoja de Condiciones.

Opción de Compra: Es el derecho que el BANCO otorga al CLIENTE de adquirir la propiedad del Bien. Este derecho podrá ser ejercido una vez que el CLIENTE haya pagado al BANCO la totalidad de los montos adeudados por concepto de Capital Adeudado, los intereses, comisiones y gastos, y se cumplan además las condiciones previstas en la Cláusula Décimo Octava de este contrato.

Partes: Son, conjuntamente, el BANCO y el CLIENTE.

Periodo de Disponibilidad: Es el período comprendido entre la Fecha de Cierre y la Fecha de Activación. Durante este período el BANCO, a solicitud del CLIENTE, efectuará los Desembolsos siempre que se cumplan los requisitos establecidos al efecto en este Contrato.

Precio: Es la suma que el CLIENTE pagará al BANCO para adquirir la propiedad del Bien como consecuencia del ejercicio de la Opción de Compra. La referida suma se encuentra detallada en el Anexo N° 1: Hoja de Condiciones.

Precuota: Es el monto que mensualmente el CLIENTE debe pagar al BANCO, correspondiente a los intereses devengados por los Desembolsos efectuados durante el Periodo de Disponibilidad, desde la fecha del primer desembolso hasta el primer día hábil del mes siguiente de la Fecha de Activación. El cálculo de este monto se detalla en el Anexo N° 1: Hoja de Condiciones

Proveedor: Es el vendedor del Bien, que ha sido elegido por el Cliente bajo su propio riesgo y responsabilidad.

Tasa de Interés Compensatorio: Es la tasa de interés compensatorio efectivo anual contemplada en el Anexo N° 1: Hoja de Condiciones.

Tasa de Interés Moratorio: Es la tasa de interés nominal anual indicada en el Anexo N° 1: Hoja de Condiciones, a ser pagada adicionalmente a la Tasa de Interés Compensatorio en caso de retraso o incumplimiento. Este interés se aplicará sobre el íntegro del Capital Adeudado pendiente de pago y deberá ser pagado en las Fechas de Pago o en aquellas otras fechas que el BANCO señale.

- (2) Salvo que expresamente se indique lo contrario o el contexto así lo requiera, en la interpretación del presente Contrato deberán observarse las siguientes reglas:
- a. El singular incluye al plural y viceversa.
 - b. La referencia a cualquier género incluye al otro género.
 - c. La referencia a cualquier contrato (incluyendo este Contrato de Arrendamiento Financiero y su Anexo), documento o instrumento se entiende efectuada a tal contrato, documento o instrumento tal como pueda ser modificado o regulado de tiempo en tiempo de acuerdo con los términos contenidos en cada uno de ellos y, de ser aplicables, de acuerdo con los términos contenidos en este Contrato.
 - d. Salvo que el contexto exija una interpretación en sentido contrario, la referencia a cualquier Cláusula, Numeral, Sección o Anexo significa aquella Cláusula, Numeral, Sección o Anexo del presente Contrato.
 - e. "Incluyendo" (y, consiguientemente, "incluye", "incluido" o "incluso") significa que comprende aquello que a continuación se indica, sin limitar la generalidad de la descripción que precede al uso de dicho término.
 - f. Cualquier referencia a "Parte" o "Partes" en este Contrato deberá entenderse efectuada a una parte o las partes de este Contrato, según sea el caso.
 - g. Cualquier enumeración o relación de conceptos donde exista la conjunción disyuntiva "o" comprende a uno, algunos o a todos los elementos de tal enumeración o relación; y cualquier enumeración o relación de conceptos donde exista la conjunción copulativa "y" incluye a todos y cada uno de los elementos de tal enumeración o relación.
 - h. Cualquier referencia en este Contrato a alguna norma o ley, incluye todas a las disposiciones reglamentarias así como a aquellas que pudieran sustituir, modificar o dejar sin efecto a dicha norma o ley.
 - i. Los encabezados y títulos utilizados en cada Cláusula, Numeral o Sección tienen únicamente carácter referencial y no tienen efecto alguno para la interpretación del contenido y alcances de este Contrato.
 - j. Este Contrato deberá interpretarse de conformidad con las normas y los principios de interpretación contenidos en la Ley Aplicable, teniendo en consideración que es la voluntad de las Partes que en ningún caso la aplicación de dichas normas y principios limite, en modo alguno, los derechos otorgados al BANCO en virtud de este Contrato.

Cláusula Segunda.- Objeto

- (1) El presente Contrato establece las reglas bajo las cuales las Partes realizarán el Arrendamiento Financiero.

- (2) Las reglas establecidas en este Contrato deberán ser interpretadas en armonía con lo dispuesto en los Anexos. sin embargo, en caso de contradicción primarán las reglas establecidas en este Contrato.

Cláusula Tercera.- Desembolsos

- (1) A solicitud del CLIENTE, el BANCO efectuará uno o más Desembolsos con el fin de adquirir la propiedad del Bien.
- (2) Para que el BANCO proceda a efectuar uno o más Desembolsos:
- (a) El CLIENTE deberá haber suscrito la escritura pública que la minuta de este Contrato origine.
 - (b) El CLIENTE deberá haber enviado al BANCO la Carta Autorización de Desembolso, según formato contenido en el Anexo 1-
 - (c) Las condiciones precedentes a las que hace referencia la Cláusula Octava deberán haberse cumplido a satisfacción del BANCO.
- (3) A solicitud del CLIENTE, el BANCO podrá, pero no estará obligado a, efectuar el Desembolso en forma parcial, como adelanto al Proveedor. El CLIENTE asumirá el riesgo de dicho Desembolso.
- (4) En el caso que los Desembolsos se realicen en una moneda distinta de la Moneda del Financiamiento, el BANCO efectuará una operación de cambio de la moneda al tipo de cambio vigente en el BANCO en el momento del Desembolso, sin responsabilidad por cualquier diferencia de cambio. En tal sentido, de ser necesario EL CLIENTE se obliga a firmar la(s) adenda(s) que corresponda respecto al Contrato de Arrendamiento Financiero, para establecer los montos definitivos por tipo de cambio, así como cualquier otra adenda que eventualmente EL BANCO le solicite por razones debidamente sustentadas.
- (5) La Activación deberá producirse a más tardar en la Fecha Máxima de Activación. Pasada esa fecha sin que la Activación se haya producido, el BANCO podrá optar por resolver el Contrato, exigiendo el pago inmediato de cualquier suma desembolsada hasta ese momento y sus intereses, o negociar nuevas condiciones con el CLIENTE, sin que ello genere responsabilidad alguna para el BANCO, ni derecho a reclamo alguno por parte del CLIENTE.

Cláusula Cuarta.- Adquisición de Propiedad

- (1) El CLIENTE declara que el BANCO efectuará uno o más Desembolsos con el fin de adquirir la propiedad del Bien, bajo cuenta y riesgo del CLIENTE. Por tal razón, en virtud del art. 902(1) del Código Civil, el BANCO adquirirá la propiedad del Bien por efecto del cambio de título posesorio del CLIENTE. En consecuencia, el CLIENTE libera de toda responsabilidad al BANCO por:
- (a) Entrega parcial, tardía o defectuosa del Bien.
 - (b) Falta de entrega del Bien.
 - (c) Vicios y/o deficiencias que presente el Bien.
 - (d) Falta de adecuación del Bien a las necesidades del CLIENTE.
 - (e) Cualquier otra circunstancia que afecte al Bien.
- (2) El CLIENTE se encargará y responsabilizará de la recepción del Bien. El CLIENTE poseerá el Bien a título de arrendatario.
- (3) El CLIENTE acepta expresamente que el BANCO tendrá derecho a exigirle el pago del Capital Adeudado y los intereses y comisiones que correspondan aun si se presenta cualquiera de los supuestos previstos en los literales (a), (b), (c), (d), o (e) del Numeral (1) precedente. En consecuencia, la ocurrencia de alguno de los indicados supuestos no podrá ser invocada por el CLIENTE para negarse al pago de la suma que le fuera exigida por el BANCO.

- (4) El CLIENTE asume responsabilidad plena por el Bien adquirido a su pedido, aun cuando pudiera no serle útil para el fin previsto. Cualquier reclamo o pretensión que el CLIENTE tenga deberá ser dirigido directamente contra el Proveedor.
- (5) Asimismo, considerando que el Bien materia de arrendamiento financiero se adquiere bajo solicitud expresa de EL CLIENTE, y dado que el Bien ha sido expresa y directamente seleccionado por él mismo, EL CLIENTE, declara y acepta que:
- Exime de toda responsabilidad al BANCO, por las obligaciones de cualquier naturaleza correspondientes al Bien o a los anteriores propietarios del mismo, por concepto de sueldos, salarios, compensaciones por tiempo de servicios, gratificaciones, vacaciones, y demás beneficios y derechos laborales, así como en relación a las aportaciones de seguridad social, las AFP, Impuesto Extraordinario de Solidaridad y demás obligaciones laborales.
 - En caso cualquier acreedor laboral de los anteriores propietarios del Bien pretendiera ejercer acciones persecutorias o medidas cautelares contra los bienes de su negocio para el cobro de sus créditos laborales, y para ello pretendiera hacer valer los derechos que la ley le franquea sobre el Bien, EL CLIENTE se obliga a solucionar tales contingencias en forma inmediata. Para ello se compromete a asumir de inmediato, a elección del BANCO, la defensa o los gastos que ella demande, de la posición del BANCO en el respectivo procedimiento judicial o administrativo relativo al reclamo de naturaleza laboral, ya sea que éste haya sido dirigido contra los anteriores propietarios del Bien o contra EL BANCO.
 - De darse los supuestos mencionados en los numerales 5.1 y 5.2 que antecede, y EL BANCO optare por asumir su propia defensa, EL CLIENTE se obliga a reembolsar de inmediato al BANCO todos los gastos incurridos en dicha defensa, autorizándolo hacerse inmediato y directo cobro de cualquier suma de dinero de EL CLIENTE que pudiese tener el Banco de Crédito del Perú en su poder por cualquier motivo.
 - Si, no obstante la defensa que efectuare EL CLIENTE para proteger los derechos del BANCO según lo establecido en los párrafos anteriores, el derecho de propiedad del BANCO o la posesión sobre el Bien resultara afectado por alguna Autoridad Gubernamental para asegurar el cobro de derechos laborales de trabajadores de los anteriores propietarios, EL CLIENTE deberá reembolsar de inmediato al BANCO el íntegro de las sumas que EL BANCO eventualmente se hubiere visto obligado a pagar a los trabajadores como resultado de las medidas dispuestas por la Autoridad Gubernamental.

Cláusula Quinta.- Recepción del Bien

- El CLIENTE se encargará de recibir el Bien de parte del Proveedor. Para tal fin, el CLIENTE actuará en nombre y representación del BANCO.
- El CLIENTE recibirá directamente del Proveedor los manuales de uso y la(s) respectiva(s) póliza(s) o certificado(s) de garantía del fabricante. El CLIENTE se encargará del mantenimiento y/o reparación del Bien, estén o no cubiertos estos en la(s) póliza(s) o certificado(s) indicado(s).
- Al recibir el Bien, el CLIENTE deberá suscribir la respectiva Acta de Recepción, según modelo contenido en el Anexo N° 1: Modelo de Acta de Recepción, y enviar al BANCO dicha acta dentro del plazo indicado en el punto III del referido Anexo.
Si el CLIENTE no cumple con enviar al BANCO el Acta de Recepción en el plazo establecido se entenderá que el CLIENTE ha recibido el Bien a su total satisfacción.
- La recepción, traslado e instalación del Bien serán efectuados por el CLIENTE a su costo, riesgo y responsabilidad. El CLIENTE deberá tomar, a su costo, el seguro al que hace referencia la Cláusula Séptima, designando como beneficiario al BANCO.
- En caso de pérdida total del Bien antes de su recepción, el Cliente asumirá la obligación de pagar al BANCO la diferencia que pudiera existir entre (i) la indemnización a ser pagada por la compañía aseguradora y (ii) el Capital Adeudado más los intereses, comisiones y/o gastos que generados en ejecución del presente Contrato. Si por cualquier causa, tal pérdida no estuviera cubierta por una

póliza de seguro, el CLIENTE pagará al BANCO el Capital Adeudado más los intereses, comisiones y/o gastos generados en ejecución del presente Contrato.

- (6) El Cliente declara que cualquier situación adversa que se presente respecto del Bien no lo liberará de su obligación de pagar las Cuotas conforme al Cronograma de Pagos.
- (7) En caso se presente la situación de pérdida descrita en el Numeral (4) precedente, el BANCO cederá al CLIENTE los derechos que pudiera tener frente al Proveedor. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1212 del Código Civil, el BANCO no garantiza la existencia y exigibilidad de los derechos que sean materia de cesión.

Cláusula Sexta.- Propiedad del Bien

- (1) El Bien será de propiedad del BANCO hasta el momento en el que el CLIENTE haya ejercido la Opción de Compra prevista en la Cláusula Décimo Octava. En consecuencia, el CLIENTE se obliga, bajo su costo, a colocar en el Bien placas, calcomanías, códigos o signos visibles que señalen que el Bien es de propiedad del BANCO, así como a adoptar todas las medidas necesarias para publicitar adecuadamente que el Bien es de propiedad del BANCO, incluyendo aquellas que este último pueda solicitar para tal efecto. En este último caso el CLIENTE también asumirá los costos.
- (2) El CLIENTE deberá mantener el Bien en el lugar indicado en el Anexo N° 1: Descripción del Bien. Todo traslado a otro lugar deberá contar con autorización previa y escrita del BANCO.
- (3) En caso que el Bien tenga que ser fijado o incorporado a un elemento inmueble, el Cliente cuidará que ello sea hecho de modo tal que permita su separación posterior sin menoscabo de su integridad, ni su calidad de bien mueble; no pudiendo ser modificado ni ser objeto de incorporación de partes integrantes o accesorios que disminuyan su valor o modifiquen sus usos; salvo autorización expresa y por escrito del BANCO.
- (4) En caso que el local donde se encuentre ubicado el Bien no sea de propiedad del CLIENTE, éste deberá hacer entrega al BANCO de un documento mediante el cual el propietario del local declare y reconozca que el Bien es de propiedad del BANCO.
- (5) En caso del inicio de un procedimiento de liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades o de un procedimiento concursal al amparo de la Ley General del Sistema Concursal u otra norma especial, o en caso que se traben medidas cautelares o de cualquier tipo que afecten o puedan afectar los derechos del BANCO sobre el Bien, el CLIENTE pondrá de inmediato tal circunstancia en conocimiento del BANCO. El CLIENTE reembolsará al BANCO, a primer requerimiento, los costos y costas de las acciones que el BANCO interponga para proteger sus derechos; sin perjuicio de pagar al BANCO los daños y perjuicios que correspondan...

Cláusula Séptima.- Seguro

- (1) Durante toda la vigencia de este Contrato y mientras dure la transferencia de propiedad a favor de EL CLIENTE, el Bien deberá estar necesariamente asegurado. El CLIENTE podrá optar por:
 - (a) Solicitar al BANCO la contratación por cuenta y costo del CLIENTE de una póliza de seguro que cubra al Bien, como mínimo, contra los riesgos de: Daños y/o Pérdidas, Responsabilidad Civil y otros riesgos a satisfacción del BANCO, sin perjuicio de las coberturas adicionales que el CLIENTE desee contratar. La referida póliza será contratada con la empresa de seguros que el BANCO elija, en los términos y condiciones que éste establezca y por todo el plazo de vigencia del Contrato, para lo cual, el CLIENTE se obliga a presentar toda la información necesaria para la correcta emisión, lo cual incluye, pero no se limita a: uso del bien, ubicación y características de fabricación y/o construcción. La póliza se emitirá a nombre del BANCO. El BANCO cancelará a la empresa aseguradora el monto de la prima del seguro. Este monto podrá incluirse en el Capital Adeudado o ser cargado en cualesquiera de las cuentas que el CLIENTE mantenga en el BANCO, según se precisa en el Anexo N° 1: Hoja de Condiciones.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LIMA NORTE

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
Sistema de Notificación
AV. CAHES 1240111111 N° 11
Relator: JUANES PEREZ FLORES
Fecha: 26/12/2016 10:12:22
JUDICIAL: 0.Judicial: 111111
DIGITAL

PRIMERA SALA PENA
APELACIONES

Expediente : 71-2012-0-0904-JR-PE-02.
Procesado : **Marco Antonio Lecca Lavado**.
Delito : Lesiones culposas Graves.
Agravado : **Paulino Juan Almeyda Nolasco**.
Apela : Sentencia condenatoria.

SENTENCIA DE VISTA

Independencia, veinticuatro de octubre del
Año dos mil dieciséis.-

I. VISTOS Y OIDOS:

La presente causa con informe oral y conforme a lo opinado por el Representante Ministerio Público e interviniendo como ponente el señor Juez Superior **CACERI ORTEGA**, en aplicación de lo dispuesto por el inciso 2 del Artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

II. CONSIDERANDO:

Objeto de impugnación

2.1. A fojas 473-476 obra la fundamentación de apelación interpuesta por el procesado **Marco Antonio Lecca Lavado**, contra la sentencia de fecha veintiocho de agosto del año dos mil quince, obrante a fojas 451-467, la cual falla condenándolo como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones culposas agravadas, en agravio de **Paulino Juan Almeyda Nolasco**, imponiéndole CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el período de prueba de DOS AÑOS, quedando sujeto a reglas de conducta, y disponiendo la INHABILITACION del sentenciado suspendiéndosele la licencia para conducir por el plazo de UN AÑO, además de fijar en CINCO MIL SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado conjuntamente con los terceros civilmente responsables a favor del agraviado.

Asimismo, a fojas 501-503 obra la fundamentación de apelación interpuesta por **BBVA Banco Continental**, representada por Hugo Fernando Fernández Canchis, contra la referida sentencia, en el extremo que la consideran como tercero civilmente responsable.

Hecho instruido

2.2.- Se atribuye el procesado **Marco Antonio Lecca Lavado**, que con fecha dieciocho de abril del año dos mil once, a horas 12.10 aproximadamente, en la calle Engranaje, manzana A -Urbanización Industrial La Milla- San Martín de Porres, cuando éste conducía el tráiler de placa T1A-845/ZD-3522, el agraviado se encontraba encima de dicho vehículo que al retroceder (sin tomar las previsiones del caso) provoca la caída del agraviado, quien al estar en el piso fue aplastado por las llantas del tráiler, sufriendo la fractura de los brazos, por lo cual fue trasladado al Hospital Cayetano Heredia, diagnosticando en este nosocomio amputación traumática de muñeca izquierda, herida contuso cortante en brazo, quedando hospitalizado, y realizándose el correspondiente Certificado Médico Legal que arroja una incapacidad médico legal de setenta días. Habiendo cometido el procesado las infracciones administrativas contempladas en el artículo 90 (b), 100 y 149 del Reglamento Nacional de Tránsito.

Fundamentos de la impugnación.

2.3.- De la revisión del recurso impugnatorio presentado por el sentenciado, en síntesis alega que:

- a) El recurrente inició el retroceso del vehículo cuando ambos estibadores se encontraban en el piso, actuando con previsión técnica y operacional conforme a la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y al Reglamento Nacional de Administración del Transporte, encontrándose atento auditiva y visualmente a fin de retroceder de forma segura.
- b) El agraviado actuó imprudentemente al subirse de forma intempestiva a la tolva del vehículo en marcha, siendo dicho comportamiento determinante para ocasionar las lesiones en su contra, evidenciándose ausencia de culpa en el recurrente.
- c) En cuanto a la pena de inhabilitación, la suspensión de la licencia de conducir por el plazo de un año no resulta razonable pues los ingresos económicos del recurrente dependen precisamente de dicha actividad, atentando contra el sostenimiento de su familia e incluso el pago de la reparación civil.

2.4.- Por su parte, el tercero civilmente responsable fundamenta su apelación en los términos siguientes.

- a) El vehículo con el cual el procesado causó las lesiones al agraviado, se encuentra sujeto al régimen de arrendamiento financiero celebrado entre BBVA Continental con

la Empresa de "Transportes y Servicios Virgen de la Puerta S.A.", siendo la arrendataria responsable del daño ocasionado con el bien arrendado.

b) Para adquirir la calidad de tercero civilmente responsable, es necesario que el autor del delito se encuentre en una relación de dependencia respecto de aquel, siendo el hecho cometido en el marco del desempeño de sus obligaciones y servicios, lo cual no sucedo en el presente caso, en tanto el procesado es dependiente de "Transportes y Servicios Virgen de la Puerta" y no del BBVA Banco Continental.

Evaluación jurídica del caso

2.5.- Siendo una garantía constitucional la pluralidad de instancias, corresponde al Colegiado conforme al artículo 139º inciso 6) de la Constitución Política del Estado, evaluar la recurrida, para verificar si la sentencia emitida se encuentra con arreglo a ley o adolece de algún error o vicio procesal que acarree su nulidad, o amerite su revocatoria, como lo peticionan los recurrentes, lo que constituye el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

2.6.- El hecho instruido, ha sido tipificado como delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones culposas graves, previsto y sancionado en el último párrafo del artículo 124 del Código Penal, el cual establece: "La pena privativa será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación según corresponda, conforme al artículo 36º - incisos 4), 6) y 7) – si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gamos-litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, **o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito**" (negrita es nuestro).

2.7.- Las lesiones ocasionadas al agraviado se encuentran acreditadas con el Certificado Médico Legal N°001343-PF-HC, obrante a fojas 21, donde se establece como diagnóstico atricción severa en muñeca izquierda expuesta, herida contuso cortante en brazo derecho, detallando tratamiento a base de analgésicos, antibióticos, limpieza quirúrgica y control de daños en muñeca izquierda, amputación de mano izquierda, limpieza quirúrgica e injerto de piel; prescribiendo quince días de atención facultativa y setenta días de incapacidad médico legal.

Adicional a ello, las lesiones ocasionadas al agraviado tienen un carácter permanente en tanto a raíz del accidente se ha originado una discapacidad permanente, como es

la amputación de la mano izquierda, lo cual le ocasiona dificultades en el normal desarrollo de sus actividades cotidianas. Es decir, la gravedad de la lesión no se limita únicamente a la cantidad de días de incapacidad médico legal, sino se debe tener en cuenta el grado de discapacidad que ha ocasionado la lesión.

2.8.- El ilícito penal imputado requiere para su tipicidad, la infracción del deber objetivo de cuidado a cuya consecuencia se genera una lesión al bien jurídico tutelado, es decir implica la existencia de un nexo de causalidad entre la conducta infractora y la producción del resultado lesivo, pudiéndose atribuir al autor la responsabilidad por los hechos suscitados a causa de su inobservancia. Igualmente en cuanto a su tipicidad subjetiva, requiere la presencia de culpa, elemento que de acuerdo a nuestra jurisprudencia se fundamenta "En la falta de no haber previsto el resultado antijurídico siempre que debería haberlo previsto y que confía sin fundamento en que no se producirá el resultado, actuando en consecuencia con negligencia..."¹.

2.9.- En cuanto al cuestionamiento del sentenciado de haber actuado con observancia de las normas de tránsito al iniciar el retroceso del vehículo, se tiene a fojas 185-187 la declaración preventiva del agraviado **Paulino Juan Almeyda Nolasco**, y a fojas 338-341 la declaración testimonial presencial Eliseo Zeta Durand, quienes coincidentemente señalan como el sentenciado inició el retroceso teniendo conocimiento que el agraviado se encontraba en la tolva del vehículo, y al enredársele la mano en la soga de la cubierta y tratar de liberarse es que cae del vehículo por el lado del copiloto, frenando el chofer sin lograr evitar aplastar el brazo del agraviado, a razón de lo cual sufrió la amputación de su mano izquierda. Asimismo, a fojas 10-12 obra la declaración preliminar del procesado, ratificada a nivel judicial, donde de igual manera hace referencia a que al retroceder el tráiler conducido por su persona, el agraviado se encontraba sobre la tolva de dicho vehículo, acomodando sacos de sal, habiendo tenido conocimiento el agraviado del inicio del retroceso que se estaba iniciando, pues incluso el agraviado **Almeyda Nolasco** le indicaba sobre la distancia a debía retroceder.

Por tanto podemos concluir que el hecho materia del presente proceso ocurrió encontrándose el agraviado sobre la tolva de la unidad vehicular de placa de rodaje T1A-845/ZD-3522, de lo cual tenía conocimiento el procesado, habiendo permitido la permanencia de dicha persona sobre la plataforma del remolcador a sabiendas que los

¹ ARBULO MARTINEZ Víctor. Comentarios de los Precedentes Vinculantes Penales. Iera Edición. Ediciones Legales, Lima 2012, pág. 127.

vehículos de transporte de carga no pueden llevar personas en el área destinada para el cargamento al momento de ser maniobrados.

2.10.- En cuanto a la conducta imprudente del agraviado de permanecer sobre la tolva del tráiler en movimiento, de cuya prohibición evidentemente tenía conocimiento en virtud de su trabajo como estibador, en efecto el agraviado se ha expuesto al desarrollar una conducta que se encuentra prohibida en el reglamento de tránsito, como es realizar el transporte de personas en vehículo de carga. Sin embargo, ello de ninguna manera enerva la responsabilidad del procesado, quien teniendo conocimiento que uno de los estibadores se encontraba sobre la plataforma del vehículo en retroceso, no lo evitó, pese a tener la condición de transportista de carga y ser el operador de dicho bien riesgoso, correspondiéndole cuidar de no ocasionar ningún daño al operar el mismo.

De igual manera, el procesado no cuidó del debido aseguramiento de la carga, indicando haberse limitado a ordenar a los estibadores dicho aseguramiento, lo que denota una actitud imprudente del procesado en el transporte del cargamento, habiendo originado el accidente, que tuvo como consecuencia la amputación de la mano izquierda del agraviado **Paulino Juan Almeyda Nolasco**.

2.11.- En cuanto a la pena de inhabilitación, en mérito de la cual se suspendió al procesado la licencia para conducir vehículos motorizados por el plazo de un año, se aprecia que dicha medida resulta siendo proporcional en consideración a la magnitud del daño ocasionado al agraviado, la cual se ha originado en virtud de haber el procesado incumplido reglas técnicas de tránsito como es de permitir la permanencia del agraviado sobre la plataforma del vehículo cuando la norma dispone que no se puede trasladar personas en dicha área, así como tampoco aseguró la mercancía a fin de evitar el desplazamiento o caída del vehículo, tanto más si la pena de inhabilitación fue impuesta por plazo inferior al período de duración de la pena privativa de libertad, resultando por ende adecuada y proporcional en virtud de la conducta desplegada por el procesado y el daño ocasionado al agraviado.

Es así que debe procederse a confirmar la sentencia venida en apelación en los extremos hasta este punto anteriormente detallados, al haberse actuado material probatorio suficiente que ha llevado a acreditar la materialidad del delito y la responsabilidad penal a título de culpa del procesado Marco Antonio Lecca Lavado.

2.12.- En cuanto a la impugnación realizada por el BBVA Banco Continental, solicitando su exclusión como tercero civilmente responsable, tenemos en atención al

fundamento décimo tercero de la Casación N° 251-2011-Lambayeque de fecha veintiocho de mayo del año dos mil trece, que si bien el artículo N° 06 de la Ley de Arrendamiento Financiero establece "Los bienes de arrendamiento financiero deberán ser cubiertos mediante pólizas contra riesgos susceptibles de afectarlos o destruirlos. Es un derecho irrenunciable de la locadora fijar las condiciones mínimas de dicho seguro. La arrendataria es responsable del daño que pueda causar el bien, desde el momento que lo recibe la locadora", y se contrapone a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre en cuanto señala "La responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito causado por vehículos automotores es objetiva, de conformidad con lo establecido en el Código Civil. El conductor, el propietario del vehículo y, de ser el caso, el prestador del servicio de transporte terrestre son solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados", sin embargo por tratarse la primera de una norma específica que regula el contrato de leasing llevado a cabo entre arrendador y arrendataria, es que resulta adecuado excluir de la responsabilidad civil al arrendatario.

En tal sentido, conforme a los argumentos plasmados en el párrafo anterior, corresponde excluir de responsabilidad civil al BBVA Banco Continental en cuanto dicha entidad financiera conforme se puede apreciar de la copia certificada del contrato obrante a fojas 117-134, celebró con Transportes & Servicios Virgen de la Puerta S.A, el contrato de arrendamiento financiero respecto del vehículo de placa de rodaje T1A-845, cuyas características se detallan en el citado contrato.

III. DECISIÓN FINAL:

Conforme a los fundamentos precedentemente desarrollados, los integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, **RESUELVEN:**

3.1.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el **BBVA Banco Continental**, con fecha veinticinco de septiembre del dos mil quince; En consecuencia **REVOCARON** la sentencia en el extremo que considera al **BBVA Banco Continental** como tercero civilmente responsable, y **REFORMANDOLA EXCLUYERON** de la condición de tercero civilmente responsable a la entidad recurrente.

3.2. DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el condenado **MARCO ANTONIO LECCA LAVADO**, con fecha veintitrés de septiembre del dos mil quince; En consecuencia **CONFIRMARON** la sentencia de fecha veintiocho de agosto del año dos mil quince, obrante a fojas 451-467, en el extremo que falla condenándolo

como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones culposas agravadas, en agravio de **Paulino Juan Almeyda Nolasco**, imponiéndole CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el período de prueba de DOS AÑOS, quedando sujeto a reglas de conducta, disponiendo la INHABILITACION del sentenciado suspendiéndosele la licencia para conducir por el plazo de UN AÑO, además se fija en CINCO MIL SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado conjuntamente Transportes y Servicios Virgen de la Puerta S.A en su condición de tercero civilmente responsable, a favor del agraviado.

3.3.- ORDENARON La devolución de los actuados ante el juzgado de origen para lo fines pertinentes. Oficiándose y notificándose de acuerdo a ley.

SS.

TERREL CRISPIN
Presidente

FERNANDEZ CEBALLOS
Juez Superior

CACERES ORTEGA
J.S-Ponente


**LA RELATORA DE LA PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES
CERTIFICA QUE EL VOTO DEL SEÑOR JUEZ SUPERIOR JORGE
FERNÁNDEZ CEBALLOS, ES COMO SIGUE:**

Respecto del punto 2.12 de la ponencia del magistrado Cáceres Ortega mi posición es que la Corte Suprema en la Casación No. 3622-00-LIMA y Casación No. 2388-2005 – LIMA, interpreta que el artículo sexto de la Ley de Arrendamiento Financiero rige las relaciones internas que se establece entre las partes que suscriben el contrato de arrendamiento financiero, en consecuencia sus alcances corresponden a la esfera de las relaciones contractuales y, en materia de responsabilidad civil, únicamente a la responsabilidad contractual, por lo tanto, la norma citada no resulta aplicable cuando nos encontramos ante hechos probados que generan responsabilidad extracontractual frente a terceros que no han intervenido en el contrato de leasing, sin perjuicio de que el propietario del vehículo en virtud del citado artículo sexto y a lo expresamente pactado en el contrato respectivo, pueda repetir lo pagado contra aquél que está llamado a asumir la responsabilidad

Yo, **Castro Rodríguez Liliam Lesly**, docente de la Facultad *Derecho* y Escuela Profesional *Derecho* de la Universidad César Vallejo Lima, revisor (a) de la tesis titulada “El tercero Civil Responsable en el Proceso Penal Común sobre Accidentes de tránsito- Distrito de Independencia- 2017”, de la estudiante **María del Rosario Yarleque Nima**, ha constatado que la investigación tiene un índice de similitud de **30.00%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima 04 de diciembre del 2018



MG. Castro Rodríguez Liliam Lesly

Área de Investigación de la EP-Derecho

DNI: 42977746

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------